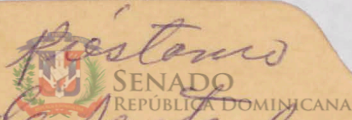


#112

15-7-80

Res. Aprob. del Acuerdo de préstamos
Disentido entre el Banco de Santander
S. A., y la Corporación Dominicana
de Electricidad, por la suma de US\$7,000,000.



Gobierno Dominicano

00519

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
18 de abril de 1979.-

Dr.
Victor Gomez Berges,
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas del
Senado,
SU DESPACHO.-

Distinguido Presidente y amigo:

En razón de la importancia que constituye el conocimiento de los diferentes Proyectos de Leyes pendientes de abordar el fondo, me complace en participarle que la Comisión que usted dignamente preside tiene pendiente para rendir los siguientes informe:

Convenio de Prestamo suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Banco Exterior de España S.A., por 92,000.000.00.

La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo en curso, mediante el cual el Banco de Santander, S.A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) con la garantía del Estado Dominicano, un préstamo de US\$7,000.000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

He creído oportuno que a partir de la sesión del 1ro de mayo próximo, la presidencia proceda a incluir en la Orden del Día los proyectos pendientes ya con algún tiempo en estudio; aun cuando no hayan sido rendidos dichos informes, buscando con ello que al cerrar la presente legislatura el 27 de mayo los trabajos del Senado se encuentren al día. Todo lo cual se lo participo para que dentro de la presente y la proxima semana pueda usted laborar conjuntamente con los Miembros de la Comisión dirigida por usted.

Muy atentamente le saluda,



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 2583

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

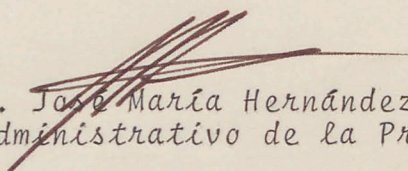
24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.11, de fecha 8 de enero de 1980, pláceme cortésmente informarle, que - la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo - de Préstamo suscrito entre el Banco de Santander S.A., y la Corporación Dominicana de Electricidad, en fecha 9 de marzo de 1979, ha sido promulgada en fecha 15 de enero de enero de 1980, y registrada con el No.112.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 2583

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.11, de fecha 8 de enero de 1980, pláceme cortésmente informarle, que - la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo - de Préstamo suscrito entre el Banco de Santander S.A., y la Corporación Dominicana de Electricidad, en fecha 9 de marzo de 1979, ha sido promulgada en fecha 15 de enero de enero de 1980, y registrada con el No.112.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de enero de 1980.-

00011

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S.A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), con la garantía del Estado Dominicano, un préstamo de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoelectrónica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

Con sentimientos de alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



Num. 3356

19 DIC. 1978

Señor
Lic. Eduardo Fernández,
Governador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria,
SU DESPACHO, CIUDAD.

Distinguido Lic. Fernández:

Por la comunicación No. 10801, de fecha 17 de julio de 1978, cuya copia se anexa, se nos informó que la Junta Monetaria, por la Primera Resolución adoptada el día 13 de dicho mes, dió su aprobación para que la Corporación Dominicana de Electricidad formalizara con el Citibank, N. A., de Nassau, Bahamas y un consorcio de bancos del exterior, un compromiso en moneda extranjera de 6.7 millones para financiar el pago inicial del costo de adquisición e instalación en Itabo, Haina, de una planta termoeléctrica de 125 megavatios procedente de España.

Al asumir nosotros la Administración de la CDE decidimos iniciar negociaciones en relación con este endeudamiento, con el propósito de obtener mejores condiciones de financiamiento. Dichas negociaciones han tenido un resultado altamente positivo y hemos recibido una oferta del Banco de Santander de Londres, copia de la cual anexamos para su mejor edificación, cuyos términos son sustancialmente más ventajosos para la CDE, como puede comprobarse por el siguiente cuadro:

<u>CONDICIONES</u>	<u>CITIBANK</u>	<u>BANCO DE SANTANDER</u>
Monto	: US\$6.7 millones	US\$7.0 millones
Plazo	: 7 años	8 años
Período de Gracia	: 2 años	3 años
Intereses	: 1 1/3% sobre LIBOR	1 1/2% sobre LIBOR
Comisión de Cierre	: 1%	3/8 del 1%
Comisión de Cambio	: 1/4 del 1%	-
Comisión de Compromiso:	5 5/2%	1/2 del 1%
Comisión de Agente	: US\$11,000.00	-

En virtud de las mejores condiciones de financiamiento ofertadas por el Banco de Santander, nos permitimos solicitar a la Honorable Junta Monetaria, por la digna mediación de usted, la modificación de la

Ver. Com. ADA-066-79
dirigido por Alberto de los Angeles
Asist. Dir. Administrativo, al
Sr. Víctor Fong Berjés, Presidente

de la Comisión de
Favores del Senado.

3356

- 2 -

19 DIC. 1978

Resolución antes mencionada para que exprese el compromiso en moneda extranjera de acuerdo a los nuevos términos y condiciones.

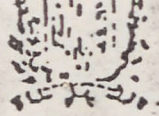
Con gracias anticipadas por la buena atención que se pueda dispensar a nuestra solicitud, nos es grato saludarle,

Muy atentamente,

Original firmado por el Administrador
General de la Corporación Dominicana

ING. ^{Dr.} EGUILERMO PANIAGUA G.,
Administrador General.

JGPG
LAGR/lm1



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, R. D.

10801

17 JUL. 1978

Señor
Ing. Manuel Alsina Puello,
Administrador General
Corporación Dominicana de Electricidad,
CIUDAD

Señor Administrador General:

Nos referimos a su comunicación No. 1247, de fecha 29 de mayo de 1978, para informarle que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el párrafo c) del Art. 3 de la Ley No. 251, de fecha 11 de mayo de 1964, la Junta Monetaria, mediante su Primera Resolución adoptada en fecha 13 de julio de 1978, ha decidido aprobar, en la forma que se indica más adelante, la solicitud formulada por esa Corporación en el sentido de que se le permita formalizar un compromiso en moneda extranjera por valor de US\$6.7 millones, a siete (7) años plazo, incluyendo un período de gracia de dos (2) años, con el Citibank, N. A., de Nassau, Bahamas, y un consorcio de Bancos del exterior, para financiar el pago inicial del costo de adquisición e instalación de una planta termoeléctrica procedente de España, en el entendido de que la tasa de interés a pagar por ese concepto será del 1-1/3% anual sobre la tasa Libor, ajustable cada 90 días, más 1% por concepto de comisión de cierre y una comisión de cambio de 1/4 del 1% ambas comisiones pagaderas a la firma del contrato, así como 1-1/2% por concepto de comisión de compromiso, pagadera mensualmente sobre la cantidad no utilizada y una comisión de agente de hasta US\$11,000.00, pagadera una sola vez, todo lo cual, en conjunto, no podrá exceder en ningún momento del 12% anual.

Igualmente le comunicamos que de acuerdo con los términos de la citada Resolución, el compromiso en moneda extranjera descrito precedentemente deberá ser formalizado en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir del 13 de julio de 1978, a cuyo efecto le estamos enviando un cuestionario que deberá ser devuelto al Departamento de Cambio Extranjero de este Banco Central después de haber señalado los datos solicitados en el mismo, para fines de registro, entendiéndose, además que esa Corporación deberá suministrar también oportunamente al referido Departamento los documentos comprobatorios de haber realizado el pago inicial de la planta termoeléctrica que se propone adquirir en España.

Muy atentamente
Fernando Feriche

Ing. Fernando Feriche,
Gobernador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria.

FP
apa

REPUBLICA DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
DE FUNCIONARIOS

Num. 1247

29 MAYO 1978

Señor
Ing. Fernando Periche Vidal,
Governador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria,
SU DESPACHO.

Distinguido señor Gobernador:

Por medio de la presente tenemos a bien solicitar a través de su digna mediación a la Honorable Junta Monetaria, la autorización para contraer un compromiso en moneda extranjera ascendente a la suma de US\$6.7 millones, con el Citibank, N. A., de Nassau, Bahamas, en la condiciones siguientes:

- | | | |
|---------------------------|---|---|
| a) Prestataria | : | Corporación Dominicana de Electricidad |
| b) Prestamista | : | Citibank, N. A. y un consorcio de bancos |
| c) Monto | : | US\$6.7 millones |
| d) Plazo | : | Siete (7) años |
| e) Período de gracia | : | Dos (2) años, inclusive |
| f) Interés | : | 1 3/4 anual sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR) |
| g) Comisión | : | 1 1/4% del monto total del préstamo, como comisión de cierre. |
| h) Comisión de compromiso | : | 1/2 del 1% de compromiso sobre los saldos no desembolsados. |

Para su mejor edificación, anexo le enviamos copia de la carta de fecha 6 de marzo de 1978, mediante la cual el Citibank, N. A. confirma la oferta de financiamiento cuya autorización solicitamos.

Los fondos de este financiamiento serán destinados a pagar el avance correspondiente a la compra e instalación de una planta termoeléctrica, con capacidad total de 128 megavatios, para ser instalada en Itabo. Dicha planta

Rec. 4-17-78

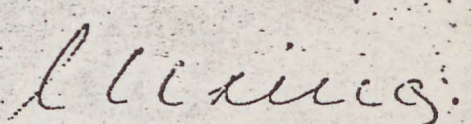
1247

cuyo costo total es de US\$60.7 millones, a ser adquirida de la Maquinista Terrestre y Marítima, S. A., de España, contará con el financiamiento correspondiente otorgado por el Banco Exterior de España. Sin embargo, se precisa al momento de la suscripción de los contratos de servicios e instalación correspondientes, que se efectúe un pago inicial ascendente a US\$6.7 millones, que provendrán del préstamo de que se trata.

En interés de que ese Banco Central pueda analizar expeditamente esta solicitud de endeudamiento externo, tenemos a bien presentar anexo el Flujo de Caja para el período 1977-1984 que se ha preparado, donde se preveen las inversiones de capital que habrá de hacer la Corporación para los próximos años.

Esperando que nuestra solicitud goce del beneplácito de las Autoridades Monetarias, se despide de usted con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy atentamente,


ENG. MANUEL ALSINA PUELLO,
Administrador General.

MAP
ET/lml

6 de marzo de 1978

Ing. Manuel Alsina Puello
Administrador General de la
Corporación Dominicana de Electricidad
Centro de los Héroes, Ciudad

Estimado Ing. Alsina Puello:

Atendiendo a solicitud formulada en su atenta carta de fecha 3 de marzo de 1978, nos es grato delinearle a continuación los términos y condiciones que tomaremos como base para negociar con esa Corporación un préstamo sindicalizado por un valor total de US\$26 millones:

Prestataria	: Corporación Dominicana de Electricidad
Prestamista	: Un sindicato internacional de bancos, incluyendo a Citibank N. A.
Cantidad	: US\$26,000,000.00 (Veinte y Seis Millones de Dólares)
Garante	: Estado Dominicano o el Banco de Reservas de la República Dominicana
Propósito	: Para refinanciar deudas existentes y re-estructurar la situación financiera de la CDE
Tiempo	: Siete (7) años, incluyendo dos (2) años de gracia
Repago	: Veinte (20) cuotas trimestrales de \$1,300,000.00 más intereses cada una
Interés	: 1-3/4% sobre la tasa fluctuante ofrecida por el Mercado Interbancario de Londres (LIBO), ajustado cada 90 días
Comisiones	: -1% comisión de cierre -1/4 del 1% comisión de cambio, ambas pagaderas a la firma del contrato -1-1/2% comisión de compromiso, pagadera mensualmente sobre las cantidades no usadas

De \$ 26,000,000.00 - Préstamo \$ 26.00 millones
 Citibank N.A.

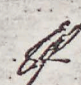
VER # 1070 21 11 78

D. Alsina Puello

- Comisiones (Cont...) : -Comisión de agente: \$11,000.00 anuales
- Gastos Legales : Por cuenta de la Prestataria
- Condiciones Especiales : -Aprobación de la Junta Monetaria
-Aprobación del Poder Ejecutivo
-Exoneración por parte de la Secretaría de Finanzas de los impuestos sobre la renta referentes a los intereses del préstamo

Sin otro particular, nos es grato saludarle

Atentamente,


Antonio J. Alma
Vice Presidente Residente

AJA:kc

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA SOBRE EL CONTRATO DE PRESTAMO DEL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S. A. A LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD HASTA LA SUMA DE RD\$92,000,000 PARA LA ADQUISICION DE LA CENTRAL TERMoeLECTRICA ITABO I E INSTALACIONES INDISPENSABLES A LA MISMA.

Luego de haber analizado en diversas reuniones y con -- detenimiento el Contrato y los convenios adicionales al mismo, asi como las condiciones generales y específicas del préstamo, esta Co misión, reunida en fecha de hoy resolvió recomendar favorablemente al pleno senatorial la aprobación del mismo, tomando en consideración los siguientes factores:

1.- Que el objeto del préstamo es la compra de una Central Termoeléctrica de 128 Megavatios a instalarse en el sitio denominado IATABO I, adquirida de la Corporación Española "MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA" ganadora del concurso internacional celebrado en -- 1977 por la Corporación Dominicana de Electricidad, adicionándosele en 1978 obras complementarias para la instalación a su lado de otra planta de similar envergadura y los repuestos necesarios para su -- operación eficiente, hasta un costo total de RD\$64,0 Millones. De conformidad con lo establecido en el convenio, el importe total del contrato de suministro, sujeto a una cláusula convencional de escalación, se desglosa como sigue:

Ingeniería & Equipos.	\$43,172,500
Obra Civil y Montaje.	9,745,500
Repuestos.	3,750,000
Suministro local.	7,802,000

2.- Que de acuerdo con los estudios técnicos de la Corporación Dominicana de Electricidad, esta planta y la que en el futuro se instalará a su lado, resolverán el problema de la continua demanda de electricidad por lo menos en los próximos 10 años;

- 2 -

3.- Que se nos ha comunicado que, de no aprobarse este préstamo antes del 13 de Enero próximo, los favorables intereses acordados por el Banco Exterior de España a una tasa anual del 7.5% durante doce años de término, tendrán que ser reajustados y elevados, lo cual sería contrario a los intereses de la EDE y del país;

4.- Que luego de esta Comisión citar al Banco Exterior de España que es la institución financiera, representada por el Señor Luis Trujillano Puya, Subdirector General, así como al Consultor Jurídico de la CDE, Dr. Luis Martínez Pina y escuchar los criterios de otros técnicos, quedó debidamente clarificada todos los detalles de la operación financiera, al punto de permitir una cabal edificación sobre la materia;

5.- Que luego de aprobarse este préstamo por el Senado, la MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA tiene un plazo de 34 meses para instalar y dejar en funcionamiento la Planta ITABO I;

6.- Que esta Comisión ha ponderado la importancia de este préstamo, tomando en consideración que tiene por finalidad aumentar la capacidad de producir energía necesaria para apuntalar el desarrollo económico y social de la Nación y que la operación de la planta garantiza la generación de recursos para su repago;

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la conclusión en la Orden del Día de esta sesión el conocimiento y aprobación del referido contrato.

POR LA COMISION DE FINANZAS

Victor Gómez Berges
Presidente

- 3 -

Manuel E. Feliu Herrera,
Vice-Presidente

Radhames Rodríguez Gómez
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzman,
Vocal

Florentino Carvajal Suero,
Vocal

Alfonso Canto Dinzey,
Vocal

Salvador Jorge Blanco,
Vocal

v

Noel Subervi Espinosa,
Vocal

Manuel de Jesus Gómez
Vocal

Felipe Segundo Parra Pagán,
Vocal

Ramón Emilio Fernandez Brandel,
Vocal

Santo Domingo, D. N.
Enero 8, 1879

Dispositivo

*Leido en sesión
del 17-4-79*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000264

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
4 de marzo de 1979
ABYL

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la **Resolución Aprobatoria** del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo en curso, mediante el cual el Banco de Santander, S.A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) con la garantía del Estado Dominicano, **un préstamo de US\$7,000.000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, **destinado a cubrir el pago inicial** de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

Atentamente le saluda,



[Firma]
Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados.

cmc*-



OFICINA CENTRAL
SANTO DOMINGO, D. N.

Corporación Dominicana de Electricidad

REPUBLICA DOMINICANA



DIRECCION CABLEGRAFICA
ANACAONA
APARTADO DE CORREOS 1428

"AÑO DEL NIÑO"

No. ADA-016-79

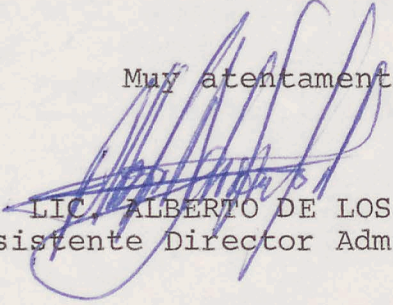
9 de noviembre de 1979

Señor
Dr. Victor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
de Finanzas del Senado
C I U D A D.-

Distinguido Dr. Gómez Bergés:

Atendiendo a su petición en la reunión celebrada en el día de ayer, con referencia al Proyecto Itabo I, le estamos anexando copia del Contrato suscrito entre el Banco de Santander y la Corporación Dominicana de Electricidad por la suma de RD\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS), correspondiente al 10% para el financiamiento del citado Proyecto. También anexamos otros documentos donde se ve claramente las condiciones del mencionado préstamo, comparado con el que se había acordado en principio con el Citibank, N. A. Como es de suponer, la C.D.E. decidió aceptar la oferta del Banco de Santander, ya que las condiciones de financiamiento eran más ventajosas a los mejores intereses de esta Institución.

Muy atentamente,


LIC. ALBERTO DE LOS SANTOS
Asistente Director Administrativo

ADLS/mbp

P
I
A

"AÑO DEL NIÑO"

No.ADA-016-79


9 de noviembre de 1979

Señor
Dr. Victor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
de Finanzas del Senado
C I U D A D.-

Distinguido Dr. Gómez Bergés:

Atendiendo a su petición en la reunión celebrada en el día de ayer, con referencia al Proyecto Itabo I, le estamos anexando copia del Contrato suscrito entre el Banco de Santander y la Corporación Dominicana de Electricidad por la suma de RD\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS), correspondiente al 10% para el financiamiento del citado Proyecto. También anexamos otros documentos donde se ve claramente las condiciones del mencionado préstamo, comparado con el que se había acordado en principio con el Citibank, N. A. - Como es de suponer, la C.D.E. decidió aceptar la oferta del Banco de Santander, ya que las condiciones de financiamiento eran más ventajosas a los mejores intereses de esta Institución.

Muy atentamente,


LIC. ALBERTO DE LOS SANTOS
Asistente Director Administrativo

ADLS/mbp

Num. 3356

19 DIC. 1978

Señor
 Lic. Eduardo Fernández,
 Gobernador del Banco Central y
 Presidente de la Junta Monetaria,
 SU DESPACHO, CIUDAD.

Distinguido Lic. Fernández:

Por la comunicación No. 10801, de fecha 17 de julio de 1978, cuya copia se anexa, se nos informó que la Junta Monetaria, por la Primera Resolución adoptada el día 13 de dicho mes, dió su aprobación para que la Corporación Dominicana de Electricidad formalizara con el Citibank, N. A., de Nassau, Bahamas y un consorcio de bancos del exterior, un compromiso en moneda extranjera de 6.7 millones para financiar el pago inicial del costo de adquisición e instalación en Itabo, Haina, de una planta termoeléctrica de 125 megavatios procedente de España.

Al asumir nosotros la Administración de la CDE decidimos iniciar negociaciones en relación con este endeudamiento, con el propósito de obtener mejores condiciones de financiamiento. Dichas negociaciones han tenido un resultado altamente positivo y hemos recibido una oferta del Banco de Santander de Londres, copia de la cual anexamos para su mejor edificación, cuyos términos son sustancialmente más ventajosos para la CDE, como puede comprobarse por el siguiente cuadro:

<u>CONDICIONES</u>	<u>CITIBANK</u>	<u>BANCO DE SANTANDER</u>
Monto	: US\$6.7 millones	US\$7.0 millones
Plazo	: 7 años	8 años
Período de Gracia	: 2 años	3 años
Intereses	: 1 1/3% sobre LIBOR	1 1/2% sobre LIBOR
Comisión de Cierre	: 1%	3/8 del 1%
Comisión de Cambio	: 1/4 del 1%	-
Comisión de Compromiso	: 1 1/2%	1/2 del 1%
Comisión de Agente	: US\$11,000.00	-

En virtud de las mejores condiciones de financiamiento ofertadas por el Banco de Santander, nos permitimos solicitar a la Honorable Junta Monetaria, por la digna mediación de usted, la modificación de la

...!

3356

- 2 -

19 DIC. 1978

Resolución antes mencionada para que exprese el compromiso en moneda extranjera de acuerdo a los nuevos términos y condiciones.

Con gracias anticipadas por la buena atención que se pueda dispensar a nuestra solicitud, nos es grato saludarle,

Muy atentamente,

Original firmado por el Administrador
General de la Corporación Dominicana

ING. DR. EGUILLERMO PANIAGUA G.,
Administrador General.

JGPG
LAGR/lml

Núm. 1247

29 MAYO 1978

Señor
Ing. Fernando Periche Vidal,
Governador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria,
SU DESPACHO.

Distinguido señor Gobernador:

Por medio de la presente tenemos a bien solicitar a través de su digna mediación a la Honorable Junta Monetaria, la autorización para contraer un compromiso en moneda extranjera ascendente a la suma de US\$6.7 millones, con el Citibank, N. A., de Nassau, Bahamas, en las condiciones siguientes:

- a) Prestataria : Corporación Dominicana de Electricidad
- b) Prestamista : Citibank, N. A. y un consorcio de bancos
- c) Monto : US\$6.7 millones
- d) Plazo : Siete (7) años
- e) Período de gracia : Dos (2) años, inclusive
- f) Interés : 1 3/4 anual sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR)
- g) Comisión : 1 1/4% del monto total del préstamo, como comisión de cierre.
- h) Comisión de compromiso : 1/2 del 1% de compromiso sobre los saldos no desembolsados.

Para su mejor edificación, anexo le enviamos copia de la carta de fecha 6 de marzo de 1978, mediante la cual el Citibank, N. A. confirma la oferta de financiamiento cuya autorización solicitamos.

Los fondos de este financiamiento serán destinados a pagar el avance correspondiente a la compra e instalación de una planta termoeléctrica, con capacidad total de 128 megavatios, para ser instalada en Itabo. Dicha planta

Rec. 4-17-78

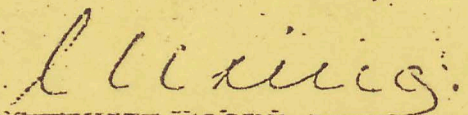
1247

cuyo costo total es de US\$60.7 millones, a ser adquirida de la Maquinista Terrestre y Marítima, S. A., de España, contará con el financiamiento correspondiente otorgado por el Banco Exterior de España. Sin embargo, se precisa al momento de la suscripción de los contratos de servicios e instalación correspondientes, que se efectúe un pago inicial ascendente a US\$6.7 millones, que provendrán del préstamo de que se trata.

En interés de que ese Banco Central pueda analizar expeditamente esta solicitud de endeudamiento externo, tenemos a bien presentar anexo el Flujo de Caja para el período 1977-1984 que se ha preparado, donde se prevén las inversiones de capital que habrá de hacer la Corporación para los próximos años.

Esperando que nuestra solicitud goce del beneplácito de las Autoridades Monetarias, se despide de usted con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy atentamente,


ING. MANUEL ALSINA PUELLO,
Administrador General.

MAP
ET/lml



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

10001

SANTO DOMINGO R. D.

17 JUL. 1978

Señor
Ing. Manuel Alsina Puello,
Administrador General
Corporación Dominicana de Electricidad,
CIUDAD .-

Señor Administrador General:

Nos referimos a su comunicación No. 1247, de fecha 29 de mayo de 1978, para informarle que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el párrafo c) del Art. 3 de la Ley No. 251, de fecha 11 de mayo de 1964, la Junta Monetaria, mediante su Primera Resolución adoptada en fecha 13 de julio de 1978, ha decidido aprobar, en la forma que se indica más adelante, la solicitud formulada por esa Corporación en el sentido de que se le permita formalizar un compromiso en moneda extranjera por valor de US\$6.7 millones, a siete (7) años plazo, incluyendo un período de gracia de dos (2) años, con el Citibank, N. A., de Nassau, Bahamas, y un consorcio de Bancos del exterior, para financiar el pago inicial del costo de adquisición e instalación de una planta termoeléctrica procedente de España, en el entendido de que la tasa de interés a pagar por ese concepto será del 1-1/3% anual sobre la tasa Libor, ajustable cada 90 días, más 1% por concepto de comisión de cierre y una comisión de cambio de 1/4 del 1% ambas comisiones pagaderas a la firma del contrato, así como 1-1/2% por concepto de comisión de compromiso, pagadera mensualmente sobre la cantidad no utilizada y una comisión de agente de hasta US\$11,000.00, pagadera una sola vez, todo lo cual, en conjunto, no podrá exceder en ningún momento del 12% anual.

Igualmente le comunicamos que de acuerdo con los términos de la citada Resolución, el compromiso en moneda extranjera descrito precedentemente deberá ser formalizado en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir del 13 de julio de 1978, a cuyo efecto le estamos enviando un cuestionario que deberá ser devuelto al Departamento de Cambio Extranjero de este Banco Central después de haber señalado los datos solicitados en el mismo, para fines de registro, entendiéndose, además que esa Corporación deberá suministrar también oportunamente al referido Departamento los documentos comprobatorios de haber realizado el pago inicial de la planta termoeléctrica que se propone adquirir en España.

Muy atentamente,

Ing. Fernando Periche,
Governador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria.

FP
apa

REPÚBLICA DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
DE FUNCIONARIOS

F. O. PISO



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S. A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, representado por Don Joaquín Rubiato Esteves, Director General, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), con la garantía del Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Bolívar Báez Ortiz, de conformidad con el Poder otorgado a su favor en fecha 15 de enero de 1979, y el Ing. Guillermo Paniagua, Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, un préstamo de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S. A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, representado por Don Joaquín Rubiato Esteves, Director General, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), con la garantía del Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Bolívar Báez Ortiz, de conformidad con el Poder otorgado a su favor en fecha 15 de enero de 1979, y el Ing. Guillermo Paniagua, Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, un préstamo de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 15 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Tratado suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S. A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de un sucursal en Londres, Inglaterra, representado por Don Joaquín Rubiato Batoves, Director General, y la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), con la garantía del Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Finanzas, Lic. Bolívar Báez Ortiz, de conformidad con el Poder otorgado a su favor en fecha 15 de enero de 1979, y el Lic. Guillermo Benigno Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, un préstamo de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica en ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Municipal de Termoelectricidad y Minas de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

RESUMEN

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Tratado suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S. A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de un sucursal en Londres, Inglaterra, representado por Don Joaquín Rubiato Batoves, Director General, y la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), con la garantía del Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Finanzas, Lic. Bolívar Báez Ortiz, de conformidad con el Poder otorgado a su favor en fecha 15 de enero de 1979, y el Lic. Guillermo Benigno Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, un préstamo de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica en ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Municipal de Termoelectricidad y Minas de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.



2da
LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 197
en el folio del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 8 de Enero 1980

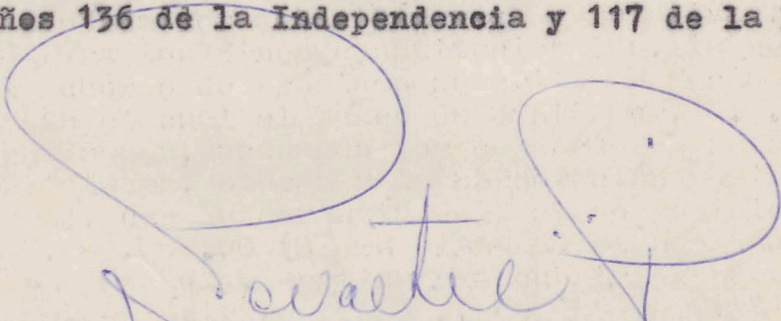
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha
9 de marzo de 1979, entre el Banco de Santander, S.A.,

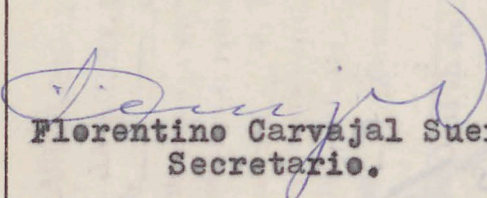
ASUNTO: y la Corporación Dominicana de Electricidad.- PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración. (Fdos.) Abraham Bautista Alcántara, Presidente; Julio César Pichirilo Agesta, Secretario Ad-Hoc; Sofía Leonor Sánchez Barret de Polanco, Secretaria.

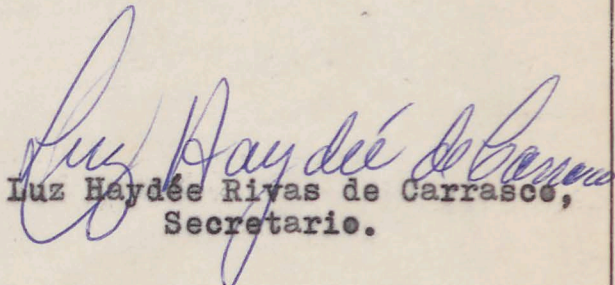
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



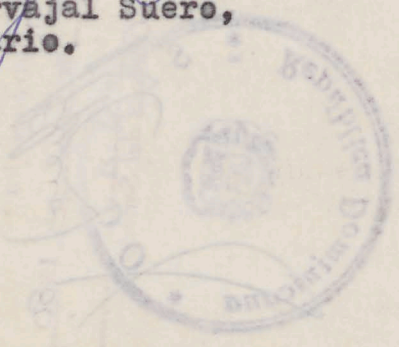
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.



Florentino Carvajal Suero,
Secretario.



Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretario.



CONGRESO NACIONAL
Res. Apror. del Acuerdo de Tránsito suscrito en fecha
9 de marzo de 1979, entre el Banco de Santo Domingo, S.A.,
ASUNTO Y LA Corporación Dominicana de Electricidad, S.A. - C.A.E.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Repu-
blica Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del
año mil novecientos ochenta y nueve; años 1980 de la Independencia y 115
de la Restauración. (Firma) Alcides Bautista Alcántara, Presidente; Ju-
lio César Pichardo Acosta, Secretario Ad-Hoc; Solís Escobar Sánchez, Se-
cretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecien-
tos ochenta; años 1980 de la Independencia y 115 de la Restauración.

[Faint signature]

Juan Rafael Peraza Pérez,
Presidente.

REGISTRO DE LA LEGISLATURA del DE 1979
REGISTRADA AL No. 197
en el folio _____ de actas de Leyes, Resoluciones
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____ páginas a razón de dos
hojas escritas en métricas a parón de dos
espacios interespaciales
Santo Domingo, 8 de Abril 1980
Jefa de las Oficinas del Senado



[Faint signature]
Juan Rafael Peraza Pérez,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S. A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, representado por Don Joaquín Rubiato Esteves, Director General, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), con la garantía del Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Bolívar Báez Ortiz, de conformidad con el Poder otorgado a su favor en fecha 15 de enero de 1979, y el Ing. Guillermo Paniagua, Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, un préstamo de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S. A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, representado por Don Joaquín Rubiato Esteves, Director General, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), con la garantía del Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Bolívar Báez Ortiz, de conformidad con el Poder otorgado a su favor en fecha 15 de enero de 1979, y el Ing. Guillermo Paniagua, Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, un préstamo de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España; que copiado a la letra dice así:

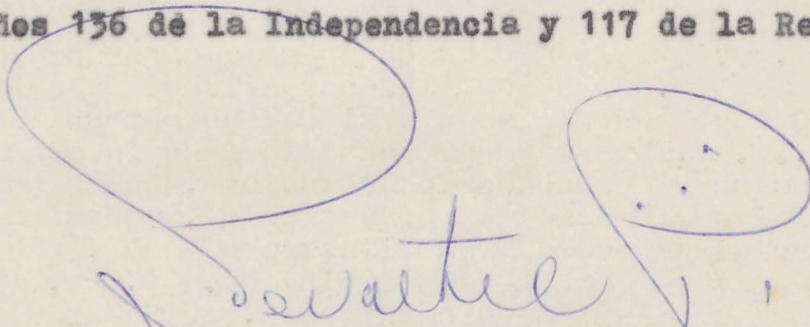
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha
9 de marzo de 1979, entre el Banco de Santander, S.A.,

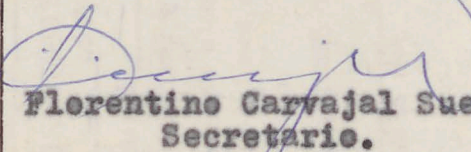
ASUNTO: y la Corporación Dominicana de Electricidad.- PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración. (Fdos.) Abraham Bautista Alcántara, Presidente; Julio César Pichirilo Agesta, Secretario Ad-Hoc; Sofía Leonor Sánchez Barret de Polanco, Secretaria.

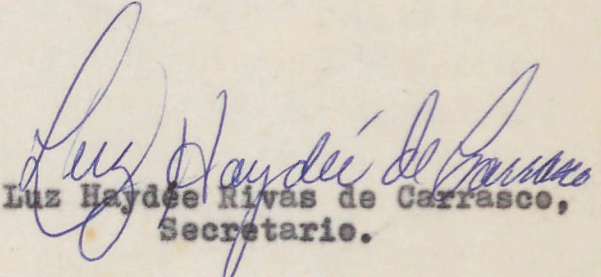
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.



Florentino Carvajal Suero,
Secretario.



Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretario.



219

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA REPÚBLICA

En la sesión de la mañana de la fecha de la presente, se leyó y aprobó el informe del Sr. [Nombre] sobre el expediente [Número] que trata de [tema].

[Firma]
JUAN MARCEL PORTILLO PÉREZ
Presidente

2da REGISTATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 197

en el folio [] del libro letra []

No. [] de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de []

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 8 de [] 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



[Firma]
Las Oficinas del Senado

THIS LOAN AGREEMENT is made the ninth (9) day of March of Nineteen seventy nine (1979).

BETWEEN:

- (1) CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, a corporation organized and existing under the laws of The Dominican Republic, having its Head Office in Santo Domingo, -- Dominican Republic.
(hereinafter called the "Borrower"); and
- (2) THE DOMINICAN GOVERNMENT, through The Secretariat of State of Finance, of Santo Domingo, Dominican Republic.
(hereinafter called the "Guarantor"); and
- (3) BANCO DE SANTANDER, S.A., a company incorporated in Spain and acting through its branch at 30/32 Watling Street, London EC4P 4JH, or through such other branch as it may from time to time notify to the Borrower.
(hereinafter called the "Bank").

WHEREAS:

The Bank has agreed to grant to the Borrower upon terms and subject to the provisions of this Agreement a loan in the amount of Seven Million United States Dollars (US\$7,000,000.00).

IT IS HEREBY AGREED AS FOLLOWS:

1. Definitions

In this Agreement the following terms have the following meanings:-

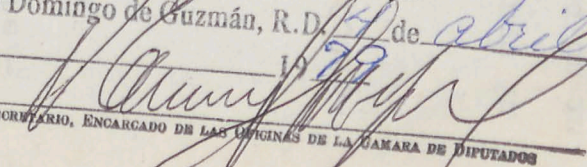
- (a) "Business Day" means a day on which dealings in Dollar Deposits are carried on in The London Interbank Eurodollar Market and (if on that day a repayment



E. P.
A.



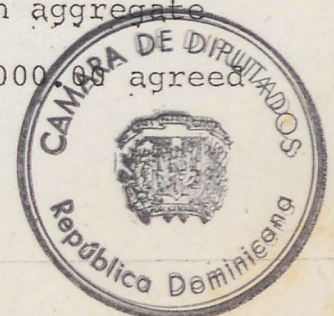
Una LEGISLATURA Ord 1979
REGISTRADA con el Número 50
en el folio 162 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —
— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 19 de abril
1979

SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS ORIGINALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

arises hereunder) on which banks
are open for domestic and foreign
exchange business in London and
New York City;

- (b) "\$" and "Dollars" means lawful currency of the United States of America;
- (c) "Drawdown Date" means the date on which the Loan is drawn down by the Borrower pursuant to Clause 5;
- (d) "Event of Default" means any of those events specified in Clause 18 hereof;
- (e) "External Indebtedness" means indebtedness which is payable (or may be required by the person to whom it is owed or paid) in a currency other than that of The Dominican Republic or which is owed to a person resident or having its Head Office or registered office outside The Dominican Republic;
- (f) "Interest Payment Date" means the last day of any Interest Period;
- (g) "Interest Period" means each period for the determination of a rate of interest hereunder fixed by Clause 6 hereof;
- (h) "Loan" means the loan in an aggregate amount of US\$7,000,000 as agreed

E
A
B.



to be granted in Clause 2 hereof or as the case may be, the principal amount thereof for the time being outstanding;

- (i) "Termination Date" means the date which is sixty days after the date of this Agreement;
- (j) "Lending Office" means the London Branch of the Bank for the time being or such other office or branch of the Bank as the Bank may from time to time notify to the Borrower;
- (k) "Month" means calendar month;
- (l) "Guarantee" means the Guarantee given by the Guarantor in Clause 13 hereof.

2. The Loan

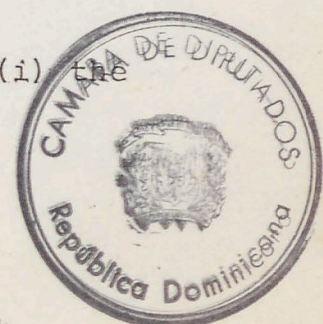
(a) The Bank agrees to grant to the Borrower through its Lending Office and upon the terms and subject to the conditions hereof a loan in the aggregate amount of Seven Million United States Dollars (US\$7,000,000.00).

(b) The Loan may be drawn by the Borrower only during the period between the date hereof and the Termination Date. If the Loan remains undrawn on the Termination Date the Borrower's right to draw the Loan shall automatically terminate on that date.

E
D
R.

3. Conditions Precedent

(a) The Borrower may draw the Loan only if (i) the



Bank receives before the date of drawing a notice of drawdown relating to the drawing as required by Clause 5 and (ii) no event has occurred on or before the date of drawing or will occur as a consequence of the drawing, which is or may be with the passage of time or giving of notice or both an Event of Default and (iii) no notice has been given by the Bank under Clause 8(a).

(b) The Borrower may not give notice of its intention to draw the Loan until the Bank shall have received in form and substance acceptable to it all the documents listed in the First Schedule hereto.

4. Representations and Warranties

Each of the Borrower and the Guarantor severally represents and warrants as follows:-

(a) The Borrower is a duly organized corporation, - existing in good standing under the laws of The Dominican Republic. No mortgages, charges, pledges, liens or other encumbrances exist over all or any of the present of future revenues or assets of the Borrower and the obligations of the Borrower hereunder rank at least pari passu with all other obligations of the Borrower.

(b) Each of the Borrower and the Guarantor has full power, authority and legal right to enter into, deliver and perform this Agreement.

(c) All authorizations, statutes, public decrees, laws, approvals, consents and licenses from all legislative bodies of government, ministries, agencies, exchange - control authorities or other authorities required by

Handwritten initials and signature



the Constitution or the laws of The Dominican Republic in order for the Borrower and the Guarantor to enter into, deliver and perform this Agreement have been duly obtained and are in full force and effect.

(d) The execution, delivery and performance by the Borrower and the Guarantor of this Agreement has been duly authorized by all appropriate actions on the part of the Borrower and the Guarantor.

(e) This Agreement constitutes legal, valid and binding obligations of the Borrower and the Guarantor enforceable against the Borrower and the Guarantor in accordance with its terms.

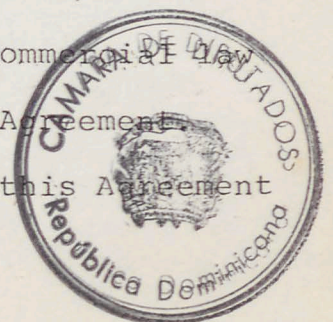
(f) This Agreement is in proper legal form under the laws of The Dominican Republic for the enforcement thereof against the Borrower and the Guarantor under the laws of The Dominican Republic.

(g) The Borrower is not in default under any agreement to which it is a party or by which it may be bound, which default might have a material adverse effect on the operations, property or financial conditions of the Borrower.

(h) No litigations or administrative proceeding is presently pending or, to the best of the knowledge of the Borrower, threatened against the Borrower, or any of its properties, which might have a material adverse effect on the operations, property or financial conditions of the Borrower or its ability to perform their respective obligations hereunder.

(i) The Borrower is subject to civil and commercial law with respect to its obligations under this Agreement. The execution, delivery and performance of this Agreement

E
D
A.



by the Borrower constitute private and commercial acts. The Borrower nor any of its respective properties enjoys any right of immunity from suit, set-off or attachment or execution on a judgement in respect of the obligations of the Borrower under this Agreement.

(j) It is not necessary in order to ensure the legality, validity, or enforceability or admissibility in evidence of this Agreement in The Dominican Republic that it be filed, recorded or enrolled with any court or authority therein or that any stamp registration or similar tax be paid on or in relation to this Agreement.

5. Drawdown

The Loan shall be drawn in full in one amount not later than the Termination Date and the Borrower shall give the Bank not less than five Business Days' cable or telex notice (to be confirmed by written notice) of its intention to draw the Loan. Such notice shall (i) state the date of the proposed drawing which shall be a Business Day, (ii) be irrevocable, (iii) commit the Borrower to borrow the amount of the Loan on the date stated, (iv) state the account to which payment is to be made, and (v) constitute a representation and warranty that at the date thereof the representations and warranties set out in Clause 4 are true and that no event has occurred which is or may be, with the giving of notice or lapse of time or both, an Event of Default.

E
Q
A.



6. Interest Periods

(a) The period between the Drawdown Date and the date of final repayment of the Loan shall be divided into successive periods for the computation of the rate of interest from time to time applicable to the Loan,

(b) The first Interest Period shall commence on the Drawdown Date and shall terminate six months thereafter, and each subsequent Interest Period shall be of six months' duration provided that the exact length of each Interest Period shall be adjusted in accordance with the Bank's opinion of the practice of the London Interbank Market for dealings in Dollar Deposits so that it shall terminate on a day on which six month dollar deposits taken by the Bank in the London Interbank Market at the commencement of such Interest Period would become payable,

(c) At the commencement of each Interest Period the Bank shall notify the Borrower of the exact Business Day on which such Interest Period shall terminate,

7. Interest

(a) On each Interest Payment Date, the Borrower shall pay in Dollars to the Bank for the Interest Period ending thereon interest on the amount of the Loan outstanding during such Interest Period,

(b) Subject as hereinafter provided the rate of interest applicable to the Loan during each Interest Period shall be the rate which is, in each case, one and one half of one per cent (1 1/2%) per annum above the London Interbank Offered Rate for such Interest Period

E
R
R.



(c) The London Interbank Offered Rate will be determined by the Bank before each Interest Period for such Interest Period and shall, in each case, be the rate at which six months deposits in Dollars and in an amount comparable to the amount of the Loan are offered to the Bank in the London Interbank Eurodollar Market at or about 11:00 a.m. on the day which is two Business Days prior to the first day of the relevant Interest Period,

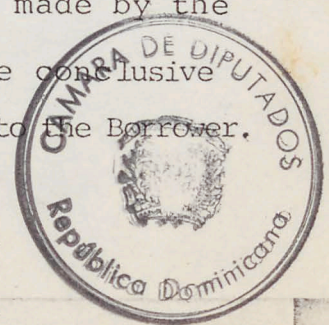
(d) If the Borrower fails to pay when due any sum due or to become due hereunder (whether of principal, interest or otherwise) the Borrower shall from the date when such sum fell due pay interest on the unpaid sum up to the date of payment (as well after as before judgement) at the rate (as determined by the Bank) which is the higher of (i) the rate applicable to the unpaid sum (if of principal) immediately before it fell due, and (ii) three per cent (3%) per annum plus the rate at which Dollar Deposits for such periods as the Bank shall choose of an amount comparable to the unpaid sum are offered to the Bank by prime banks in the London Interbank Eurodollar Market at 11:00 a.m. London time on the Business Day succeeding that on which the Bank became aware of the default for value two Business Days later,

So long as the sum remains unpaid, interest accruing under this Clause 7(d) shall become payable and the rate shall be recalculated on the same basis at the end of each period chosen by the Bank as aforesaid.

(e) Interest shall be computed on the basis of a year of 360 days and for the actual number of days elapsed.

(f) Each determination of an interest rate made by the Bank in accordance with this Clause shall be conclusive and shall be promptly notified by the Bank to the Borrower.

E
A
B.

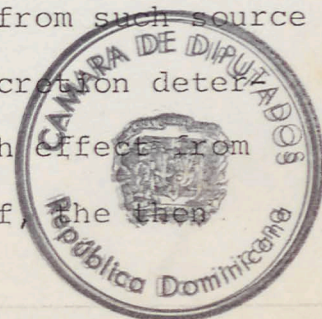


8. Alternative Interest Rates

(a) If the Bank in its sole discretion determines (which determination shall be conclusive) that on any date on which an interest rate falls to be determined under Clause 7 hereof Dollar Deposits for periods equal to the Interest Period for which such interest rate is to be determined and of amounts equal to the amount of the Loan to which such Interest Period relates are not being offered to the Bank by prime banks in the London Interbank Eurodollar Market it shall forthwith give notice of such fact to the Borrower and to the Guarantor.

(b) Within five days from the date of any such notice the Bank and the Borrower shall enter into negotiations in good faith with a view to agreeing upon an alternative, mutually acceptable basis (in this Clause 8 referred to as the "Substitute Basis") for determining the interest rates from time to time applicable to the Loan. If at the expiry of thirty days from the date of such notice the Bank and the Borrower have agreed such Substitute Basis, it shall be retroactive to and take effect from the beginning of the then current Interest Period.

(c) If at the expiry of thirty days from the date of any such notice as aforesaid no such Substitute Basis has been agreed the Bank shall certify to the Borrower and the Guarantor a fair and reasonable rate of interest (which shall be one and one half of one per cent per annum plus the cost to the Bank of obtaining funds for the purpose of maintaining the Loan from such source or sources as it may in its absolute discretion determine) such rate to apply to the Loan with effect from the beginning of, and for the duration of, the then



E. C.
A.

current Interest Period. Such certification by the Bank shall be conclusive and binding upon the Borrower. Following any such certification as aforesaid the Borrower shall have the right exercisable by not less than fifteen days' notice in writing given to the Bank to prepay the Loan in full to the Bank at the end of the then current Interest Period together with accrued interest. No part of the amount so prepaid shall be available to be redrawn.

9. Repayment

The Borrower shall repay the Loan in eleven equal semi-annual instalments on successive Interest Payment Dates commencing with the Interest Payment Date which occurs on or most nearly to the third anniversary of the Draw-down Date.

10. Voluntary Prepayment

(a) On any Interest Payment Date the Borrower may prepay the Loan without penalty or premium in whole or in part PROVIDED that (i) the Borrower shall have given the Bank not less than thirty day's prior notice of its intention to prepay specifying the amount to be prepaid and (ii) any such partial prepayment shall be in the amount of US\$500,000.00 or an integral multiple thereof or the remaining balance of the Loan.

(b) Any notice of prepayment given under paragraph (a) of this Clause shall be irrevocable and shall oblige the Borrower to make such prepayment on the date stated in such notice.

(c) Any voluntary prepayment made under the provisions



Handwritten initials and signature
B.

of this Clause shall be applied by the Bank in reducing the repayment instalments specified in Clause 9 hereof in order of maturity.

(d) The Borrower may not prepay all or any part of the Loan except in accordance with the express terms of this Agreement. Prepayments shall be made together with accrued interest thereon and with any additional sum that may become payable as a consequence of such prepayment under the other provisions of this Agreement. In no event shall any amount prepaid be available to be re-drawn.

11. Management Fee

The Borrower undertakes to pay to the Bank for its services a fee in the amount of three eights of one per cent flat in the amount of the Loan. Such fee shall be payable in full on the Drawdown Date of the Termination Date, whichever first occurs, and the Borrower authorizes the Bank to deduct such fee from the proceeds of the Loan on the Drawdown Date.

12. Indemnity

Without prejudice to anything else herein contained upon presentation of satisfactory evidence:

(a) The Borrower shall indemnify the Bank against any loss or expenses which it may sustain or incur as a consequence of the default by the Borrower in payment of any amount of principal due hereunder or interest thereon, including but not limited to any interest payable by it in order to carry or maintain any such

[Handwritten signature]
B



unpaid amount; and

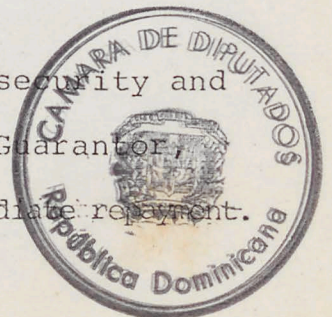
(b) If any part of the Loan is for any reason whatsoever repaid or prepaid to or recovered by the Bank (whether from the Borrower or howsoever otherwise) on a day other than an Interest Payment Date the Borrower shall pay to the Bank such amount or amounts as may be necessary to compensate the Bank for any loss of margin or premium or penalty incurred by it in respect of funds borrowed for the purpose of maintaining the amount of the Loan so repaid, prepaid or recovered.

13. Guarantee

(a) The Guarantor hereby irrevocably and unconditionally guarantees to the Bank the due and punctual observance and performance of all the terms and conditions on the part of the Borrower contained in this Agreement and promises to pay to the Bank on demand any and every sum or sums of money which the Borrower shall at any time become liable to pay under or pursuant to this Agreement and shall fail to pay on the due date.

(b) The obligations of the Guarantor hereunder shall not be in any way discharged or impaired by reason of any time or other indulgence granted by the Bank to the Borrower, by any variation of this Agreement or by any other act or thing whereby the Guarantor's obligations would, (but for the provisions of this sub-clause be discharged.

(c) This Guarantee shall be a continuing security and accordingly (i) shall be binding upon the Guarantor; (ii) shall not be discharged by any intermediate repayment.



[Handwritten signature]
A.

or prepayment by the Borrower or any settlement of accounts between the Bank and the Borrower (iii) shall extend to cover the balance due at any time from the Borrower to the Bank, (iv) shall be in addition to and not in substitution for or derogation of any other security which the Bank may at any time hold in respect of the obligations of the Borrower hereunder.

(d) A certificate submitted by the Bank to the Guarantor as to the amount due by the Borrower to the Bank hereunder at the date of such certificate shall, except in the case of manifest error, be conclusive and binding on the Guarantor for all purposes.

(e) Any right which the Guarantor may at any time have to be indemnified by the Borrower in respect of sums paid out by the Guarantor in performance of this Guarantee shall be subordinated (wheter in a bankruptcy or liquidation of the Borrower or otherwise) to the right of the Bank to recover from the Borrower in full all sums which may at any time become due from the Borrower to the Bank hereunder.

(f) The Bank shall not be obliged before taking steps to enforce this Guarantee (i) to take action or obtain judgement against the Borrower in any court, (ii) to make or file any claim in a liquidations of the Borrower, or (iii) to exercise diligence against or make demand of, the Borrower hereunder.

[Handwritten signature]

A.



14. Taxes

All payments (whether of principal, interest or otherwise) to be made by the Borrower or the Guarantor to the Bank hereunder shall be made without set-off or counterclaim and free and clear of and without deduction for any taxes, levies, imposts, duties, charges, fees, deductions, withholdings, restrictions or conditions of any nature. If at any time any applicable law in the country where such payment originates requires the Borrower or the Guarantor to make any such deduction or withholding from any such payment, the sum due from the Borrower or the Guarantor in respect of such payment shall be increased to the extent necessary to ensure that after the making of such deduction or withholding, the Bank receives a net sum equal to the sum which it would have received had no such deduction or withholding been required to be made.

15. Termination of Commitment

If at any time any change in any applicable law or regulation or in the interpretation thereof by any Governmental authority charged with the administration thereof makes it (or makes it apparent that it is) unlawful for the Bank to perform its obligations hereunder or for the Borrower or the Guarantor to perform its obligations hereunder toward the Bank then:-

(a) The Bank shall be discharged from its obligations to advance any part of the Loan; and

(b) The Borrower or the Guarantor shall pay to the




E
C
B.



1000 LEGISLATURA 22nd 19 79
 REGISTRADA con el Número 50
 en el folio 162 del Libro Letra E de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de

 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 4 de abril

 19 79

 SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS SECRETARÍAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Bank within thirty days of demand by the Bank the Loan together with accrued interest thereon and any other amounts which may become payable as a consequence of such prepayment under the other provisions of this Agreement. Without prejudice to the obligation of the Borrower or the Guarantor to make such payment within such thirty day period, the Borrower or the Guarantor to make such payment within such thirty day period, the Borrower or the Guarantor shall give the Bank not less than five Business Day prior notice of the date on which they intend to make such payment.

16. Compensation for Increased Costs :

(a) If by reason of (i) any change in, or in the interpretation of, any law or regulation, or (ii) the introduction of any law or regulation, or (iii) compliance by the Bank with any request from any central bank or other fiscal, monetary or other authority (whether or not having the force of law):-

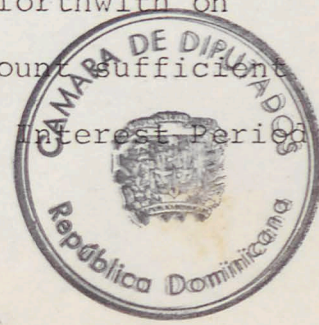
(i) the cost to the Bank of or consequent on making or funding the Loan is increased, or

(ii) the amount of principal or interest or any other sum receivable by the Bank hereunder is decreased otherwise than as contemplated in 13 above, or

(iii) the Bank makes any payment on or calculated by reference to the amount of any sum received by it from the Borrower or the Guarantor hereunder,

then, the Borrower or the Guarantor will forthwith on demand of the Bank pay to the Bank an amount sufficient to indemnify the Bank in respect of each Interest Period against (respectively):-

[Handwritten signature]
B.



- (i) the increased cost during such Interest Period, of or consequent on making or funding the Loan, and
 - (ii) the reduction in principal or interest or other sum, receivable by the Bank hereunder on or with respect to the Loan, and
 - (iii) any payment by the Bank on or calculated by reference to the amount of any sum received by it of principal or interest of or on the Loan.
- (b) The Bank will promptly inform the Borrower or the Guarantor of its intention to claim from the Borrower or the Guarantor indemnification under this Clause. The statement of the Bank as to the amount required to indemnify it against any increased cost, reduction or payment such as is mentioned in paragraph (a) of this Clause shall be accompanied by a written computation thereof and shall be conclusive as to the amount thereof and binding on the Borrower or the Guarantor.
- (c) A claim made under paragraph (a) of this Clause may be made before or after the end of the Interest Period to which such claim relates and before or after any repayment or prepayment of part of the Loan. An increased cost shall be an increased cost for the purposes of paragraph (a) of this Clause notwithstanding that the payment or quantification of such increased cost cannot be made until after the expiry of any Interest Period to which it relates.
- (d) It shall not be a defence to claim by the Bank under paragraph (a) of this Clause that any increased

[Handwritten signature]
B.



cost, reduction or payment therein referred to could have been avoided by the Bank.

17. Covenants

From the date hereof and until the whole of the Loan together with interest and other sums due or to become due hereunder have been repaid;

(a) The Borrower will supply to the Bank within 120 days, or such longer period as may be agreed between the Borrower and the Bank, of the end of each of its financial years its audited accounts for such year including its balance sheet and profit and loss statement;

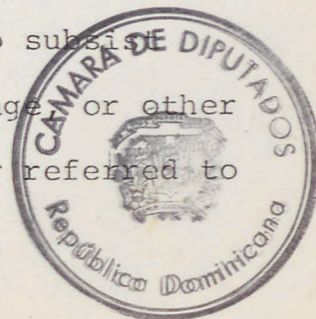
(b) The Borrower agrees to supply to the Bank upon demand all such additional information regarding its business assets and financial conditions as the Bank may from time to time reasonably request.

(c) The Borrower shall ensure that at all times all governmental and other consents, licenses, approvals, and authorizations required by law for the validity, enforceability and legality of this Agreement and for the performance hereof are obtained and remain in full force and effect and are complied with.

(d) The Borrower and the Guarantor shall ensure that their respective obligations hereunder shall at all times rank at least pari passu with all their other respective obligations.

(e) The Borrower shall not create or permit to subsist any lien, security interest, pledge, mortgage or other preferred arrangement of any kind (together referred to

Handwritten signature and initials
B.



as "Encumbrances") upon or with respect to any of its assets or revenues for the purpose of securing any external indebtedness of itself or any other party without at the same time making effective provision acceptable to the Bank to ensure that its obligations under this agreement shall be directly, equally and rateably secured by such encumbrance provided that the Borrower shall be entitled to create or permit to subsist encumbrances over its assets or revenues for the purpose of securing an amount of external indebtedness which does not exceed in the aggregate US\$5,000,000.00.

(f) Each of the Borrower and the Guarantor shall promptly inform the Bank of the occurrence of any event which is or may, with the passage of time or the giving of notice or both, be an Event of Default.

18. Events of Default

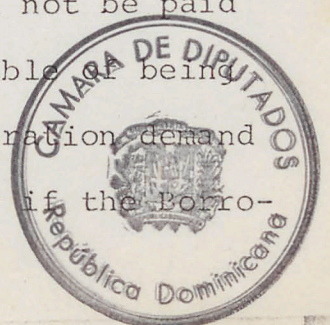
If:-

(a) The Borrower defaults in the payment of any sum due and payable hereunder; or

(b) The Borrower defaults in the due performance and observance of any other term, covenant or conditions of this Agreement and such default continues unremedied for fifteen days after receipt by the Borrower of notice from the Bank requiring the Borrower to remedy such default; or

(c) Any loan debt guarantee or other obligation constituting indebtedness of the Borrower shall not be paid when due or become due or be or become capable of being declared due and payable (whether by acceleration or otherwise) and shall not then be paid or if the Borrower

[Handwritten signature]
A.



wer shall declare a general moratorium on the payment of indebtedness; or

(d) Any other, judgement or decree is entered, without the application, approval or consent of the Borrower, by any court of competent jurisdictions approving a petition seeking reorganization of the Borrower or appointing a receiver, trustee or liquidator of the Borrower or of all or a substantial part of the assets of the Borrower; or

(e) The Borrower suspends or threatens to suspend its operations or transfers or disposes of all or (without the prior written consent of the Bank) a substantial part of its undertaking assets; or

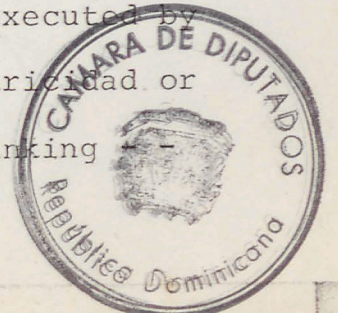
(f) Any governmental consent required by law for the validity, enforceability or performance of this Agreement ceases for any reason to be in full force and effect; or

(g) Any act is done or event occurs which under the Dominican law has a substantially similar effect to any of the acts or events described in paragraphs (d) and (e) of this Clause; or

(h) The business of the Borrower is wholly or partially curtailed by any seizure or intervention by or under authority of any government, or if all or a substantial part of the undertaking property or assets of the Borrower are seized nationalized, expropriated or compulsorily purchased by or under authority of any government; or

(i) Default in the compliance of any provisions hereof or provisions of any other loan agreement executed by and between Corporacion Dominicana de Electricidad or the Dominican Government with any other banking

[Handwritten signature]
A.



institution will cause immediate termination of this agreement, and consequently payment to the Bank of the pending amount including the interests due.

Then, and if any such event and at any time thereafter if any such event shall be continuing, the Bank shall be entitled to take either or both of the following actions;-

- (1) by written notice to the Borrower or the Guarantor if the Loan has not been drawn, to cancel the Loan whereupon it shall be so cancelled;
- (2) by written notice to the Borrower or the Guarantor, to declare the Loan and accrued interest thereon to be immediately due and payable, whereupon it shall become so due and payable.

19. Payments

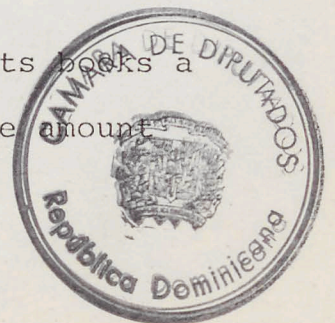
(a) All payments to be made hereunder by the Borrower or the Guarantor in Dollars shall be made in Dollars and in New York Clearing House Funds (or such other funds as may for the time being be customary for the settlement of international banking transactions in Dollars) by 10:00 a.m. on the due date to Bank of America, P.O. Box 466, Church Street Station, New York 10015, U.S.A. (or to such other bank as the Bank may have specified as least five Business Days previously) for account of the Bank.

(b) If any payment hereunder would otherwise fail to be made on a day which is not a Business Day such payment shall be made on the next succeeding day which is a Business Day.

[Handwritten signature]
B.

20. Loan Accounts

(a) The Bank will open and maintain on its books a loan account to which shall be debited the amount



lent by it hereunder and to which shall be credited each repayment and prepayment of principal received by it hereunder. The Bank will also open and maintain on its books and interest account and such other accounts as it deems appropriate to which shall be debited respectively each amount of interest and each other sum (other than principal) falling due to it hereunder and to which shall be credited each payment of interest and each other sum (other than principal) received by it hereunder.

(b) The Borrower or the Guarantor's obligations to repay the Loan and to pay interest thereon shall be evidenced by the entries from time to time made in the accounts of the Bank opened and maintained under this Clause.

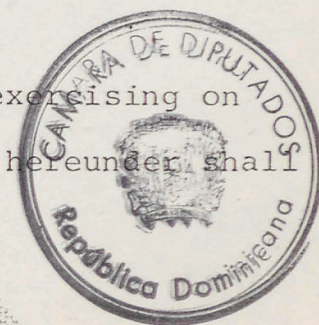
21. Set-Off

The Borrower authorizes the Bank:-

- (i) to apply any credit balance standing upon any account of the Borrower with any branch of the Bank and in whatever currency in or towards satisfaction of any sum due to the Bank hereunder; and
- (ii) in the name of the Borrower and /or the Bank to do all such acts and execute all such documents as may be necessary or expedient to effect such application.

22. Remedies and Waivers

No failure to exercise nor any delay in exercising on the part of the Bank any right or remedy hereunder shall



[Handwritten signature]
B.

operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise of any right or remedy prevent any further or other exercise thereof or the exercise of any right or remedy. The rights and remedies herein provided are cumulative and not exclusive of any rights or remedies provided by law.

23. Counterparts

This Agreement may be executed by any number of counterparts and by the different parties hereto on separate counterparts each of which when executed and delivered shall constitute an original, but all the counterparts shall together constitute but one and the same instrument.

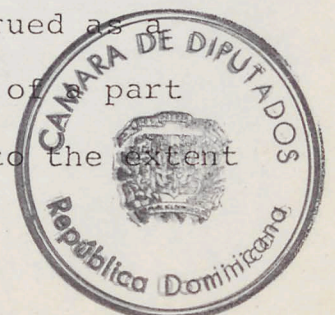
24. Benefit of Agreement

This Agreement shall bind and inure to the benefit of the Borrower and the Bank and their respective successors and assigns provided that:-

- (i) The Borrower may not assign its rights or obligations hereunder without the prior written consent of the Bank; and
- (ii) The Bank may assign all or part of its rights and obligations hereunder subject to giving notice to the Borrower and the Guarantor of such assignment.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

If the Bank makes such an assignment any reference in this Agreement to the Bank shall be construed as a reference to the assignee (or in the case of a part assignment, to the Bank and its assignee to the extent of their respective interests).



25. Costs

(a) The Borrower shall reimburse the Bank for all out of pocket and other expenses (including legal fees) incurred by it in the negotiation, preparation, execution, administration, and enforcement of this Agreement and in connection with the preservation of the Bank's rights hereunder.

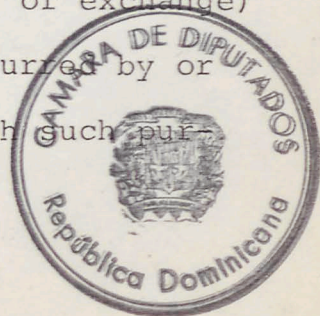
(b) The Borrower shall pay all stamp and other duties and taxes to which this Agreement is or at any time may be subject and shall indemnify the Bank against any liabilities costs, claims and expenses resulting from any omission to pay or delay in paying any such duty or tax.

26. Currency Conversion

(a) Notwithstanding that the currency of account and payment hereunder is Dollars, if the Borrower or the Guarantor fails to pay to the Bank any amount due and payable to the Bank hereunder the Bank may, in its sole discretion and with or without notice to the Borrower either forthwith or at any time thereafter, purchase the amount due to it in Dollars with any other currency, and, if it does so:-

(i) The Borrower or the Guarantor shall indemnify the Bank by payment to the Bank in such other currency against the purchase price paid by the Bank for the Dollars (whether or not the same includes any premium over any official or other rate of exchange) and all costs, charges and expenses incurred by or on behalf of the Bank in connection with such purchase; and

[Handwritten signature]
B.

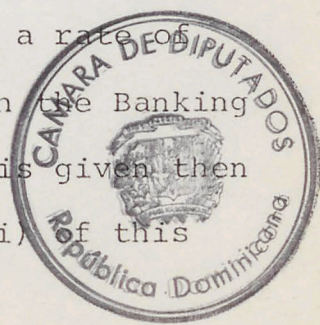


(ii) such liability to indemnify the Bank shall be in substitution for the Borrower's or the Guarantor's liability to pay to the Bank the amount of Dollars purchased by the Bank.

(b) (i) If for the purposes of obtaining or enforcing judgement in any court it becomes necessary to convert into any currency any amount due hereunder in another currency ("the first currency"), then the conversion shall be made at the rate of exchange prevailing on the Banking Day before the day on which judgment is given ("the conversion rate"). In the event that there is a change between the conversion rate and the rate of exchange prevailing on the date of payment of the judgement amount (or, if such day is not a Banking Day on the immediately preceding Banking Day) the Borrower or the Guarantor will pay such additional amount (if any) as may be necessary to ensure that the amount paid on such date is the amount in such other currency which, when converted at the rate of exchange prevailing on the date of payment (or, if such day is not a Banking Day, on the immediately preceding Banking Day) is the amount due in the first currency.

(ii) If for any reason the agreement in the first sentence of paragraph (b) (i) of this Clause is not implemented by the court of other body giving judgment and the conversion into another currency of an amount due hereunder is made at a rate of exchange other than that prevailing on the Banking Day before the day on which judgment is given then the second sentence of paragraph (b) (i)

E
D
07.



Clause shall continue to apply but so that "the conversion rate" shall mean the rate of exchange applied by the court or other body giving judgment in converting into such other currency the amount due in the first currency.

(iii) In this Clause 26(b), same as otherwise expressly provided in paragraph (b)(ii) of this Clause, the term "rate of exchange" means the spot rate at which the Bank is able on the relevant date to purchase the first currency with the relevant other currency in the London Foreign Exchange Market and the term "Banking Day" means a day on which banks are open for foreign exchange business in London and in the principal financial centres of the countries of the first currency and the other currency involved.

(iv) Any amount due from the Borrower or the Guarantor under this Clause 26(b) shall be due as a separate debt and shall not be effected by judgment being obtained for any other sum under or in respect of this Agreement.

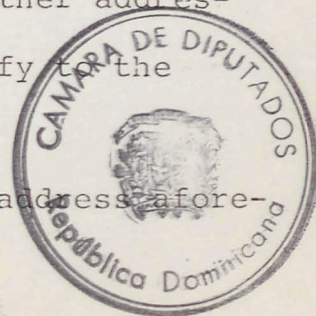
27. Notices

(a) Save as otherwise provided herein, each notice, request, demand or other communication to be given or made hereunder shall be given in writing addressed,

(i) in the case of the Borrower or the Guarantor to their addresses aforesaid or at such other addresses as they may for this purpose notify to the Bank.

(ii) in the case of the Bank to it at its address afore-

[Handwritten signature]
A.



said or at such other address as it may for this purpose notify to the Borrower or the Guarantor.

(b) Save as otherwise provided herein, any notice, request demand, or other communication to be given or made to the Borrower or the Guarantor shall be deemed to have been delivered seventy-two hours after having been deposited in the airmail postage prepaid in an envelope addressed as aforesaid.

28. Descriptive Headings

The headings of the Clauses of this Agreement are for convenience only and are not part of this Agreement. Accordingly they shall not affect the interpretation of any of the provisions hereof.

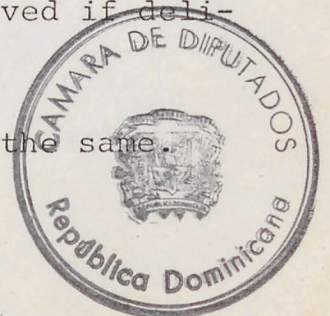
29. Amendment to Agreement

This Agreement may not be amended save by a document signed by or on behalf of the Borrower or the Guarantor and the Bank.

30. Jurisdiction

(a) The Borrower agrees that any legal action or proceeding arising out of or in connection with this Agreement may be brought in the High Court of Justice in England irrevocably submits to the jurisdiction of such court and agrees that any writ, judgment or other notice of legal process shall be sufficiently served if delivered to or any other person authorized to receive the same.

[Handwritten signature]
B.



The submission to such jurisdiction shall not (and shall not be construed so as to) limit the right of the Bank to take proceedings against the Borrower in whatsoever jurisdiction shall to it seem fit nor shall the taking of proceedings in any one or more jurisdictions preclude the taking of proceedings in any other jurisdiction.

(b) The Borrower hereby consents generally in respect of any legal action or proceeding arising out of or in connection with this Agreement to the giving of any relief or the issue of any process in connection with such action or proceedings including, without limitation, the making, enforcement or execution against any property whatsoever (irrespective of its use or its intended use) of any order or judgments which may be made or given in such action or proceedings.

(c) To the extent that the Borrower may in any jurisdiction claim for itself or its assets immunity from suit, execution, attachment (whether in aid or execution, before judgment or otherwise) or other legal process and to the extent that in any such immunity (whether or not claimed) the Borrower hereby irrevocably agrees not to claim and hereby irrevocably waives such immunity to the full extent permitted by the laws of such jurisdiction.

B. 31.

Law

This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of England.



The First Schedule

1. Counterparts of this Agreement July executed.
2. A copy of the Certificate of Incorporation and By-Laws of the Borrower certified as an up-to-date copy by a competent officer of Borrower.
3. A copy (certified as true copy by a competent officer of the Borrower) of the resolutions of the Borrower approving and authorising the execution delivery and performance of this Agreement.
4. Evidence that all necessary governmental or other consents or registrations necessary to enable the Borrower to enter into and perform this Agreement have been obtained or made.
5. Evidence of the Authority of the Guarantor to execute the Agreement.
6. A legal opinion of a lawyer in Santo Domingo confirming that all the necessary formalities of the local law have been complied with, and in particular, that that the Borrower is properly incorporated, that the Borrower and the Guarantor have each taken all necessary action to authorise the Agreement and have obtained all necessary consents to perform their obligations thereunder and that the Agreement will be enforceable against the Borrower and the Guarantor in Santo Domingo





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

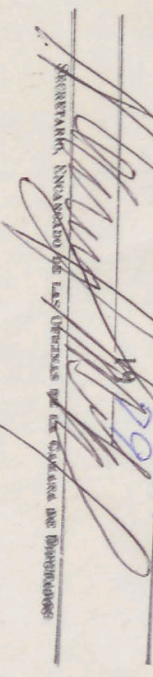
Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

La LEGISLATURA Ord 50 1999,
REGISTRADA con el Número 50
en el tomo 162 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de -

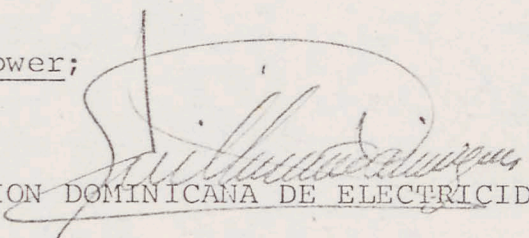
- hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. el 24 de abril


SECRETARIO GENERAL DE LAS CÁMARA DE DIPUTADOS

AS WITNESS the hands of the duly authorized representatives
of the parties hereto the day and year first before written.

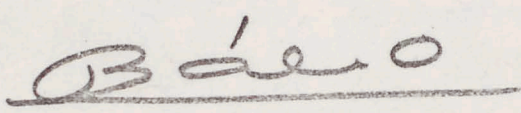
The Borrower;



CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

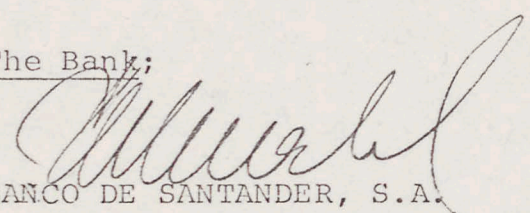
By: -

The Guarantor;



By:-

The Bank;



BANCO DE SANTANDER, S.A.

By:-



THIS LOAN AGREEMENT is made the ninth (9) day of March of Nineteen seventy nine (1979).

BETWEEN:

- (1) CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, a corporation organized and existing under the laws of The Dominican Republic, having its Head Office in Santo Domingo, -- Dominican Republic.
(hereinafter called the "Borrower"); and
- (2) THE DOMINICAN GOVERNMENT, through The Secretariat of State of Finance, of Santo Domingo, Dominican Republic.
(hereinafter called the "Guarantor"); and
- (3) BANCO DE SANTANDER, S.A., a company incorporated in Spain and acting through its branch at 30/32 Watling Street, London EC4P 4JH, or through such other branch as it may from time to time notify to the Borrower.
(hereinafter called the "Bank").

WHEREAS:

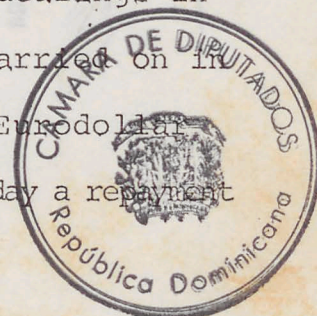
The Bank has agreed to grant to the Borrower upon terms and subject to the provisions of this Agreement a loan in the amount of Seven Million United States Dollars (US\$7,000,000.00).

IT IS HEREBY AGREED AS FOLLOWS:

1. Definitions

In this Agreement the following terms have the following meanings:-

- (a) "Business Day" means a day on which dealings in Dollar Deposits are carried on in The London Interbank Eurodollar Market and (if on that day a repayment



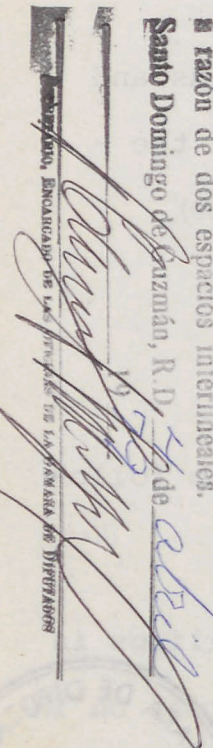
E
P
A.

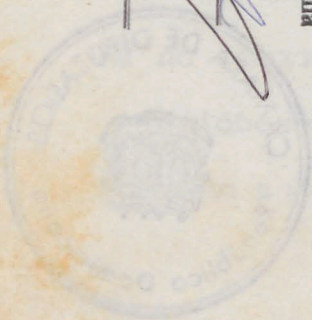


Una LEGISLATURA Ord 19 79
REGISTRADA con el Número 50
en el folio 162 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de -
hojas escritas a máquina

razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 5 de abril


Presidente de la Cámara de Diputados



arises hereunder) on which banks are open for domestic and foreign exchange business in London and New York City;



- (b) "\$" and "Dollars" means lawful currency of the United States of America;
- (c) "Drawdown Date" means the date on which the Loan is drawn down by the Borrower pursuant to Clause 5;
- (d) "Event of Default" means any of those events specified in Clause 18 hereof;
- (e) "External Indebtedness" means indebtedness which is payable (or may be required by the person to whom it is owed or paid) in a currency other than that of The Dominican Republic or which is owed to a person resident or having its Head Office or registered office outside The Dominican Republic;
- (f) "Interest Payment Date" means the last day of any Interest Period;
- (g) "Interest Period" means each period for the determination of a rate of interest hereunder fixed by Clause 6 hereof;
- (h) "Loan" means the loan in an aggregate amount of US\$7,000,000.00 agreed

E
A
B.

to be granted in Clause 2 hereof, or as the case may be, the principal amount thereof for the time being outstanding;

- (i) "Termination Date" means the date which is sixty days after the date of this Agreement;
- (j) "Lending Office" means the London Branch of the Bank for the time being or such other office or branch of the Bank as the Bank may from time to time notify to the Borrower;
- (k) "Month" means calendar month;
- (l) "Guarantee" means the Guarantee given by the Guarantor in Clause 13 hereof.

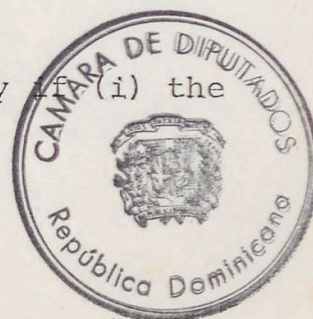
2. The Loan

(a) The Bank agrees to grant to the Borrower through its Lending Office and upon the terms and subject to the conditions hereof a loan in the aggregate amount of Seven Million United States Dollars (US\$7,000,000.00).

(b) The Loan may be drawn by the Borrower only during the period between the date hereof and the Termination Date. If the Loan remains undrawn on the Termination Date the Borrower's right to draw the Loan shall automatically terminate on that date.

3. Conditions Precedent

(a) The Borrower may draw the Loan only if (i) the



Bank receives before the date of drawing a notice of drawdown relating to the drawing as required by Clause 5 and (ii) no event has occurred on or before the date of drawing or will occur as a consequence of the drawing, which is or may be with the passage of time or giving of notice or both an Event of Default and (iii) no notice has been given by the Bank under Clause 8(a).

(b) The Borrower may not give notice of its intention to draw the Loan until the Bank shall have received in form and substance acceptable to it all the documents listed in the First Schedule hereto.

4. Representations and Warranties

Each of the Borrower and the Guarantor severally represents and warrants as follows:-

(a) The Borrower is a duly organized corporation, - existing in good standing under the laws of The Dominican Republic. No mortgages, charges, pledges, liens or other encumbrances exist over all or any of the present of future revenues or assets of the Borrower and the obligations of the Borrower hereunder rank at least pari passu with all other obligations of the Borrower.

(b) Each of the Borrower and the Guarantor has full power, authority and legal right to enter into, deliver and perform this Agreement.

(c) All authorizations, statutes, public decrees, laws, approvals, consents and licenses from all legislative bodies of government, ministries, agencies, exchange - control authorities or other authorities required by

Handwritten initials and signature.



the Constitution or the laws of The Dominican Republic in order for the Borrower and the Guarantor to enter into, deliver and perform this Agreement have been duly obtained and are in full force and effect.

(d) The execution, delivery and performance by the Borrower and the Guarantor of this Agreement has been duly authorized by all appropriate actions on the part of the Borrower and the Guarantor.

(e) This Agreement constitutes legal, valid and binding obligations of the Borrower and the Guarantor enforceable against the Borrower and the Guarantor in accordance with its terms.

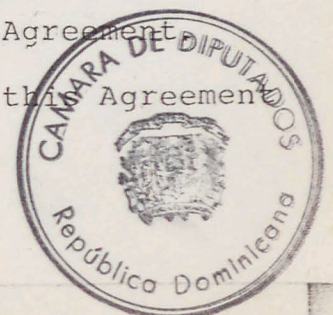
(f) This Agreement is in proper legal form under the laws of The Dominican Republic for the enforcement thereof against the Borrower and the Guarantor under the laws of The Dominican Republic.

(g) The Borrower is not in default under any agreement to which it is a party or by which it may be bound, which default might have a material adverse effect on the operations, property or financial conditions of the Borrower.

(h) No litigations or administrative proceeding is presently pending or, to the best of the knowledge of the Borrower, threatened against the Borrower, or any of its properties, which might have a material adverse effect on the operations, property or financial conditions of the Borrower or its ability to perform their respective obligations hereunder.

(i) The Borrower is subject to civil and commercial law with respect to its obligations under this Agreement. The execution, delivery and performance of this Agreement

E
D
A.



by the Borrower constitute private and commercial acts. The Borrower nor any of its respective properties enjoys any right of immunity from suit, set-off or attachment or execution on a judgement in respect of the obligations of the Borrower under this Agreement.

(j) It is not necessary in order to ensure the legality, validity, or enforceability or admissibility in evidence of this Agreement in The Dominican Republic that it be filed, recorded or enrolled with any court or authority therein or that any stamp registration or similar tax be paid on or in relation to this Agreement.

5. Drawdown

The Loan shall be drawn in full in one amount not later than the Termination Date and the Borrower shall give the Bank not less than five Business Days' cable or telex notice (to be confirmed by written notice) of its intention to draw the Loan. Such notice shall (i) state the date of the proposed drawing which shall be a Business Day, (ii) be irrevocable, (iii) commit the Borrower to borrow the amount of the Loan on the date stated, (iv) state the account to which payment is to be made, and (v) constitute a representation and warranty that at the date thereof the representations and warranties set out in Clause 4 are true and that no event has occurred which is or may be, with the giving of notice or lapse of time or both, an Event of Default,

E
R
A.



6. Interest Periods

(a) The period between the Drawdown Date and the date of final repayment of the Loan shall be divided into successive periods for the computation of the rate of interest from time to time applicable to the Loan,

(b) The first Interest Period shall commence on the Drawdown Date and shall terminate six months thereafter, and each subsequent Interest Period shall be of six months duration provided that the exact length of each Interest Period shall be adjusted in accordance with the Bank's opinion of the practice of the London Interbank Market for dealings in Dollar Deposits so that it shall terminate on a day on which six month dollar deposits taken by the Bank in the London Interbank Market at the commencement of such Interest Period would become payable,

(c) At the commencement of each Interest Period the Bank shall notify the Borrower of the exact Business Day on which such Interest Period shall terminate,

7. Interest

E
A
R.

(a) On each Interest Payment Date, the Borrower shall pay in Dollars to the Bank for the Interest Period ending thereon interest on the amount of the Loan outstanding during such Interest Period,

(b) Subject as hereinafter provided the rate of interest applicable to the Loan during each Interest Period shall be the rate which is, in each case, one and one half of one per cent (1 1/2%) per annum above the London Interbank Offered Rate for such Interest Period.



(c) The London Interbank Offered Rate will be determined by the Bank before each Interest Period for such Interest Period and shall, in each case, be the rate at which six months deposits in Dollars and in an amount comparable to the amount of the Loan are offered to the Bank in the London Interbank Eurodollar Market at or about 11:00 a.m. on the day which is two Business Days prior to the first day of the relevant Interest Period,

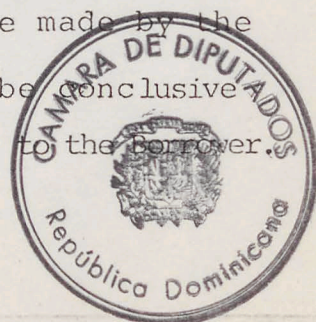
(d) If the Borrower fails to pay when due any sum due or to become due hereunder (whether of principal, interest or otherwise) the Borrower shall from the date when such sum fell due pay interest on the unpaid sum up to the date of payment (as well after as before judgement) at the rate (as determined by the Bank) which is the higher of (i) the rate applicable to the unpaid sum (if of principal) immediately before it fell due, and (ii) three per cent (3%) per annum plus the rate at which Dollar Deposits for such periods as the Bank shall choose of an amount comparable to the unpaid sum are offered to the Bank by prime banks in the London Interbank Eurodollar Market at 11:00 a.m. London time on the Business Day succeeding that on which the Bank became aware of the default for value two Business Days later.

So long as the sum remains unpaid, interest accruing under this Clause 7(d) shall become payable and the rate shall be recalculated on the same basis at the end of each period chosen by the Bank as aforesaid.

(e) Interest shall be computed on the basis of a year of 360 days and for the actual number of days elapsed.

(f) Each determination of an interest rate made by the Bank in accordance with this Clause shall be conclusive and shall be promptly notified by the Bank to the Borrower.

E
A
B



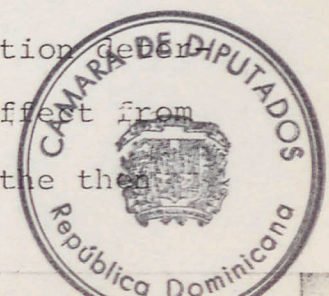
8. Alternative Interest Rates

(a) If the Bank in its sole discretion determines (which determination shall be conclusive) that on any date on which an interest rate falls to be determined under Clause 7 hereof Dollar Deposits for periods equal to the Interest Period for which such interest rate is to be determined and of amounts equal to the amount of the Loan to which such Interest Period relates are not being offered to the Bank by prime banks in the London Interbank Eurodollar Market it shall forthwith give notice of such fact to the Borrower and to the Guarantor.

(b) Within five days from the date of any such notice the Bank and the Borrower shall enter into negotiations in good faith with a view to agreeing upon an alternative, mutually acceptable basis (in this Clause 8 referred to as the "Substitute Basis") for determining the interest rates from time to time applicable to the Loan. If at the expiry of thirty days from the date of such notice the Bank and the Borrower have agreed such Substitutes Basis, it shall be retroactive to and take effect from the beginning of the then current Interest Period.

(c) If at the expiry of thirty days from the date of any such notice as aforesaid no such Substitute Basis has been agreed the Bank shall certify to the Borrower and the Guarantor a fair and reasonable rate of interest (which shall be one and one half of one per cent per annum plus the cost to the Bank of obtaining funds for the purpose of maintaining the Loan from such source or sources as it may in its absolute discretion determine) such rate to apply to the Loan with effect from the beginning of, and for the duration of, the then

E. C.
R.



current Interest Period. Such certification by the Bank shall be conclusive and binding upon the Borrower. Following any such certification as aforesaid the Borrower shall have the right exercisable by not less than fifteen days' notice in writing given to the Bank to prepay the Loan in full to the Bank at the end of the then current Interest Period together with accrued interest. No part of the amount so prepaid shall be available to be redrawn.

9. Repayment

The Borrower shall repay the Loan in eleven equal semi-annual instalments on successive Interest Payment Dates commencing with the Interest Payment Date which occurs on or most nearly to the third anniversary of the Draw-down Date.

10. Voluntary Prepayment

(a) On any Interest Payment Date the Borrower may prepay the Loan without penalty or premium in whole or in part PROVIDED that (i) the Borrower shall have given the Bank not less than thirty days prior notice of its intention to prepay specifying the amount to be prepaid and (ii) any such partial prepayment shall be in the amount of US\$500,000.00 or an integral multiple thereof or the remaining balance of the Loan.

(b) Any notice of prepayment given under paragraph (a) of this Clause shall be irrevocable and shall oblige the Borrower to make such prepayment on the date stated in such notice.

(c) Any voluntary prepayment made under the provisions

E
D
B.



of this Clause shall be applied by the Bank in reducing the repayment instalments specified in Clause 9 hereof in order of maturity.

(d) The Borrower may not prepay all or any part of the Loan except in accordance with the express terms of this Agreement. Prepayments shall be made together with accrued interest thereon and with any additional sum that may become payable as a consequence of such prepayment under the other provisions of this Agreement. In no event shall any amount prepaid be available to be re-drawn.

11. Management Fee

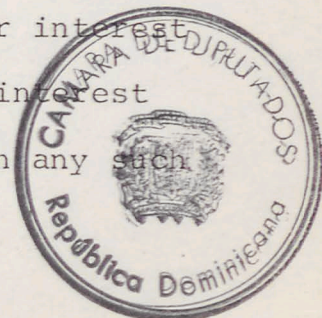
The Borrower undertakes to pay to the Bank for its services a fee in the amount of three eights of one per cent flat in the amount of the Loan. Such fee shall be payable in full on the Drawdown Date of the Termination Date, whichever first occurs, and the Borrower authorizes the Bank to deduct such fee from the proceeds of the Loan on the Drawdown Date.

12. Indemnity

Without prejudice to anything else herein contained upon presentation of satisfactory evidence:

(a) The Borrower shall indemnify the Bank against any loss or expenses which it may sustain or incur as a consequence of the default by the Borrower in payment of any amount of principal due hereunder or interest thereon, including but not limited to any interest payable by it in order to carry or maintain any such

[Handwritten initials]
B.



unpaid amount; and

(b) If any part of the Loan is for any reason whatsoever repaid or prepaid to or recovered by the Bank (whether from the Borrower or howsoever otherwise) on a day other than an Interest Payment Date the Borrower shall pay to the Bank such amount or amounts as may be necessary to compensate the Bank for any loss of margin or premium or penalty incurred by it in respect of funds borrowed for the purpose of maintaining the amount of the Loan so repaid, prepaid or recovered.

13. Guarantee

(a) The Guarantor hereby irrevocably and unconditionally guarantees to the Bank the due and punctual observance and performance of all the terms and conditions on the part of the Borrower contained in this Agreement and promises to pay to the Bank on demand any and every sum or sums of money which the Borrower shall at any time become liable to pay under or pursuant to this Agreement and shall fail to pay on the due date.

(b) The obligations of the Guarantor hereunder shall not be in any way discharged or impaired by reason of any time or other indulgence granted by the Bank to the Borrower, by any variation of this Agreement or by any other act or thing whereby the Guarantor's obligations would, (but for the provisions of this sub-clause be discharged.

(c) This Guarantee shall be a continuing security and accordingly (i) shall be binding upon the Guarantor, (ii) shall not be discharged by any intermediate payment.



or prepayment by the Borrower or any settlement of accounts between the Bank and the Borrower (iii) shall extend to cover the balance due at any time from the Borrower to the Bank, (iv) shall be in addition to and not in substitution for or derogation of any other security which the Bank may at any time hold in respect of the obligations of the Borrower hereunder.

(d) A certificate submitted by the Bank to the Guarantor as to the amount due by the Borrower to the Bank hereunder at the date of such certificate shall, except in the case of manifest error, be conclusive and binding on the Guarantor for all purposes.

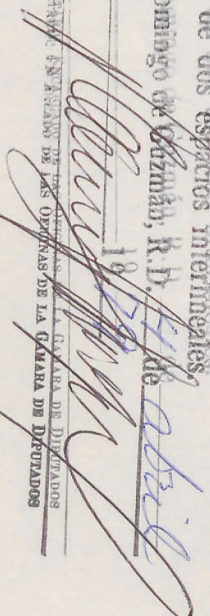
(e) Any right which the Guarantor may at any time have to be indemnified by the Borrower in respect of sums paid out by the Guarantor in performance of this Guarantee shall be subordinated (wheter in a bankruptcy or liquidation of the Borrower or otherwise) to the right of the Bank to recover from the Borrower in full all sums which may at any time become due from the Borrower to the Bank hereunder.

(f) The Bank shall not be obliged before taking steps to enforce this Guarantee (i) to take action or obtain judgement against the Borrower in any court, (ii) to make or file any claim in a liquidations of the Borrower, or (iii) to exercise diligence against or make demand of, the Borrower hereunder.



[Handwritten initials]
B.



162 LEGISLATURA Ord. 52 1929
REGISTRADA con el Número 52
en el folio 162 **del Libro Letra** E **de**
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos **Volantes**
por la Cámara de Diputados, y consta de —
— **hojas escritas a máquina**
— **hojas escritas a máquina**
a razón de dos estampos intermedios
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 18 de abril

 SECRETARÍA EN AYUDA DE LOS SEÑORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARÍA EN AYUDA DE LAS SEÑORAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

14. Taxes

All payments (whether of principal, interest or otherwise) to be made by the Borrower or the Guarantor to the Bank hereunder shall be made without set-off or counterclaim and free and clear of and without deduction for any taxes, levies, imposts, duties, charges, fees, deductions, withholdings, restrictions or conditions of any nature. If at any time any applicable law in the country where such payment originates requires the Borrower or the Guarantor to make any such deduction or withholding from any such payment, the sum due from the Borrower or the Guarantor in respect of such payment shall be increased to the extent necessary to ensure that after the making of such deduction or withholding, the Bank receives a net sum equal to the sum which it would have received had no such deduction or withholding been required to be made.

15. Termination of Commitment

E
CD
B.

If at any time any change in any applicable law or regulation or in the interpretation thereof by any Governmental authority charged with the administration thereof makes it (or makes it apparent that it is) unlawful for the Bank to perform its obligations hereunder or for the Borrower or the Guarantor to perform its obligations hereunder toward the Bank then:-

(a) The Bank shall be discharged from its obligations to advance any part of the Loan; and

(b) The Borrower or the Guarantor shall pay to the



Bank within thirty days of demand by the Bank the Loan together with accrued interest thereon and any other amounts which may become payable as a consequence of such prepayment under the other provisions of this Agreement. Without prejudice to the obligation of the Borrower or the Guarantor to make such payment within such thirty day period, the Borrower or the Guarantor to make such payment within such thirty day period, the Borrower or the Guarantor shall give the Bank not less than five Business Day prior notice of the date on which they intend to make such payment.

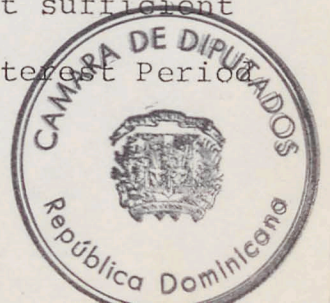
16. Compensation for Increased Costs

(a) If by reason of (i) any change in, or in the interpretation of, any law or regulation, or (ii) the introduction of any law or regulation, or (iii) compliance by the Bank with any request from any central bank or other fiscal, monetary or other authority (whether or not having the force of law):-

- (i) the cost to the Bank of or consequent on making or funding the Loan is increased, or
- (ii) the amount of principal or interest or any other sum receivable by the Bank hereunder is decreased otherwise than as contemplated in 13 above, or
- (iii) the Bank makes any payment on or calculated by reference to the amount of any sum received by it from the Borrower or the Guarantor hereunder,

then, the Borrower or the Guarantor will forthwith on demand of the Bank pay to the Bank an amount sufficient to indemnify the Bank in respect of each Interest Period against (respectively):-

[Handwritten signature]
B.



- (i) the increased cost during such Interest Period, of or consequent on making or funding the Loan, and
- (ii) the reduction in principal or interest or other sum, receivable by the Bank hereunder on or with respect to the Loan, and
- (iii) any payment by the Bank on or calculated by reference to the amount of any sum received by it of principal or interest of or on the Loan.

(b) The Bank will promptly inform the Borrower or the Guarantor of its intention to claim from the Borrower or the Guarantor indemnification under this Clause. The statement of the Bank as to the amount required to indemnify it against any increased cost, reduction or payment such as is mentioned in paragraph (a) of this Clause shall be accompanied by a written computation thereof and shall be conclusive as to the amount thereof and binding on the Borrower or the Guarantor.

(c) A claim made under paragraph (a) of this Clause may be made before or after the end of the Interest Period to which such claim relates and before or after any repayment or prepayment of part of the Loan. An increased cost shall be an increased cost for the purposes of paragraph (a) of this Clause notwithstanding that the payment or quantification of such increased cost cannot be made until after the expiry of any Interest Period to which it relates.

(d) It shall not be a defence to claim by the Bank under paragraph (a) of this Clause that any increased

[Handwritten signature]
B.



cost, reduction or payment therein referred to could have been avoided by the Bank.

17. Covenants

From the date hereof and until the whole of the Loan together with interest and other sums due or to become due hereunder have been repaid;

(a) The Borrower will supply to the Bank within 120 days, or such longer period as may be agreed between the Borrower and the Bank, of the end of each of its financial years its audited accounts for such year including its balance sheet and profit and loss statement;

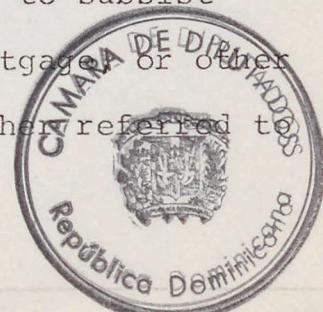
(b) The Borrower agrees to supply to the Bank upon demand all such additional information regarding its business assets and financial conditions as the Bank may from time to time reasonably request.

(c) The Borrower shall ensure that at all times all governmental and other consents, licenses, approvals, and authorizations required by law for the validity, enforceability and legality of this Agreement and for the performance hereof are obtained and remain in full force and effect and are complied with.

(d) The Borrower and the Guarantor shall ensure that their respective obligations hereunder shall at all times rank at least pari passu with all their other respective obligations.

(e) The Borrower shall not create or permit to subsist any lien, security interest, pledge, mortgage or other preferred arrangement of any kind (together referred to

[Handwritten signature]
B.



as "Encumbrances") upon or with respect to any of its assets or revenues for the purpose of securing any external indebtedness of itself or any other party without at the same time making effective provision acceptable to the Bank to ensure that its obligations under this agreement shall be directly, equally and rateably secured by such encumbrance provided that the Borrower shall be entitled to create or permit to subsist encumbrances over its assets or revenues for the purpose of securing an amount of external indebtedness which does not exceed in the aggregate US\$5,000,000.00.

(f) Each of the Borrower and the Guarantor shall promptly inform the Bank of the occurrence of any event which is or may, with the passage of time or the giving of notice or both, be an Event of Default.

18. Events of Default

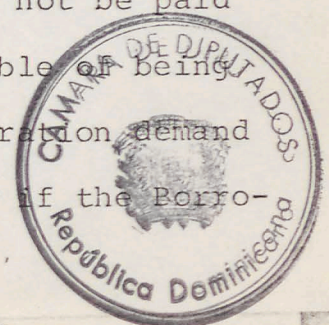
If:-

(a) The Borrower defaults in the payment of any sum due and payable hereunder; or

(b) The Borrower defaults in the due performance and observance of any other term, covenant or conditions of this Agreement and such default continues unremedied for fifteen days after receipt by the Borrower of notice from the Bank requiring the Borrower to remedy such default; or

(c) Any loan debt guarantee or other obligation constituting indebtedness of the Borrower shall not be paid when due or become due or be or become capable of being declared due and payable (whether by acceleration demand of otherwise) and shall not then be paid or if the Borro-

[Handwritten signature]
A.



wer shall declare a general moratorium on the payment of indebtedness; or

(d) Any other, judgement or decree is entered, without the application, approval or consent of the Borrower, by any court of competent jurisdictions approving a petition seeking reorganization of the Borrower or appointing a receiver, trustee or liquidator of the Borrower or of all or a substantial part of the assets of the Borrower; or

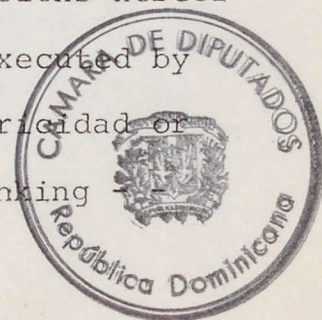
(e) The Borrower suspends or threatens to suspend its operations or transfers or disposes of all or (without the prior written consent of the Bank) a substantial part of its undertaking assets; or

(f) Any governmental consent required by law for the validity, enforceability or performance of this Agreement ceases for any reason to be in full force and effect; or

(g) Any act is done or event occurs which under the Dominican law has a substantially similar effect to any of the acts or events described in paragraphs (d) and (e) of this Clause; or

(h) The business of the Borrower is wholly or partially curtailed by any seizure or intervention by or under authority of any government, or if all or a substantial part of the undertaking property or assets of the Borrower are seized nationalized, expropriated or compulsorily purchased by or under authority of any government; or

(i) Default in the compliance of any provisions hereof or provisions of any other loan agreement executed by and between Corporacion Dominicana de Electricidad or the Dominican Government with any other banking



[Handwritten signature]
A.

institution will cause immediate termination of this agreement, and consequently payment to the Bank of the pending amount including the interests due.

Then, and if any such event and at any time thereafter if any such event shall be continuing, the Bank shall be entitled to take either or both of the following actions;-

- (1) by written notice to the Borrower or the Guarantor if the Loan has not been drawn, to cancel the Loan whereupon it shall be so cancelled;
- (2) by written notice to the Borrower or the Guarantor, to declare the Loan and accrued interest thereon to be immediately due and payable, whereupon it shall become so due and payable.

19. Payments

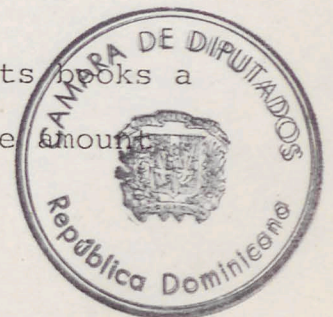
(a) All payments to be made hereunder by the Borrower or the Guarantor in Dollars shall be made in Dollars and in New York Clearing House Funds (or such other funds as may for the time being be customary for the settlement of international banking transactions in Dollars) by 10:00 a.m. on the due date to Bank of America, P.O. Box 466, Church Street Station, New York 10015, U.S.A. (or to such other bank as the Bank may have specified as least five Business Days previously) for account of the Bank.

(b) If any payment hereunder would otherwise fail to be made on a day which is not a Business Day such payment shall be made on the next succeeding day which is a Business Day.

20. Loan Accounts

(a) The Bank will open and maintain on its books a loan account to which shall be debited the amount

[Handwritten signature]
B.



lent by it hereunder and to which shall be credited each repayment and prepayment of principal received by it hereunder. The Bank will also open and maintain on its books and interest account and such other accounts as it deems appropriate to which shall be debited respectively each amount of interest and each other sum (other than principal) falling due to it hereunder and to which shall be credited each payment of interest and each other sum (other than principal) received by it hereunder.

(b) The Borrower or the Guarantor's obligations to repay the Loan and to pay interest thereon shall be evidenced by the entries from time to time made in the accounts of the Bank opened and maintained under this Clause.

21. Set-Off

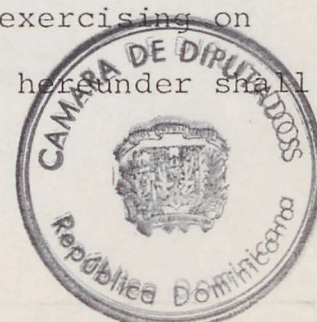
The Borrower authorizes the Bank:-

- (i) to apply any credit balance standing upon any account of the Borrower with any branch of the Bank and in whatever currency in or towards satisfaction of any sum due to the Bank hereunder; and
- (ii) in the name of the Borrower and /or the Bank to do all such acts and execute all such documents as may be necessary or expedient to effect such application.

[Handwritten signature]
A.

22. Remedies and Waivers

No failure to exercise nor any delay in exercising on the part of the Bank any right or remedy hereunder shall



operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise of any right or remedy prevent any further or other exercise thereof or the exercise of any right or remedy. The rights and remedies herein provided are cumulative and not exclusive of any rights or remedies provided by law.

23. Counterparts

This Agreement may be executed by any number of counterparts and by the different parties hereto on separate counterparts each of which when executed and delivered shall constitute an original, but all the counterparts shall together constitute but one and the same instrument.

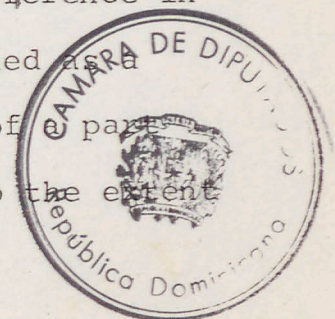
24. Benefit of Agreement

This Agreement shall bind and inure to the benefit of the Borrower and the Bank and their respective successors and assigns provided that:-

- (i) The Borrower may not assign its rights or obligations hereunder without the prior written consent of the Bank; and
- (ii) The Bank may assign all or part of its rights and obligations hereunder subject to giving notice to the Borrower and the Guarantor of such assignment.

[Handwritten initials]

If the Bank makes such an assignment any reference in this Agreement to the Bank shall be construed as a reference to the assignee (or in the case of a partial assignment, to the Bank and its assignee to the extent of their respective interests).



25. Costs

(a) The Borrower shall reimburse the Bank for all out of pocket and other expenses (including legal fees) incurred by it in the negotiation, preparation, execution, administration, and enforcement of this Agreement and in connection with the preservation of the Bank's rights hereunder.

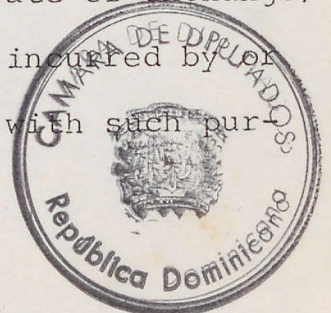
(b) The Borrower shall pay all stamp and other duties and taxes to which this Agreement is or at any time may be subject and shall indemnify the Bank against any liabilities costs, claims and expenses resulting from any omission to pay or delay in paying any such duty or tax.

26. Currency Conversion

(a) Notwithstanding that the currency of account and payment hereunder is Dollars, if the Borrower or the Guarantor fails to pay to the Bank any amount due and payable to the Bank hereunder the Bank may, in its sole discretion and with or without notice to the Borrower either forthwith or at any time thereafter, purchase the amount due to it in Dollars with any other currency, and, if it does so:-

(i) The Borrower or the Guarantor shall indemnify the Bank by payment to the Bank in such other currency against the purchase price paid by the Bank for the Dollars (whether or not the same includes any premium over any official or other rate of exchange) and all costs, charges and expenses incurred by on behalf of the Bank in connection with such purchase; and

[Handwritten signature]
B.

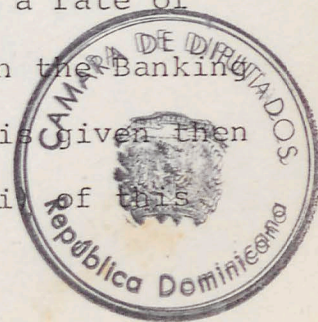


(ii) such liability to indemnify the Bank shall be in substitution for the Borrower's or the Guarantor's liability to pay to the Bank the amount of Dollars purchased by the Bank.

(b) (i) If for the purposes of obtaining or enforcing judgement in any court it becomes necessary to convert into any currency any amount due hereunder in another currency ("the first currency"), then the conversion shall be made at the rate of exchange prevailing on the Banking Day before the day on which judgment is given ("the conversion rate"). In the event that there is a change between the conversion rate and the rate of exchange prevailing on the date of payment of the judgement amount (or, if such day is not a Banking Day on the immediately preceding Banking Day) the Borrower or the Guarantor will pay such additional amount (if any) as may be necessary to ensure that the amount paid on such date is the amount in such other currency which, when converted at the rate of exchange prevailing on the date of payment (or, if such day is not a Banking Day, on the immediately preceding Banking Day) is the amount due in the first currency.

E
Ch
W.

(ii) If for any reason the agreement in the first sentence of paragraph (b) (i) of this Clause is not implemented by the court or other body giving judgment and the conversion into another currency of an amount due hereunder is made at a rate of exchange other than that prevailing on the Banking Day before the day on which judgment is given then the second sentence of paragraph (b) (i) of this



Clause shall continue to apply but so that "the conversion rate" shall mean the rate of exchange applied by the court or other body giving judgment in converting into such other currency the amount due in the first currency.

- (iii) In this Clause 26(b), same as otherwise expressly provided in paragraph (b)(ii) of this Clause, the term "rate of exchange" means the spot rate at which the Bank is able on the relevant date to purchase the first currency with the relevant other currency in the London Foreign Exchange Market and the term "Banking Day" means a day on which banks are open for foreign exchange business in London and in the principal financial centres of the countries of the first currency and the other currency involved.
- (iv) Any amount due from the Borrower or the Guarantor under this Clause 26(b) shall be due as a separate debt and shall not be effected by judgment being obtained for any other sum under or in respect of this Agreement.

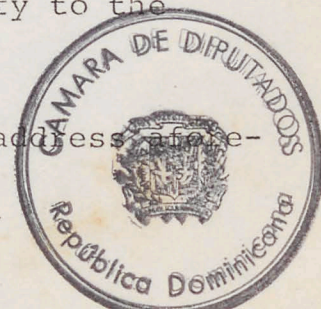
27. Notices

(a) Save as otherwise provided herein, each notice, request, demand or other communication to be given or made hereunder shall be given in writing addressed,

(i) in the case of the Borrower or the Guarantor to their addresses aforesaid or at such other addresses as they may for this purpose notify to the Bank.

(ii) in the case of the Bank to it at its address aforesaid

[Handwritten signature]
R.



said or at such other address as it may for this purpose notify to the Borrower or the Guarantor.

(b) Save as otherwise provided herein, any notice, request demand, or other communication to be given or made to the Borrower or the Guarantor shall be deemed to have been delivered seventy-two hours after having been deposited in the airmail postage prepaid in an envelope addressed as aforesaid.

28. Descriptive Headings

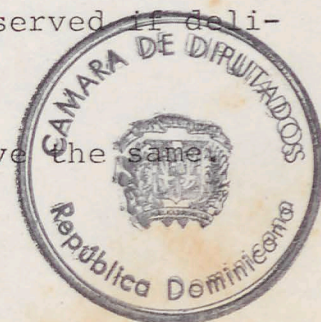
The headings of the Clauses of this Agreement are for convenience only and are not part of this Agreement. Accordingly they shall not affect the interpretation of any of the provisions hereof.

29. Amendment to Agreement

This Agreement may not be amended save by a document signed by or on behalf of the Borrower or the Guarantor and the Bank.

30. Jurisdiction

(a) The Borrower agrees that any legal action or proceeding arising out of or in connection with this Agreement may be brought in the High Court of Justice in England irrevocably submits to the jurisdiction of such court and agrees that any writ, judgment or other notice of legal process shall be sufficiently served if delivered to or any other person authorized to receive the same.



[Handwritten signature]
B.

The submission to such jurisdiction shall not (and shall not be construed so as to) limit the right of the Bank to take proceedings against the Borrower in whatsoever jurisdiction shall to it seem fit nor shall the taking of proceedings in any one or more jurisdictions preclude the taking of proceedings in any other jurisdiction.

(b) The Borrower hereby consents generally in respect of any legal action or proceeding arising out of or in connection with this Agreement to the giving of any relief or the issue of any process in connection with such action or proceedings including, without limitation, the making, enforcement or execution against any property whatsoever (irrespective of its use or its intended use) of any order or judgments which may be made or given in such action or proceedings.

(c) To the extent that the Borrower may in any jurisdiction claim for itself or its assets immunity from suit, execution, attachment (whether in aid or execution, before judgment or otherwise) or other legal process and to the extent that in any such immunity (whether or not claimed) the Borrower hereby irrevocably agrees not to claim and hereby irrevocably waives such immunity to the full extent permitted by the laws of such jurisdiction.

[Handwritten signature]
B. 31.


Law

This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of England.



AS WITNESS the hands of the duly authorized representatives
of the parties hereto the day and year first before written.

The Borrower;

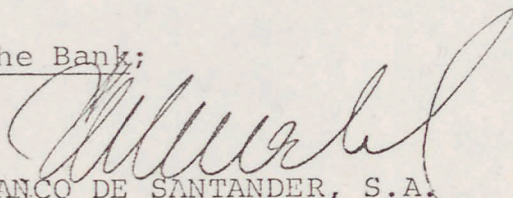

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

By: -

The Guarantor;


By: -

The Bank;


BANCO DE SANTANDER, S.A.

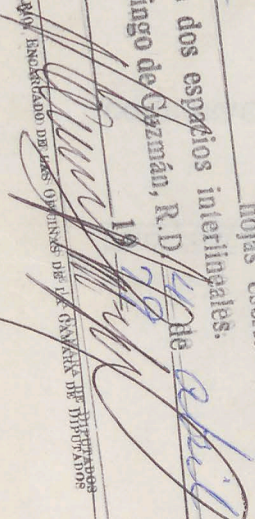
By: -

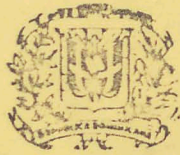




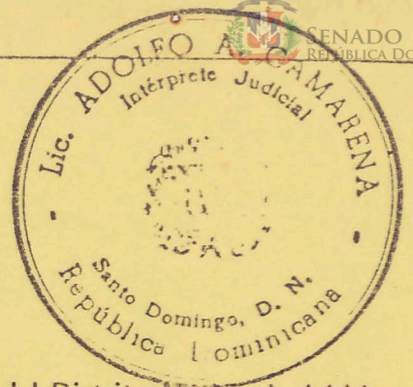
LEGISLATURA 22d 19 29
 REGISTRADA con el Número 163 del Libro Letra E de
 en el folio 163 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 163 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 19 de Julio
 19 29

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS




Lic. ADOLFO A. CAMARENA



INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español;

según el criterio del suscrito, es el siguiente:

ESTE ACUERDO DE PRESTAMO ha sido pactado en el día 9 del mes MARZO de 1979

ENTRE:

1) LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, una Corporación organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas principales en

(Desde ahora llamado el "Prestatario"); y

2) LA REPUBLICA DOMINICANA, por vía de

(Desde ahora llamada el "Garante"); y

3) EL BANCO DE SANTANDER, S. A., una Compañía incorporada en España y actuando por vía de su Sucursal en el 30/32 Watling Street, Londres EC4P 4JH o por vía de cualquier otra sucursal que pueda de vez en cuando notifica al Prestatario

(Desde ahora en adelante llamado el "Banco").

CONSIDERANDO:

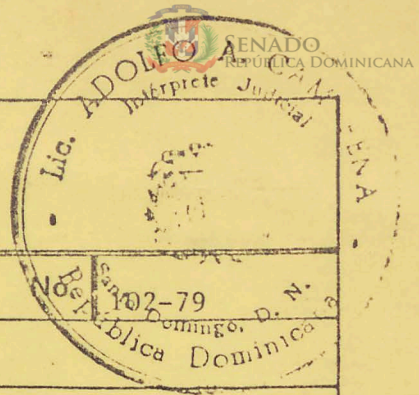
El Banco ha acordado extender al Prestatario en los términos y sujetos a las cláusulas de este Acuerdo un Préstamo por la suma de Siete Millones de Dólares Moneda de los Estados Unidos (US\$7,000,000.00)

HA SIDO ACORDADO LO SIGUIENTE:

Handwritten signatures and initials: A large cursive signature, and the letters 'B' and 'E' written below it.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página -2-

1. DEFINICIONES

En este Acuerdo los siguientes términos tienen la siguiente interpretación:

- a) "Dia Comercial" Quiere decir el día en el cual hay transacciones de Depósitos de Dólares en el Mercado Interbancario del Eurodólar de Londres y (si en ese día vence un pago de este acuerdo) en el cual los Bancos están Abiertos para negocio de dinero, doméstico o en divisas en Londres y en la Ciudad de New York;
- b) "\$" y Dólares Quiere decir la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- c) "Fecha de Utilización de Fondos" Quiere decir la fecha en la cual los fondos son utilizados por el Prestatario como se estipula en la Cláusula 5;
- d) "En Hecho de Defecto" Quiere decir esos casos especificados en la Cláusula 18 de este Acuerdo;
- e) "Endeudamiento Extremo" Quiere decir el endeudamiento el cual es pagadero (o que pueda ser requerido por la personas a quién se le debe o vaya a ser pagado) en moneda de la República Dominicana o cualquier otra o que se le deba a una persona residente o que tenga su oficina principal o su oficina registrada fuera de la República Dominicana".
- f) "Fecha de Pago de Intereses" Quiere decir el último día de cualquier período de intereses;
- g) "Período de Intereses" Quiere decir cada período para la determinación de

(Sigue al dorso)

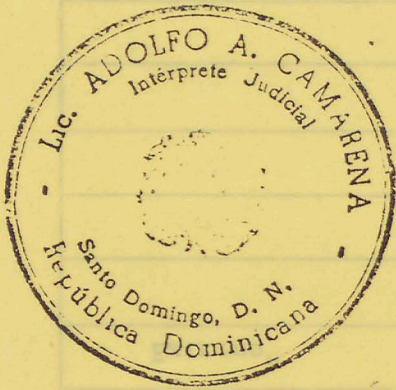
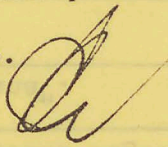
2-A

de la tasa de intereses previstos en este

Acuerdo fijados por la Cláusula 6;

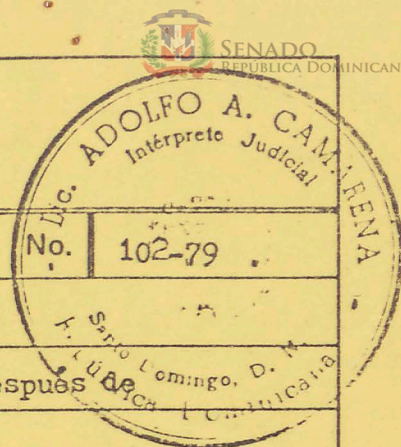
h) "Préstamo"

Quiere decir el préstamo por el monto agregado de US\$7,000,000.00 acordado a ser otorgado en la Cláusula 2 de este Acuerdo, o como pueda ser el caso, el monto principal del mismo del tiempo sin haber sido pagado.





Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página -3-

“Fecha de

Terminación”

Quiere decir la fecha de sesenta días después de la fecha de este Acuerdo;

“Oficina del

Prestamista”

Quiere decir la Sucursal de Londres hasta ahora u otra oficina o sucursal del Banco según el Banco pueda de vez en cuando notificar al Prestatario;

“Mes”

Quiere decir el mes calendario

“Garantía”

Quiere decir la garantía dada por el Garante como se estipula en la Cláusula 13 de este Acuerdo

2. EL PRESTAMO

a) El Banco acuerda otorgar al Prestatario por medio de su Oficina de Préstamo y bajo los términos y sujeto a las condiciones expuestas en este Acuerdo, un Préstamo por el monto agregado de Siete Millones de dólares moneda de los Estados Unidos (US\$7,000,000.00).

b) El Préstamo podrá ser recibido por el Prestatario solamente durante el período entre la fecha de este Acuerdo y la Fecha de Terminación. Si el Préstamo queda sin girar a la Fecha de Terminación, el derecho del Prestatario a recibir el Préstamo terminará en esa fecha automáticamente.

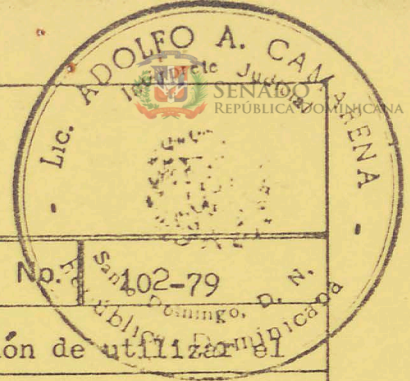
3. CONDICIONES PRESENTES

a) El Prestatario puede recibir el Préstamo solamente si (i) El Banco recibe una notificación de utilización de fondos antes de la fecha de la utilización al recibo del Préstamo como es requerido en la Cláusula 5 y (ii) ningún hecho haya ocurrido en o antes de la fecha de utilización o pueda ocurrir como consecuencia de la utilización, que es o puede ser con el tiempo o dando notificación o ambas un Hecho de Efecto y (iii) Ninguna notificación haya sido dada por el Banco bajo la Cláusula 8 (a).

[Firmas manuscritas]



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página 4

b) El Prestatario no puede dar la notificación de su intención de utilizar el Préstamo hasta que el Banco haya recibido en la forma y la sustancia aceptable al mismo todos los documentos detallados en el primer anexo de este Acuerdo.

4. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

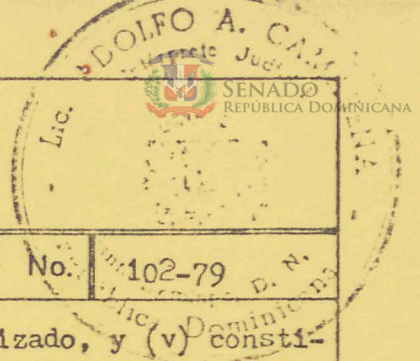
Cada uno el Prestatario y el Garante representan por separado y garantiza lo siguiente:-

- a) El Prestatario es una Corporación debidamente organizada, existente conforme a las leyes de la República Dominicana. Ninguna hipoteca, cargo, compromiso, derecho de retención u otro embargos existen sobre todos los fondos y bienes en el presente o en el futuro, del Prestatario y las obligaciones del Prestatario por este Acuerdo estan por lo menos Pari Passu con todas otras obligaciones del Prestatario
- b) Cada uno Prestatario y Garante tiene todo el poder, autoridad y derecho legal a entrar en, ejecutar y cumplir este Acuerdo.
- c) Todas autorizaciones, reglamentos, decretos, leyes, aprobaciones, anuencias y licencias de todos los cuerpos legislativos, ministerios, agencias, autoridades requeridas de dominio de divisas u otras autoridades requeridas por la Constitución de la República Dominicana o sus leyes para que puedan el Prestatario y el Garante entrar en, ejecutar y cumplir con este Acuerdo han sido debidamente obtenidas y están todas al día con su fuerza y efecto.
- d) La ejecución, entrega y cumplimiento por el Prestatario y el Garante de este Acuerdo han sido debidamente autorizadas por todas las acciones adecuadas por parte del Prestatario y del Garante.
- e) Este Acuerdo constituye una obligación legal, válida y obligatoria por parte del Prestatario y el Garante que puede ser ejecutada en contra del Prestatario y el Garante de acuerdo con sus términos.
- f) Este Acuerdo está en la forma legal de Acuerdo a las leyes de la República Dominicana.
- g) Ni el Prestatario ni el Garante están en defecto bajo cualquier acuerdo a

B.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página -6-

No. 102-79

(iv) indicará el número de cuenta en donde el pago será realizado, y (v) constituirá una representación y garantía que en la fecha del mismo representaciones y garantías expuestas en la Cláusula 4 son ciertos y que ningún evento ha ocurrido que sea o pueda ser, con la entrega de la notificación o con el lapso de tiempo o ambos, un Hecho de Defecto.

6. PERIODOS DE INTERESES

- a) El período entre la Fecha de Utilización de los Fondos y la fecha del último pago del Préstamo será dividido en períodos sucesivos para la computación de la tasa de intereses que de vez en cuando serán aplicables al Préstamo.
- b) El Primer período de intereses comenzará en la fecha de la Utilización de Fondos y terminará seis meses después previendo que la longitud exacta de cada período de intereses será ajustada de acuerdo a la opinión del Banco a las normas del Mercado Interbanacario de Londres para tratar con depósitos en dólares para así terminar en día en el que los depósitos de dólares de seis meses tomados por el Banco en el Mercado Interbancario de Londres al comienzo de tal Período de Intereses serán pagaderos.
- c) Al comienzo de cada Período de Intereses el Banco notificará al Prestatario el Día Comercial exacto en el cual tal Período de Intereses perminará.

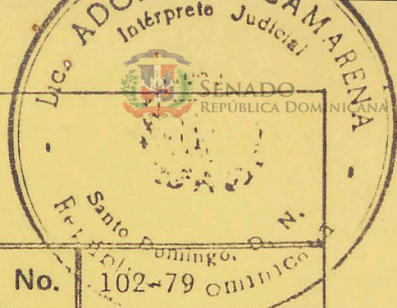
7. INTERESES

- a) En cada Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario pagará en dólares por el Período de Intereses terminado allí los intereses del monto del Préstamo sin pagar durante tal Período de Intereses
- b) Sujeto como está expuesto aquí en adelante, la tasa de intereses aplicable al Préstamo durante cada Período de Intereses será una tasa que es, en cada caso, uno y medio por ciento (1 1/2%) anual sobre la Taza ofrecida por el Interbanco de Londres para tal Período de Intereses.
- c) La Taza Ofrecida por el Interbanco de Londres será determinada por el Banco antes de cada período de Intereses por tal Período de Intereses y será, en cada caso, la tasa en la cual los depósitos de seis meses en dólares y en una suma

B.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página -7-

No. 102-79

comparable al monto del Préstamo que ofrecidos al Banco en el Mercado de Eurodólares Interbanco de Londres a o alrededor de las 11:00 am en el día dos de los Días Comerciales antes del primer día del Período de Intereses relativo.

d) Si el Prestatario falla en pagar cuando se debe cualquier monto o que será debido como se encuentra estipulado aquí (aún sea del principal, intereses o de otra causa) el Prestatario pagará, desde la fecha en que tal suma caduca, intereses sobre el monto no pagado hasta la fecha del pago (como también después como antes del fallo) a una tasa)según sea determinada por el Banco) cualquiera que sea. El más alto de (i) la tasa aplicable a la suma no pagada (si es del principal) inmediatamente antes de su vencimiento, y (ii) tres por ciento (3%) anual más la tasa en la cual los Depósitos en Dólares para tales períodos según escoja el Banco de una suma comparable a la suma nopagada son ofrecido por el Banco por los bancos principales en el Mercado de Eurodólares del Interbanco de Londres a las 11:00 am hora de Londres en un Día Comercial siguiendo ese en el cual el Banco se dio cuenta del defecto del valor dos Días Comerciales después.

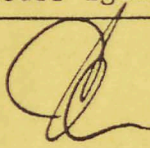
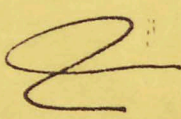
Mientras la suma siga sin pagar, los intereses surgidos por esta Cláusula 7 (d) serán pagaderos y la tasa será recalculada en la misma base al final de cada período escogido por el Banco como se dijo anteriormente.

e) Los intereses serán computados en base al año de 360 días y por el número de días actuales pasados.

f) Cada determinación de una tasa de intereses realizada por el Banco de acuerdo a esta Cláusula será concluyente y será notificado lo más pronto posible por el Banco al Prestatario.

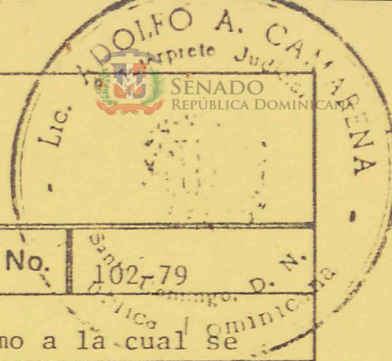
8. TAZAS DE INTERESES ALTERNATIVOS

a) Si el Banco determina a su discreción (y dicha determinación será conclusiva) que en cualquier fecha en la cual una tasa de interés pueda caer, que será determinada en la Cláusula 7 de este mismo Contrato, los depósitos de dólares por períodos iguales al período de interés por los cuales dicha tasa de interés será


B. 



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página -8-

No.

102779

determinada y por cantidades iguales a la cantidad del Préstamo a la cual se relaciona dicho Período de Interés, no son ofrecidos al Banco por los Bancos Primarios en el Mercado Eurodolar del Interbanco de Londres; deberá notificar dicho factor al Prestatario y al Garante.

b) Dentro de los cinco días desde la fecha de dicha notificación, el Banco y el Prestatario deberán entrar en negociaciones de buena fé con vistas a acordar sobre una alternativa, una base mutuamente aceptable (en esta Cláusula 8 se refiere a "Base Sustituta") para determinar de vez en cuando la tasa de interés aplicable al Préstamo. Si al cabo de los 30 días de la fecha de notificación, el Banco y el Prestatario han acordado dicha "Base Sustitutiva" será retroactiva y tomará efecto desde el comienzo del Período de Interés que entonces corra.

c) Si al cabo de los treinta días desde la fecha de notificación que más arriba se menciona ninguna de dicha Base Sustitutiva" se ha acordado el Banco deberá certificar al Prestatario y al Garante una tasa de interés favorable y razonable (el cual será de uno y medio de un por ciento anual más el costo al Banco por obtener los fondos con miras de poder mantener el Préstamo del recurso o los recursos que pudieren ser y bajo su absoluta y determinada discreción) dicha tasa aplicada al Préstamo en efecto desde el comienzo, y por la duración de, el Período de Interés que para entonces corra. Dicha certificación por parte del Banco será conclusiva y obligatoria para el Prestatario. A continuación de cualquier de dicha certificación como más arriba se menciona, el Prestatario tendrá el derecho ejercitable en no menos de quince días una notificación escrita dada al Banco para prepagar el Préstamo en su totalidad al Banco al final del entonces Período de Interés que este corriendo, conjuntamente con los intereses acumulados. Ninguna parte de la cantidad prepagada estará disponible para ser utilizada de nuevo.

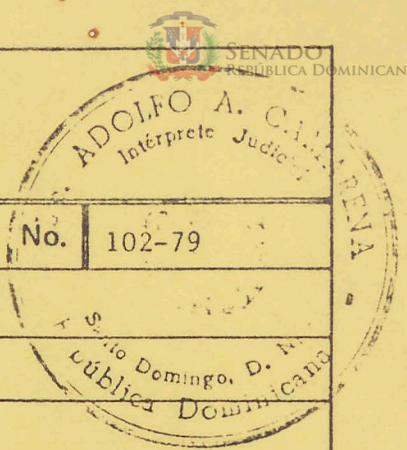
9. REPAGO

a) El Prestatario deberá repagar el Préstamo en once pagarés iguales semi-anual sobre fechas sucesivas de Pago de Interés el cual ocurrirá en o más cercano al

[Handwritten signatures and initials]



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página -9- No. 102-79

tercer aniversario de la fecha de la Utilización de Fondos.

10. PREPAGO VOLUNTARIO

En cualquier fecha de Prepago de Interés el Prestatario puede prepagar el Préstamo ^{sin multa o cargo} ~~en su totalidad~~ o en parte SIEMPRE que (i) El Prestatario deberá hacer una notificación escrita no menos de treinta días previo a sus intenciones de pagar la cantidad específica de _____

será prepagada y (ii) cualquiera de dichos prepagos deberán de ser por la cantidad de \$500,000 o un múltiplo integral del mismo, o al Balance restante del Préstamo .

b) Cualquier notificación de prepago estipulado en el párrafo (a) de esta Cláusula será irrevocable y obligará al Prestatario a hacer dichos prepagos en la fecha que se especifica en dicha notificación.

c) Cualquier prepago voluntario hecho bajo las previsiones de este párrafo serán aplicadas por el Banco reduciendo los pagarés de repagos especificados en la Cláusula 9 de aquí mismo en orden de expiración.

d) El Prestatario no puede prepagar toda o una parte del Préstamo, excepto de acuerdo a los términos expresados en este Acuerdo. Los Prepagos deberán ser efecutados conjuntamente con los intereses acumulados existentes y con cualquier otra suma que pudiera resultar pagadera como consecuencia de dicho prepago bajo las otras previsiones de este Acuerdo. En cualquiera de los casos, ninguna cantidad prepagada estará disponible para volverse a girar.

11.- CUOTA DE GERENCIA

El Prestatario empezará a pagar al Banco la cantidad de tres octavos de un uno por ciento fijo de la cantidad del Préstamo. Dicha cuota será pagadera en su totalidad en la fecha de utilización o la fecha de terminación. Cualquiera que ocurra primero y el Prestatario autoriza la Banco a deducir dicha cuota de los procesos del Préstamo en la fecha de utilización.

[Handwritten signatures and initials]



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página 10

No.

102-79

12 INDEMNIZACION

Sin perjuicio a cualquier otra cosa aquí contenida cuando haya presentación de evidencia satisfactoria:

a) El Prestatario deberá indemnizar al Banco por cualquier pérdida o gasto

en el cual haya incurrido o sostenido como consecuencia del fracaso del Prestatario a pagar cualquier cantidad o principal adeudado del mismo o interés del mismo, incluyendo, pero no limitado a cualquier interés pagadero por él de manera de llevar o mantener cualquiera de dicha cantidad; y

b) Si cualquier parte del Préstamo por cualquier razón, cualquiera que sea, repagada o prepagada o recobrada por el Banco (sea por el Prestatario o cualquier otro que fuera) en un día que no sea la fecha del Pago de Interés, el Prestatario deberá pagar al Banco dicha cantidad o cantidades que fueran necesarias para compensar al Banco por cualquier pérdida de margen o premium o penalidad incurrida con respecto a los fondos prestados para mantener la cantidad del Préstamo repagada, prepagada o recobrada.

13. GARANTIA

a) El GARante por este medio garantiza irrevocable e incondicionalmente al Banco la observación debida y puntual y la ejecución de todos los términos y condiciones de la parte al Prestatario contenidas en este Acuerdo y promete pagar al Banco sobre demanda cualquiera y toda suma o sumas de dinero la cual el Prestatario en cualquier momento este sujeto a pagar o en relación con este Acuerdo y que fracase en pagar en la fecha de vencimiento.

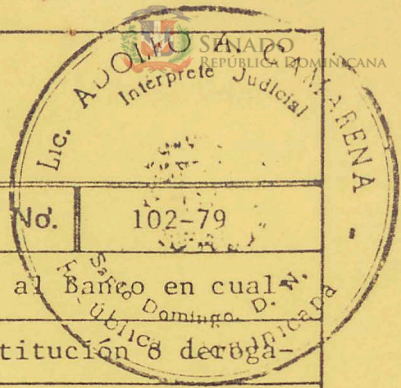
b) Las obligaciones del Garante aquí descritas, no deberán ser bajo ningún concepto descartadas o disminuidas por razones de cualquier tiempo u otra indulgencia otorgada por el Banco al Prestatario, por alguna variación de este Acuerdo por algún otro acto o cosa por el cual las obligaciones del Garante deban (pero que por las previsiones de este cub-cláusula fueran descargadas).

c) Esta Garantía deberá ser una seguridad continua y de acuerdo (i) deberá obligar al Garante, (ii) no deberá ser descargada por ningún pago intermediario o cualquier arreglo de cuentas entre el Banco y el Prestatario (iii) Deberá

B.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página 11

Nº. 102-79

extenderse para cubrir el balance adeudado por el Prestatario al Banco en cualquier momento, (iv) deberá ser como adicional y no en por sustitución de cualquier otra seguridad la cual puede que el Banco en cualquier momento aguante con respecto a las obligaciones mismas del Prestatario.

d) Un certificado sometido por el Banco al Garante sobre la cantidad adeudada al Banco por el Prestatario en la fecha de dicho certificado deberán, excepto en el caso de un error manifiesto, ser conclusiva y obligatorias para el Garante para todos motivos.

e) Cualquier derecho que el Garante en cualquier momento deba de indemnizar por el Prestatario en la ejecución de esta Garantía deberá ser subordinada (tanto por bancarrota o liquidación del Prestatario o de otra cosa) al derecho del Banco de recobrar del Prestatario en cualquier momento todas las sumas en su totalidad que puedan estar adeudadas por el Prestatario al Banco.

f) La obligación del Garante aquí mismo es esa del deudor primario e irrespectivamente existe de cualquier invalidez total o parcial, ilegalidad o (enforzabilidad) de las previsiones de este Acuerdo. El Banco no estará obligado a dar pasos para enforzar esta garantía (i) a tomar acción o hacer juicio en contra del Prestatario en cualquier tribunal, (ii) a hacer o seguir cualquier reclamo en una liquidación del Prestatario o (iii) a ejercitar diligencias en contra o hacer demanda al Prestatario aquí mencionado.

14. IMPUESTOS

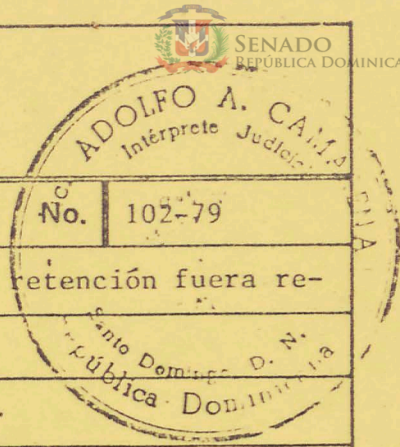
Todos los pagos (ya sean del principal, interés u otros) que se vayan a hacer por el Prestatario o el Garante al Banco deberán hacerse sin compensación o contrarreclamo y libre y limpio de y sin deducciones, retenciones o condiciones de cualquier naturaleza. Si en cualquier momento cualquier ley aplicable ^{en el país donde tal pago tiene como su origen} requiere al Prestatario o al Garante hacer cualquiera de dicha deducción o retención de dicho pago, la suma adeudada del Prestatario o del Garante con respecto a tal pago deberá ser aumentada al extremo necesario de asegurar que después de hacer tal deducción o retención, el Banco recibe una suma neta igual

B.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



Página 12

No. 102-79

a la suma que hubiese recibido sin tener tal deducción o la retención fuera requerida hacer.

15. TERMINACION DE LA FIANZA

Si en cualquier momento cualquier cambio en cualquier ley o regulación aplicable o en la interpretación del mismo por alguna autoridad gubernamental cargada a la administración del mismo lo hace (o lo hace aparecer como tal) ilegal para el Banco ejecutar sus obligaciones aquí debajo o para el Prestatario o el Garante ejecutar sus obligaciones hacia el Banco, entonces:-

a) El Banco será descargado de su obligación de avanzar cualquier parte del Préstamo; y

b) El Prestatario o el Garante deberán pagar al Banco en treinta días sobre solicitud del Banco el Préstamo conjuntamente con los intereses acumulados de tal y cualquier otra cantidad que podría resultar pagadera como consecuencia de tal prepago bajo las otras previsiones de este Acuerdo. Sin perjuicio a la obligación del Prestatario o del Garante para hacer tal pago dentro de tal período de treinta días, el Prestatario o el Garante deberán darle al Banco no menos de cinco días comerciales de previa notificación sobre la fecha en que ellos tengan intenciones de hacer el pago.

16. COMPENSACION POR AUMENTO DE COSTO

a) Si por razón de (i) algún cambio, o en la interpretación de, cualquier ley o regulación, o (ii) la introducción de cualquier ley o regulación, o (iii) el cumplimiento del Banco con cualquier requerimiento de algún Banco Central u otra autoridad fiscal, monetaria (tengan o no el enforce de la ley):

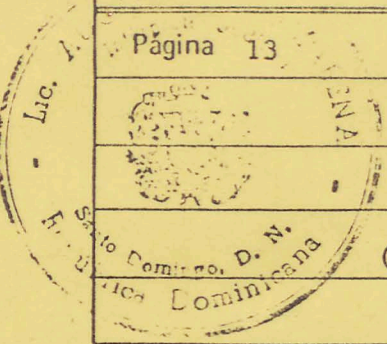
(i) El Costo al Banco de o consecuente al hacer o el fondo del Préstamo ha aumentado.

(ii) La Cantidad del principal o interés o cualquier otra suma recibida por el Banco ha sido dismi-

B.

Lic. ADOLFO A. CAMARENA INTERPRETE JUDICIAL

Página 13 No. 102-79



nuida de otra forma como se contempla

en el 13 arriba, o

- (iii) El Banco hacer cualquier pago en o calculado en referencia a la cantidad de cualquier cantidad recibida por el del Prestatario o del Garante

Entonces, el Prestatario o el Garante inmediatamente pagará al Banco a solicitud del Banco una cantidad suficiente para indemnizarlo con respecto a cada período de interés en contra (respectivamente):-

- (i) El costo aumentado durante tal período de Interés, de o consecuente al hacer el fondo del Préstamo, y

- (ii) La reducción en principal o interés u otra suma recibida por el Banco aquí mismo en o con respecto al Préstamo, y

- (iii) Cualquier pago por el Banco en o calculado por referencia a la cantidad de cualquier suma recibida por él de principal o interés de o sobre el Préstamo.

b) El Banco informará prontamente al Prestatario o al Garante de sus intenciones de reclamarle al Prestatario o al Garante la indemnización bajo esta Cláusula. El estado del Banco sobre la cantidad requerida como su indemnización por algún aumento en costo, reducción o pago según se menciona en el Párrafo (a) de esta Cláusula deberá ser acompañada de una computación escrita del mismo y deberá ser conclusiva sobre la cantidad y la obligación del Prestatario o el Garante.

c) Un reclamo hecho bajo el Párrafo (a) de esta Cláusula puede ser hecho antes o después del final del Período de Interés a la cual dicho reclamo se relaciona y antes o después de cualquier repago o prepago de una parte del Préstamo. Un costo aumentado deberá ser un costo aumentado por los motivos del Párrafo (a) de esta Cláusula no obstante que el pago cuantificación de tal aumento de costo

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
 INTERPRETE JUDICIAL

Página 14

No.

102-79

no se puede hacer hasta la terminación de cualquier Período de Interés al cual se relaciona.

D) No debe ser una justificación el reclamo del Banco bajo el Párrafo (a) de esta Cláusula que algún aumento de costo, reducción o pago referido en el mismo pudiera ser evitado por el Banco.

17. CONVENIOS

Desde la fecha de éste hasta el Préstamo total, conjuntamente con los intereses y otras sumas adeudadas o que serán adeudadas de esto mismo sean repagadas

a) El Prestatario le suplirá al Banco dentro de 120 días o en un período más largo según sea acordado entre el Prestatario y el Banco, del final de cada año financiero sus cuentas auditadas para tal año incluyendo su hoja de balance y estados de pérdidas y beneficios;

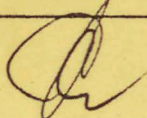
b) El Prestatario acuerda suplir al Banco sobre solicitud todas aquellas informaciones adicionales en referencia a su capital de negocio y condición financiera según el Banco de vez en cuando y razonablemente lo requiera.

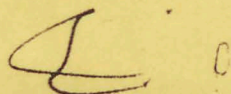
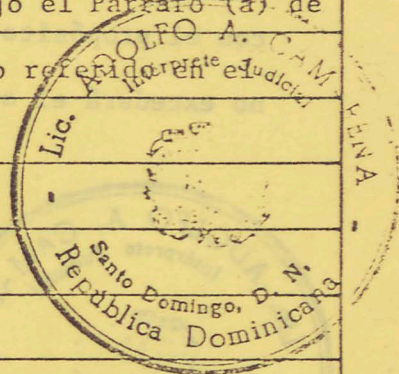
c) El Prestatario y el Garante deberán asegurarse de que en todo momento todo lo gubernamental y otros consentimientos, licencias, aprobaciones y autorizaciones requeridas por ley para la validez, enforzabilidad y legalidad de este acuerdo y para la ejecución aquí mismo obtenida y que siga en completo enforzamiento y efecto y que sean cumplidos.

d) El Prestatario y el Garante deberán asegurarse de que sus obligaciones respectivas estarán en todo momento colocadas por lo menos a Pari Passu con todas sus otras obligaciones.

e) El Prestatario deberá crear o permitir que cualquier obligación, interés de seguridad, fianza, hipoteca o cualquier otro arreglo que se haya preferido (conjuntamente referidos como "Gravámenes") sobre o con respecto a cualquiera de sus capitales o rentas con propósito de asegurar cualquier endeudamiento externo de sí mismo o de cualquier otra parte sin, al mismo tiempo

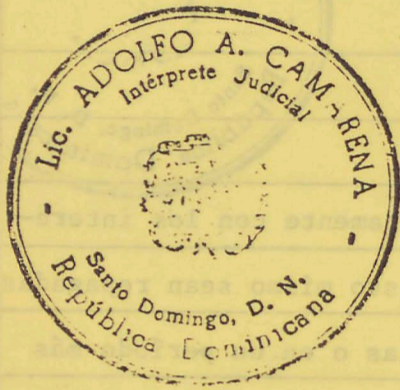
(Sigue al dorso)


 B.

LIC. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

hacer efectiva las provisiones aceptables al Banco para asegurar que sus obligaciones bajo este Acuerdo serán directamente, igualmente y aseguradas prorratables tal gravámen, siempre que el Prestatario tenga el derecho de crear o permitir la subsistencia del gravámen sobre sus bienes o rentas con el propósito de asegurar la cantidad del endeudamiento externo el cual no excederá el agregado de US\$5,000,000.00"

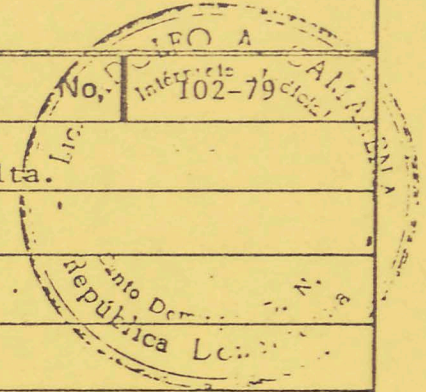


(Sigue al dorso)



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 15



del tiempo o el notificar o ambas un acontecimiento de falta.

18. ACONTENCIMIENTOS DE FALTAS

Si:

- a) El Prestatario o el Garante faltan al pago de alguna suma adeudada y pagadera por este mismo medio; o
- b) El Prestatario o el Garante faltan en la ejecución y observación debida de algun otro término, convenio o condición de este cuerdo y tal falta continúa sin remediar por quince días después de recibir el Prestatario o el Garante notificación del Banco requiriendo al Prestatario o al Garante remediar tal falta; o
- c) Cualquier deuda de préstamo garantizada u otra obligación que constituya un endeudamiento del Prestatario o del Garante no deberá ser pagada cuando venga o sea vencida o sea o resulte apta para ser declarada vencida y pagadera (tanto por demanda de aceleración o de otra forma) y no deberá ser entonces pagada o si el Prestatario o el Garante declaracen un Moratorium General sobre el pago de los endeudamientos; o
- d) Cualquier orden, juicio o decreto que sea declarado, sin aplicación, aprobación o consentimiento del Prestatario por algún tribunal de jurisdicción competente aprobando una petición de búsqueda de una reorganización del Prestatario o la asignación de un recibido, depositario o liquidador del Prestatario o todo o una parte

[Handwritten signatures and initials]



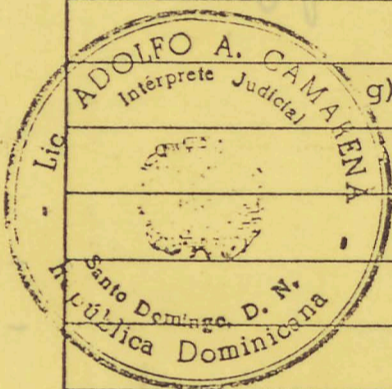
Lic. ADOLFO A. CAMARENA
 INTERPRETE JUDICIAL

Página 16

No.

102-79

- sustancial del capital del Prestatario; o
- e) El Prestatario suspende o amenaza suspender sus operaciones o transferencias o dispone de todo o (sin el consentimiento previo del Banco) una parte sustancial de sus garantías o capital; o
- d) Algún consentimiento gubernamental requerido por ley para la validez, enforzabilidad o ejecución de este Acuerdo, cesa por alguna razón para estar enforzado en su totalidad y efecto; o
- g) Sea hecho algún acto u ocurra algún acontecimiento por el cual bajo las leyes de Santo Domingo tengan un efecto sustancialmente similar a alguno de los actos o acontecimientos descritos en el Párrafo (d) y (e) de esta Cláusula; o
- h) El negocio del Prestatario está totalmente o parcialmente restringido por algún embargo o intervención por o bajo la autoridad de algún Gobierno, o si todo o una parte sustancia de la propiedad tomada como garantía o co-capital del Prestatario son nacionalizadas, expropiadas o compradas compulsivamente por o bajo la autoridad de algún gobierno; o
- i) El fallo en el cumplimiento de cualquiera de las previsiones aquí presentes o las previsiones de cualquier otro acuerdo de préstamo ejecutado por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad o el Gobierno Dominicana con cualquier otra Institución bancaria extranjera causaría la terminación inmediata de este acuerdo,



[Signature]
 sigue al dorso

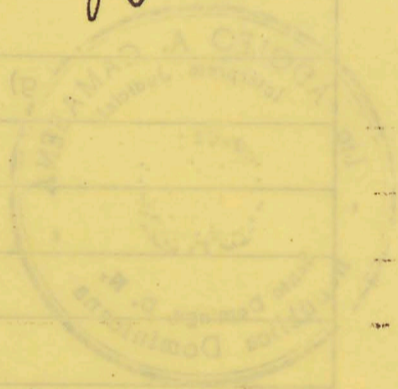
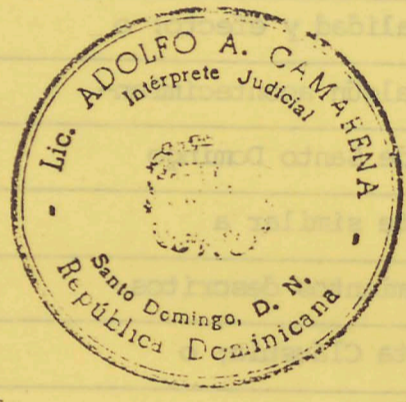
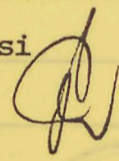
B. *[Signature]*

y consecuentemente, el pago de la cantidad
pendiente al Banco incluyendo los intereses
adeudados.

j) Si en la única opinión del Banco hay algún cambio
adverso material en una situación financiera
apretada del Prestatario;

Entonces, en alguno de tales acontecimientos continuaran, el Banco tendrá
derecho de tomar cualquiera o ambas de las acciones siguientes:

K) Por notificación escrita al Prestatario o
Garante, sobre cancelación del Préstamo, si

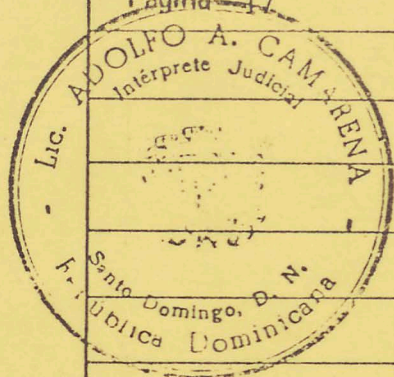




Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 17

No. 102-79



el mismo no ha sido girado, entonces
será cancelado.

2. Por notificación escrita al Prestatario o Garante, para declarar el Préstamo y los intereses acumulados del mismo inmediatamente vencido y pagaderos, entonces resultan así vencidos y pagaderos

19. PAGOS

a) Todos los pagos a hacer en virtud de esto por el Prestatario o el Garante en dólares deberán hacerse en dólares y en el Clearing House Funds de New York (u otros fondos que puedan mientras tanto ser consentudinarios para el establecimiento de las transacciones internacionales bancarias en dólares) a las 10:00 am en la fecha debida al Bank of America P.O. Box 466, Church Street Station New York 10015 E.U.A. (o a cualquier otro banco que el Banco pueda haber especificado antes) Para la cuenta del Banco

b) Si sucede que cualquier otro pago en virtud de esto cae en un día que no sea comercial, dicho pago deberá hacerse al siguiente el cual será un día comercial

20. CUENTAS DE PRESTAMO

a) El Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta en la cual se debitará la cantidad prestada por él en virtud es esto y a la cual se le acreditará cada repago y prepago recibido del principal en virtud del mismo. El Banco también abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta de intereses y de otras cuentas según juzgue apropiado a la cual será debitado respectivamente cada cantidad de interés y cualquier otra suma (que no sea el principal) debida en virtud de esto y a la cual se le deba acreditar cada pago de interés y cualquier otra suma (fuera del principal) recibida por el por tal virtud.

b) Las obligaciones del Prestatario o del Garante para repagar el Préstamo

Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 18

No.

102-79

y pagar el interés sobre el mismo, debe estar evidenciada por las entradas de vez en cuando hechas en las cuentas del Banco abiertas y mantenida bajo esta Cláusula.

21. COMPENSACIONES

El Prestatario y el Garante autoriza al Banco:-

- i) A aplicar cualquier balance de crédito en pié sobre alguna cuenta del Prestatario o del Garante en alguna sucursal del Banco y en la moneda cualesquiera que sea en o hacia la satisfacción debida al Banco por tal virtud y
- (ii) En nombre del Prestatario y/o del Garante y/o del Banco para hacer todos aquellos actos y ejecutar todos aquellos documentos como sean necesarios o expedientes para efectuar dicha aplicación.

22.- REMEDIOS Y PERDONES

Ninguna falta a ejercitar, ni alguna delación en el ejercicio por parte del Banco algún derecho o remedio en virtud de lo mismo deberá operar como perdon del mismo, ni tampoco ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho o remedio previene más u otro ejercicio del mismo o del reejercicio de algún derecho o remedio aquí previstos son acumulativos y no exclusivos de ningún derecho o remedio previsto por ley.

23. CONTRAPARTE

Este Acuerdo puede ser ejecutado en cualquier número de contrapartes y por las diferentes partes aquí presentes cada una en una contraparte diferente de las cuales cuando sean ejecutadas y entregadas constituirán un original, pero todas las contrapartes juntas constituirán uno y el mismo instrumento.

B.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 19

No. 102-79

24. BENEFICIO DEL INSTRUMENTO

Este Acuerdo atará y tendrá efecto para el beneficio del Prestatario y el Banco y sus respectivos sucesores y asignaciones siempre que:

i) El Prestatario no puede asignar sus derechos u obligaciones por esta virtud sin el previo consentimiento del Banco; y

ii) El Banco puede asignar todos o parte de sus derechos y obligaciones por esta virtud, sujeto a una notificación escrita al Prestatario y al Garante de tal asignación.

Si el Banco hace tal asignación cualquier referencia en este Acuerdo al Banco deberá ser interpretada como una referencia al asignado (o en el caso de una asignación parcial, al Banco y su asignado en el extenso de sus intereses respectivos)

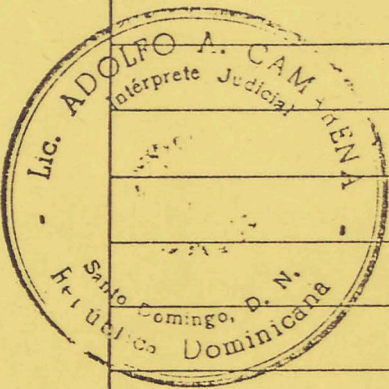
25. COSTOS

a) El Prestatario deberá reembolsar al Banco por todos los desembolsos y gastos (incluyendo gastos de cierre) en que incurra en la negociación, preparación, ejecución, administración y enforzamiento de este Acuerdo y en conexión con la preservación de los derechos del Banco por esta virtud.

b) El Prestatario pagará todos los sellos y otros impuestos y tasas a la cual este Acuerdo es o en cualquier momento esté sujeto y deberá indemnizar al Banco en contra de cualquier costo de deuda pasiva, reclamo y gastos resultantes de las omisiones de pago o retrasos en el pago de impuesto o tasas.

26. CONVERSION DE MONEDA

a) No obstante que la moneda de cuenta y pago aquí establecida es el dólar, si el Prestatario o el Garante fallan en pagarle al Banco cualquier monto debido y pagadero al Banco por este Acuerdo el Banco puede, a su propia discre-



[Firma manuscrita]

B.

[Firma manuscrita]



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 20

No. 102-79

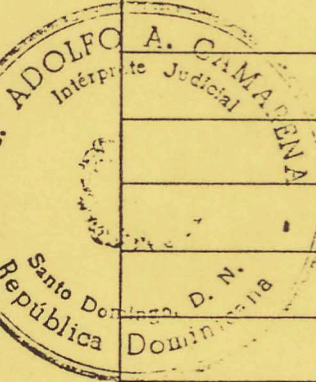
ción y con o sin notificación al Prestatario aún en ese momento o en cualquier momento después, comprar el monto debido a él en dólares con cualquier otra moneda, y si, lo hace:

i) El Prestatario o el Garante indemnizará al Banco con el pago en cualquier moneda contra el precio de compra pagado por el Banco para los dólares (aún o si no incluye cualquier prima sobre tasa de cambio oficial u otra tasa) y todos los costos, cargos y gastos incurridos por o en nombre del Banco en referencia con tal compra; y

ii) Tal obligación a indemnizar al Banco será en sustitución de la obligación a pagar del Prestatario o del Garante al Banco el monto en dólares por el Banco.

b) i) Si para los fines de obtener o hacer ejecutar un fallo en cualquier tribunal se hace necesario convertir en cualquier monto-debido por este Acuerdo en cualquier otra moneda ("La Primera Moneda") entonces, la conversión en el Día de Banca antes del día en el cual el fallo sea dado ("La Tasa de Conversión"). En el caso de que haya un cambio entre la tasa de conversión y la tasa de cambio prevaleciente en la fecha del pago del monto del fallo (o si tal día no es un Día de Banca e inmediatamente después del Día de Banca) el Prestatario o el Garante pagarán tal monto adicional (si hay) como sea necesario para asegurar que el monto pagado en tal día en el monto en tal otra moneda que, cuando sea convertida a la tasa de cambio prevaleciente en la fecha de pago (o si tal día no es un Día de Banca, en el Día de Banca inmediatamente después) es el monto debido en la primera moneda.

B) ii) Si por cualquier razón el Acuerdo en la primera fase del Párrafo (b) (i) de esta Cláusula no es implementado por el tribunal o cualquier otro cuerpo emitiendo fallos y la conversión a otra moneda del monto debido en este Acuerdo es realizado en una tasa de cambio no siendo la que prevalezca



[Firmas manuscritas]



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 21

No.

102-79

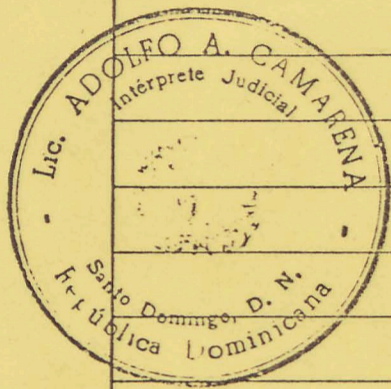
en el Día de Banca antes del día en el cual el fallo es dado entonces, la segunda frase del Párrafo (b) (i) de esta Cláusula continuará a ser aplicado pero para que la "Tasa de cambio no siendo la que prevalezca en el Día de Banca antes del día en el cual el fallo es dado entonces, la segunda frase del Párrafo (b) (i) de esta Cláusula continuará siendo aplicado pero para que la "Tasa de Conversión" signifique la tasa de cambio aplicado por la corte u otro cuerpo emitiendo fallos a la conversión a tal otra moneda en el monto debido en la primera moneda.

iii) En esta Cláusula 26(b), excepto a donde sea expresamente expuesto en el Párrafo (b) (ii) de esta Cláusula, el término "Tasa de Cambio" quiere decir la tasa del momento en el cual el Banco puede en el día relativo a a la compra de la primera moneda relativa a otra moneda en el Mercado de Cambio Extranjero de Londres y el término "Día de Banca" significa el día en el cual los bancos están abiertos para el negocios de cambio extranjero en Londres y en los principales centros financieros de los países de la primera moneda y otras monedas involucradas.

iv) Cualquier monto debido por el Prestatario o el Garante bajo esta Cláusula 26(b) será debida en deudas separadas y no será afectada por el fallo siendo obtenido por cualquier otra suma bajo o en respecto a este Acuerdo.

27. NOTIFICACIONES

a) A menos que no sea fuera del caso, lo previsto en este Acuerdo cada noti-



B.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

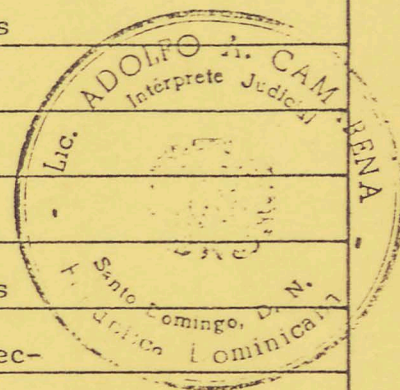
Página 22

No. 102-79

ficación, solicitud, demanda u otra comunicación a ser dada o realizada bajo este acuerdo serán entregadas con la dirección escrita,

i) En el caso del Prestatario o el Garante a sus direcciones anteriormente expuestas o en tal otra dirección como ellos puedan para este fin notificar al Banco.

ii) En el caso del Banco, a el en sus direcciones anteriormente expuestas o en tales otras direcciones como quiera para este fin notificará al Prestatario o al Garante.



b) Excepto como esté expuesto en este Acuerdo, cualquier notificación, solicitud, demanda u otra comunicación que será dada o hecha para el Prestatario o el Garante será considerado de haberse entregado once horas después que haya sido depositado en el correo con sus sellos pagados para correo aéreo en un sobre con la dirección anteriormente expresada.

28. TITULOS DESCRIPTIVOS

Los títulos de las Cláusulas de este Acuerdo son para conveniencia solamente y no son parte de este Acuerdo. Y no afectarán la interpretación de cualquiera de las previsiones del mismo.

29. ENMIENDAS AL ACUERDO

Este Acuerdo no puede ser enmendado a menos que fuera hecho por un documento firmado por o en nombre del Prestatario o del Garante y el Banco.

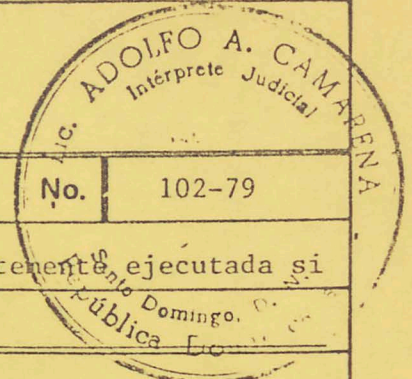
30. JURISDICCION

a) Cada uno el Prestatario y el Garante acuerda que cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en conexión con este Acuerdo pueda ser presentado en la Suprema Corte de Justicia en Inglaterra irrevocablemente se somete a la jurisdicción de tal corte y acuerda que cualquier auto legal, fallo u otra no-

B.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página 23

No. 102-79

tificación de procesamiento legal será considerada suficientemente ejecutada si es entregada a

_____, o cualquier otra persona autorizado a recibirlo. El sometimiento a tal jurisdicción no será (y no se interpretará como) límite del derecho del Banco para emprender procedimientos en contra del Prestatario o el Garante en cualquier jurisdicción que estime de lugar ni será el inicio de procedimientos en una o más jurisdicciones previniendo el inicio de procedimiento en cualquier otra jurisdicción.

b) Cada uno del Prestatario y el Garante por este medio generalmente consciente con respeto a cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en conexión con este Acuerdo al dar cualquier descargo o iniciar cualquier procedimiento en conexión con tales acciones o procedimientos incluyendo, sin limitación, el hacer, enforzar, o la ejecución en contra de cualquier propiedad (irrespectivamente del uso o su uso programado) de cualquier orden o fallo que pueda ser hecha o dada en tal acción o procedimiento.

c) El grado que el Prestatario o el Garante puedan en cualquier Jurisdicción reclamar para sí mismo o sus bienes, inmunidad de demanda, ejecución, embargo, (aún en auda de la ejecución, antes del fallo o después) u otro procedimiento legal y hasta el punto que en tal jurisdicción que puedan ser atribuidos a él mismo o a sus bienes tal inmunidad (aún o no reclamado) el Prestatario y el Garante por este medio irrevocablemente acuerdan no reclamar y por este medio irrevocablemente renuncian a tal inmunidad al punto total que le permita la ley de tal jurisdicción.

31. LEY

Este Acuerdo será regido y guiado de acuerdo con las leyes de Inglaterra.

HECHO debidamente y autorizado por las partes aquí presentes en el día y el año antes mencionado.

[Firmas manuscritas]



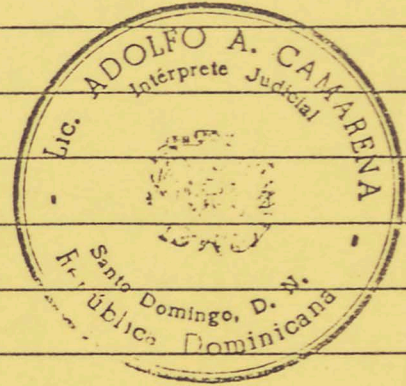
Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 24

No. 102-79

EL PRESTATARIO

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD



Por:

EL GARANTE

Por:

EL BANCO

BANCO DE SANTANDER, S. A.

Por:

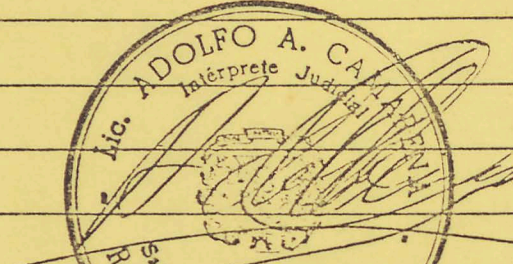
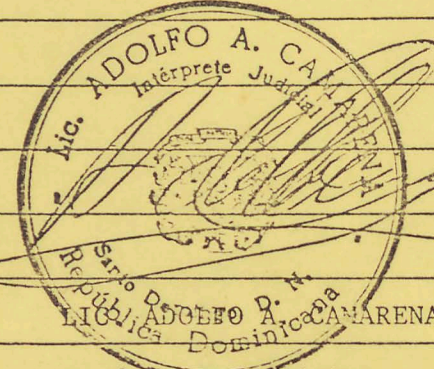


Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 25

No. 102-79

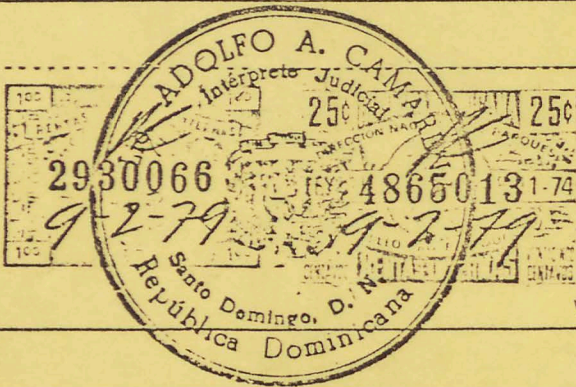
EN FE DE LO CUAL, firmo y sello el presente Contrato a petición de la Oficina Troncoso, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve (1979), habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No. 102-79

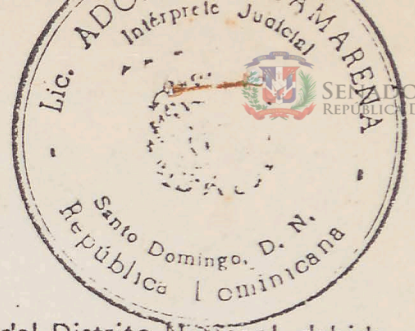
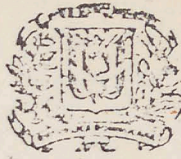



Intérprete Judicial

Sello R.I. No. 2930066 RD\$1.00

Sello R.I. No. 4865013 RD\$0.25





Lic. ADOLFO A. CAMARENA

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español;

según el criterio del suscrito, es el siguiente:

ESTE ACUERDO DE PRESTAMO ha sido pactado en el día 9 del mes MARZO de 1979

ENTRE:

1) LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, una Corporación organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas principales en

(Desde ahora llamado el "Prestatario"); y

2) LA REPUBLICA DOMINICANA, por vía de

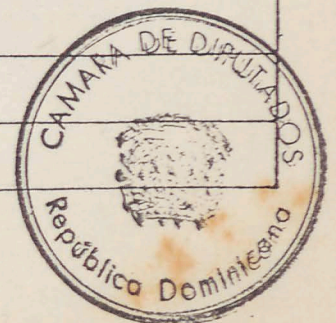
(Desde ahora llamada el "Garante"); y

3) EL BANCO DE SANTANDER, S. A., una Compañía incorporada en España y actuando por vía de su Sucursal en el 30/32 Watling Street, Londres EC4P 4JH o por vía de cualquier otra sucursal que pueda de vez en cuando notifica al Prestatario (Desde ahora en adelante llamado el "Banco").

CONSIDERANDO:

El Banco ha acordado extender al Prestatario en los términos y sujetos a las cláusulas de este Acuerdo un Préstamo por la suma de Siete Millones de Dólares Moneda de los Estados Unidos (US\$7,000,000.00)

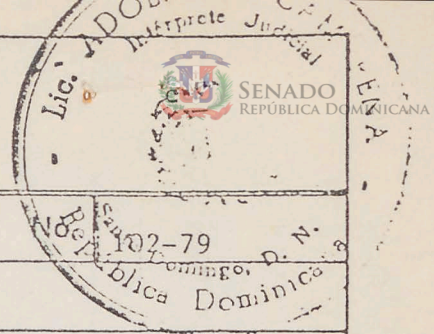
HA SIDO ACORDADO LO SIGUIENTE:



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



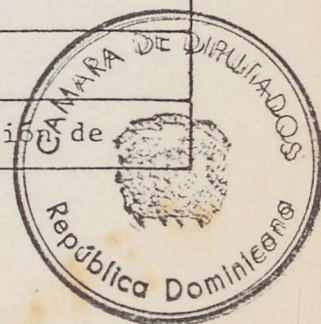
Página -2+

1. DEFINICIONES

En este Acuerdo los siguientes términos tienen la siguiente interpretación:

- a) "Dia Comercial" Quiere decir el día en el cual hay transacciones de Depósitos de Dólares en el Mercado Interbancario del Eurodólar de Londres y (si en ese día vence un pago de este acuerdo) en el cual los Bancos están Abiertos para negocio de dinero, doméstico o en divisas en Londres y en la Ciudad de New York;
- b) "\$" y Dólares Quiere decir la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- c) "Fecha de Utilización de Fondos" Quiere decir la fecha en la cual los fondos son utilizados por el Prestatario como se estipula en la Cláusula 5;
- d) "En Hecho de Defecto" Quiere decir esos casos especificados en la Cláusula 18 de este Acuerdo;
- e) "Endeudamiento Extremo" Quiere decir el endeudamiento el cual es pagadero (o que pueda ser requerido por la personas a quién se le debe o vaya a ser pagado) en moneda de la República Dominicana o cualquier otra o que se le deba a una persona residente o que tenga su oficina principal o su oficina registrada fuera de la República Dominicana".
- f) "Fecha de Pago de Intereses" Quiere decir el último día de cualquier período de intereses;
- g) "Período de Intereses" Quiere decir cada período para la determinación de

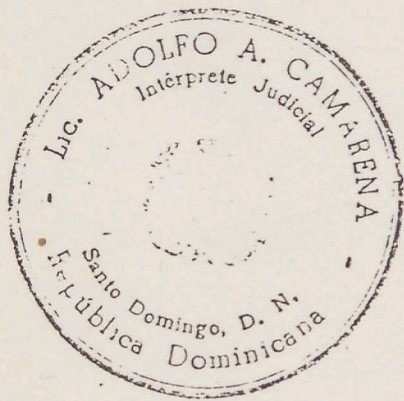
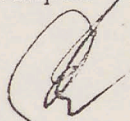
(Sigue al dorso)

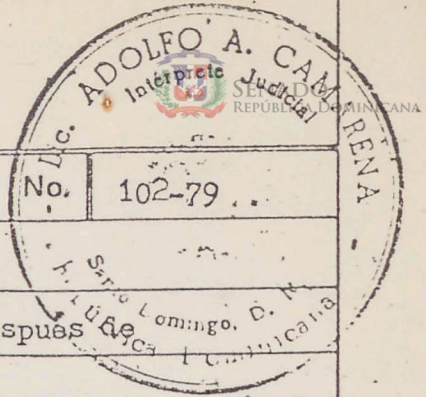


de la tasa de intereses previstos en este Acuerdo fijados por la Cláusula 6;

h) "Préstamo"

Quiere decir el préstamo por el monto agregado de US\$7,000,000.00 acordado a ser otorgado en la Cláusula 2 de este Acuerdo, o como pueda ser el caso, el monto principal del mismo del tiempo sin haber sido pagado.





Página -3-

No. 102-79

"Fecha de

Terminación"

Quiere decir la fecha de sesenta días después de la fecha de este Acuerdo;

"Oficina del

Prestamista"

Quiere decir la Sucursal de Londres hasta ahora u otra oficina o sucursal del Banco según el Banco pueda de vez en cuando notificar al Prestatario;

"Mes"

Quiere decir el mes calendario

"Garantía"

Quiere decir la garantía dada por el Garante como se estipula en la Cláusula 13 de este Acuerdo

2. EL PRESTAMO

a) El Banco acuerda otorgar al Prestatario por medio de su Oficina de Préstamo y bajo los términos y sujeto a las condiciones expuestas en este Acuerdo, un Préstamo por el monto agregado de Siete Millones de dólares moneda de los Estados Unidos (US\$7,000,000.00).

b) El Préstamo podrá ser recibido por el Prestatario solamente durante el período entre la fecha de este Acuerdo y la Fecha de Terminación. Si el Préstamo queda sin girar a la Fecha de Terminación, el derecho del Prestatario a recibir el Préstamo terminará en esa fecha automáticamente.

3. CONDICIONES PRESENTES

a) El Prestatario puede recibir el Préstamo solamente si (i) El Banco recibe una notificación de utilización de fondos antes de la fecha de la utilización al recibo del Préstamo como es requerido en la Cláusula 5 y (ii) ningún hecho haya ocurrido en o antes de la fecha de utilización o pueda ocurrir como consecuencia de la utilización, que es o puede ser con el tiempo o dando notificación o ambas un Hecho de Efecto y (iii) Ninguna notificación haya sido dada por el Banco bajo la Cláusula 8 (a).

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





Página 4

b) El Prestatario no puede dar la notificación de su intención de utilizar el Préstamo hasta que el Banco haya recibido en la forma y la sustancia aceptable al mismo todos los documentos detallados en el primer anexo de este Acuerdo.

4. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

Cada uno el Prestatario y el Garante representan por separado y garantiza lo siguiente:-

a) El Prestatario es una Corporación debidamente organizada, existente conforme a las leyes de la República Dominicana. Ninguna hipoteca, cargo, compromiso, derecho de retención u otro embargos existen sobre todos los fondos y bienes en el presente o en el futuro, del Prestatario y las obligaciones del Prestatario por este Acuerdo estan por lo menos Pari Passu con todas otras obligaciones del Prestatario

b) Cada uno Prestatario y Garante tiene todo el poder, autoridad y derecho legal a entrar en, ejecutar y cumplir este Acuerdo.

c) Todas autorizaciones, reglamentos, decretos, leyes, aprobaciones, anuencias y licencias de todos los cuerpos legislativos, ministerios, agencias, autoridades requeridas de dominio de divisas u otras autoridades requeridas por la Constitución de la República Dominicana o sus leyes para que puedan el Prestatario y el Garante entrar en, ejecutar y cumplir con este Acuerdo han sido debidamente obtenidas y están todas al día con su fuerza y efecto.

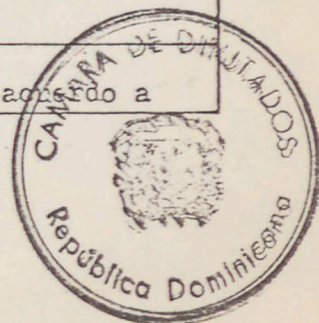
d) La ejecución, entrega y cumplimiento por el Prestatario y el Garante de este Acuerdo han sido debidamente autorizadas por todas las acciones adecuadas por parte del Prestatario y del Garante.

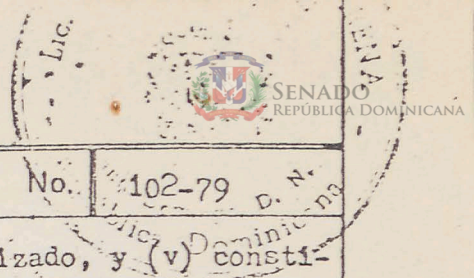
e) Este Acuerdo constituye una obligación legal, válida y obligatoria por parte del Prestatario y el Garante que puede ser ejecutada en contra del Prestatario y el Garante de acuerdo con sus términos.

f) Este Acuerdo está en la forma legal de Acuerdo a las leyes de la República Dominicana.

g) Ni el Prestatario ni el Garante están en defecto bajo cualquier acuerdo a

[Firmas manuscritas]





Página -6-

No. 102-79 D. N.

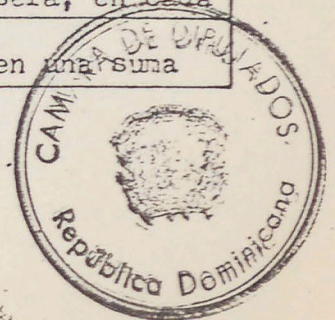
(iv) indicará el número de cuenta en donde el pago será realizado, y (v) constituirá una representación y garantía que en la fecha del mismo representaciones y garantías expuestas en la Cláusula 4 son ciertos y que ningún evento ha ocurrido que sea o pueda ser, con la entrega de la notificación o con el lapso de tiempo o ambos, un Hecho de Defecto.

6. PERIODOS DE INTERESES

- a) El período entre la fecha de Utilización de los Fondos y la fecha del último pago del Préstamo será dividido en períodos sucesivos para la computación de la tasa de intereses que de vez en cuando serán aplicables al Préstamo.
- b) El Primer período de intereses comenzará en la fecha de la Utilización de Fondos y terminará seis meses después previendo que la longitud exacta de cada período de intereses será ajustada de acuerdo a la opinión del Banco a las normas del Mercado Interbanacario de Londres para tratar con depósitos en dólares para así terminar en día en el que los depósitos de dólares de seis meses tomados por el Banco en el Mercado Interbancario de Londres al comienzo de tal Período de Intereses serán pagaderos.
- c) Al comienzo de cada Período de Intereses el Banco notificará al Prestatario el Día Comercial exacto en el cual tal Período de Intereses perminará.

7. INTERESES

- a) En cada Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario pagará en dólares por el Período de Intereses terminado allí los intereses del monto del Préstamo sin pagar durante tal Período de Intereses
- b) Sujeto como está expuesto aquí en adelante, la tasa de intereses aplicable al Préstamo durante cada Período de Intereses será una tasa que es, en cada caso, uno y medio por ciento (1 1/2%) anual sobre la Taza ofrecida por el Interbanco de Londres para tal Período de Intereses.
- c) La Taza Ofrecida por el Interbanco de Londres será determinada por el Banco antes de cada período de Intereses por tal Período de Intereses y será, en cada caso, la tasa en la cual los depósitos de seis meses en dólares y en una suma





comparable al monto del Préstamo que ofrecidos al Banco en el Mercado de Eurodólares Interbanco de Londres a o alrededor de las 11:00 am en el día dos de los Días Comerciales antes del primer día del Período de Intereses relativo.

d) Si el Prestatario falla en pagar cuando se debe cualquier monto o que será debido como se encuentra estipulado aquí (aún sea del principal, intereses o de otra causa) el Prestatario pagará, desde la fecha en que tal suma caduca, intereses sobre el monto no pagado hasta la fecha del pago (como también después como antes del fallo) a una tasa según sea determinada por el Banco) cualquiera que sea. El más alto de (i) la tasa aplicable a la suma no pagada (si es del principal) inmediatamente antes de su vencimiento, y (ii) tres por ciento (3%) anual más la tasa en la cual los Depósitos en Dólares para tales períodos según escoja el Banco de una suma comparable a la suma no pagada son ofrecido por el Banco por los bancos principales en el Mercado de Eurodólares del Interbanco de Londres a las 11:00 am hora de Londres en un Día Comercial siguiendo ese en el cual el Banco se dio cuenta del defecto del valor dos Días Comerciales después.

Mientras la suma siga sin pagar, los intereses surgidos por esta Cláusula 7 (d) serán pagaderos y la tasa será recalculada en la misma base al final de cada período escogido por el Banco como se dijo anteriormente.

e) Los intereses serán computados en base al año de 360 días y por el número de días actuales pasados.

f) Cada determinación de una tasa de intereses realizada por el Banco de acuerdo a esta Cláusula será concluyente y será notificado lo más pronto posible por el Banco al Prestatario.

8. TAZAS DE INTERESES ALTERNATIVOS

a) Si el Banco determina a su discreción (y dicha determinación será conclusiva) que en cualquier fecha en la cual una tasa de interés pueda caer, que será determinada en la Cláusula 7 de este mismo Contrato, los depósitos de dólares por períodos iguales al período de interés por los cuales dicha tasa de interés será





determinada y por cantidades iguales a la cantidad del Préstamo a la cual se relaciona dicho Período de Interés, no son ofrecidos al Banco por los Bancos Primarios en el Mercado Eurodolar del Interbanco de Londres, deberá notificar dicho factor al Prestatario y al Garante.

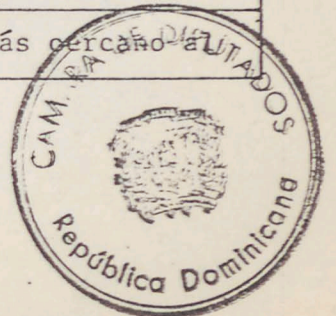
b) Dentro de los cinco días desde la fecha de dicha notificación, el Banco y el Prestatario deberán entrar en negociaciones de buena fé con vistas a acordar sobre una alternativa, una base mutuamente aceptable (en esta Cláusula 8 se refiere a "Base Sustituta") para determinar de vez en cuando la tasa de interés aplicable al Préstamo. Si al cabo de los 30 días de la fecha de notificación, el Banco y el Prestatario han acordado dicha "Base Sustitutiva" será retroactiva y tomará efecto desde el comienzo del Período de Interés que entonces corra.

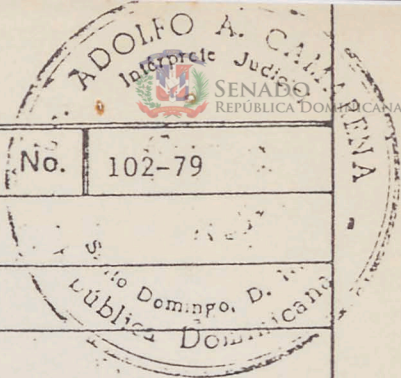
c) Si al cabo de los treinta días desde la fecha de notificación que más arriba se mencionan ninguna de dicha Base Sustitutiva" se ha acordado el Banco deberá certificar al Prestatario y al Garante una tasa de interés favorable y razonable (el cual será de uno y medio de un por ciento anual más el costo al Banco por obtener los fondos con miras de poder mantener el Préstamo del recurso o los recursos que pudieren ser y bajo su absoluta y determinada discreción) dicha tasa aplicada al Préstamo en efecto desde el comienzo, y por la duración de, el Período de Interés que para entonces corra. Dicha certificación por parte del Banco será conclusiva y obligatoria para el Prestatario. A continuación de cualquier de dicha certificación como más arriba se menciona, el Prestatario tendrá el derecho ejercitable en no menos de quince días una notificación escrita dada al Banco para prepagar el Préstamo en su totalidad al Banco al final del entonces Período de Interés que este corriendo, conjuntamente con los intereses acumulados. Ninguna parte de la cantidad prepagada estará disponible para ser utilizada de nuevo.

9. REPAGO

a) El Prestatario deberá repagar el Préstamo en once pagarés iguales semi-annual sobre fechas sucesivas de Pago de Interés el cual ocurrirá en o más cercano al

[Firmas manuscritas]





Página -9-

No. 102-79

tercer aniversario de la fecha de la Utilización de Fondos.

10. PREPAGO VOLUNTARIO

En cualquier fecha de Prepago de Interés el Prestatario puede prepagar el Préstamo ^{sin multa o cargo} ~~en su totalidad~~ o en parte SIEMPRE que (i) El Prestatario deberá hacer una notificación escrita no menos de treinta días previo a sus intenciones de pagar la cantidad específica de _____

será prepagada y (ii) cualquiera de dichos prepagos deberán de ser por la cantidad de \$500,000 o un múltiplo integral del mismo, o al Balance restante del Préstamo .

b) Cualquier notificación de prepago estipulado en el párrafo (a) de esta Cláusula será irrevocable y obligará al Prestatario a hacer dichos prepagos en la fecha que se especifica en dicha notificación.

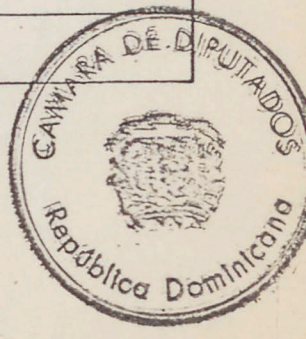
c) Cualquier prepago voluntario hecho bajo las previsiones de este párrafo serán aplicadas por el Banco reduciendo los pagarés de repagos especificados en la Cláusula 9 de aquí mismo en orden de expiración.

d) El Prestatario no puede prepagar toda o una parte del Préstamo, excepto de acuerdo a los términos expresados en este Acuerdo. Los Prepagos deberán ser efecutados conjuntamente con los intereses acumulados existentes y con cualquier otra suma que pudiera resultar pagadera como consecuencia de dicho prepago bajo las otras previsiones de este Acuerdo. En cualquiera de los casos, ninguna cantidad prepagada estará disponible para volverse a girar.

11.- CUOTA DE GERENCIA

El Prestatario empezará a pagar al Banco la cantidad de tres octavos de un uno por ciento fijo de la cantidad del Préstamo. Dicha cuota será pagadera en su totalidad en la fecha de utilización o la fecha de terminación. Cualquiera que ocurra primero y el Prestatario autoriza la Banco a deducir dicha cuota de los procesos del Préstamo en la fecha de utilización.

[Handwritten signatures]





Página 10

No.

102-79

12 INDEMNIZACION

Sin perjuicio a cualquier otra cosa aquí contenida cuando haya presentación de evidencia satisfactoria:

a) El Prestatario deberá indemnizar al Banco por cualquier pérdida o gasto

en el cual haya incurrido o sostenido como consecuencia del fracaso del Prestatario a pagar cualquier cantidad o principal adeudado del mismo o interés del mismo, incluyendo, pero no limitado a cualquier interés pagadero por él de manera de llevar o mantener cualquiera de dicha cantidad; y

b) Si cualquier parte del Préstamo por cualquier razón, cualquiera que sea, repagada o prepagada o recobrada por el Banco (sea por el Prestatario o cualquier otro que fuera) en un día que no sea la fecha del Pago de Interés, el Prestatario deberá pagar al Banco dicha cantidad o cantidades que fueran necesarias para compensar al Banco por cualquier pérdida de margen o premium o penalidad incurrida con respecto a los fondos prestados para mantener la cantidad del Préstamo repagada, prepagada o recobrada.

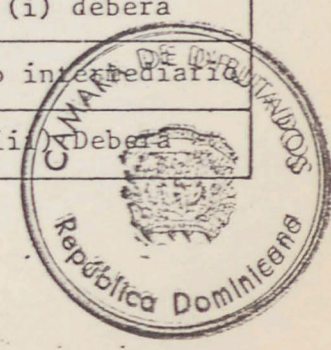
13. GARANTIA

a) El GARANTE por este medio garantiza irrevocable e incondicionalmente al Banco la observación debida y puntual y la ejecución de todos los términos y condiciones de la parte al Prestatario contenidas en este Acuerdo y promete pagar al Banco sobre demanda cualquiera y toda suma o sumas de dinero la cual el Prestatario en cualquier momento este sujeto a pagar o en relación con este Acuerdo y que fracase en pagar en la fecha de vencimiento.

b) Las obligaciones del Garante aquí descritas, no deberán ser bajo ningún concepto descartadas o disminuidas por razones de cualquier tiempo u otra indulgencia otorgada por el Banco al Prestatario, por alguna variación de este Acuerdo por algún otro acto o cosa por el cual las obligaciones del Garante deban (pero que por las previsiones de este sub-cláusula fueran descargadas).

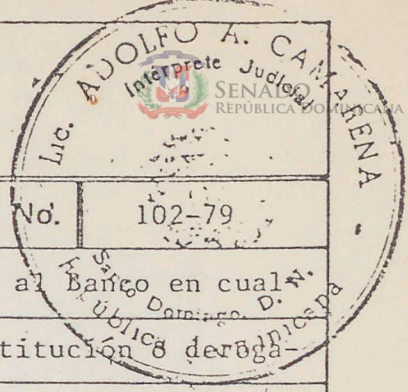
c) Esta Garantía deberá ser una seguridad continua y de acuerdo (i) deberá obligar al Garante, (ii) no deberá ser descargada por ningún pago intermedio o cualquier arreglo de cuentas entre el Banco y el Prestatario (iii) Deberá

[Handwritten signatures]





Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página 11

No. 102-79

extenderse para cubrir el balance adeudado por el Prestatario al Banco en cualquier momento, (iv) deberá ser como adicional y no en por sustitución de cualquier otra seguridad la cual puede que el Banco en cualquier momento aguante con respecto a las obligaciones mismas del Prestatario.

d) Un certificado sometido por el Banco al Garante sobre la cantidad adeudada al Banco por el Prestatario en la fecha de dicho certificado deberán, excepto en el caso de un error manifiesto, ser conclusiva y obligatorias para el Garante para todos motivos.

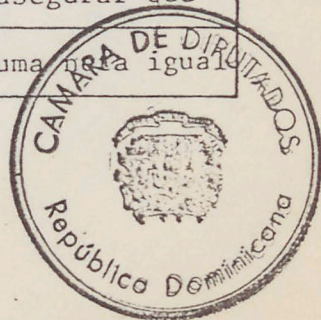
e) Cualquier derecho que el Garante en cualquier momento deba de indemnizar por el Prestatario en la ejecución de esta Garantía deberá ser subordinada (tanto por bancarrota o liquidación del Prestatario o de otra cosa) al derecho del Banco de recobrar del Prestatario en cualquier momento todas las sumas en su totalidad que puedan estar adeudadas por el Prestatario al Banco.

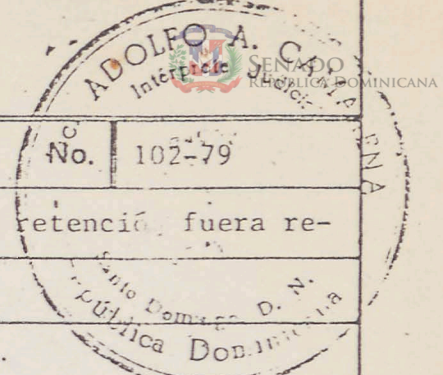
f) La obligación del Garante aquí mismo es esa del deudor primario e irrespectivamente existe de cualquier invalidez total o parcial, ilegalidad o (enforzabilidad) de las previsiones de este Acuerdo. El Banco no estará obligado a dar pasos para enforzar esta garantía (i) a tomar acción o hacer juicio en contra del Prestatario en cualquier tribunal, (ii) a hacer o seguir cualquier reclamo en una liquidación del Prestatario o (iii) a ejercitar diligencias en contra o hacer demanda al Prestatario aquí mencionado.

14. IMPUESTOS

Todos los pagos (ya sean del principal, interés u otros) que se vayan a hacer por el Prestatario o el Garante al Banco deberán hacerse sin compensación o contrarreclamo y libre y limpio de y sin deducciones, retenciones o condiciones de cualquier naturaleza. Si en cualquier momento cualquier ley aplicable requiere al Prestatario o al Garante hacer cualquiera de dicha deducción o retención de dicho pago, la suma adeudada del Prestatario o del Garante con respecto a tal pago deberá ser aumentada al extremo necesario de asegurar que después de hacer tal deducción o retención, el Banco recibe una suma igual

[Handwritten signatures and initials]





Página 12

No. 102-79

a la suma que hubiese recibido sin tener tal deducción o la retención fuera requerida hacer.

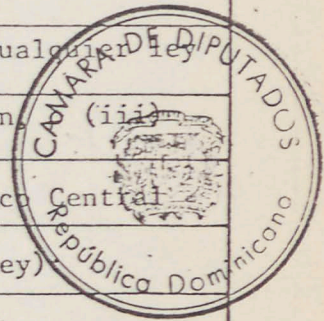
15. TERMINACION DE LA FIANZA

Si en cualquier momento cualquier cambio en cualquier ley o regulación aplicable o en la interpretación del mismo por alguna autoridad gubernamental cargada a la administración del mismo lo hace (o lo hace aparecer como tal) ilegal para el Banco ejecutar sus obligaciones aquí debajo o para el Prestatario o el Garante ejecutar sus obligaciones hacia el Banco, entonces:-

- a) El Banco será descargado de su obligación de avanzar cualquier parte del Préstamo; y
- b) El Prestatario o el Garante deberán pagar al Banco en treinta días sobre solicitud del Banco el Préstamo conjuntamente con los intereses acumulados de tal y cualquier otra cantidad que podría resultar pagadera como consecuencia de tal prepago bajo las otras previsiones de este Acuerdo. Sin perjuicio a la obligación del Prestatario o del Garante para hacer tal pago dentro de tal período de treinta días, el Prestatario o el Garante deberán darle al Banco no menos de cinco días comerciales de previa notificación sobre la fecha en que ellos tengan intenciones de hacer el pago.

16. COMPENSACIÓN POR AUMENTO DE COSTO

- a) Si por razón de (i) algún cambio, o en la interpretación de, cualquier ley o regulación, o (ii) la introducción de cualquier ley o regulación, o (iii) el cumplimiento del Banco con cualquier requerimiento de algún Banco Central u otra autoridad fiscal, monetaria (tengan o no el enforce de la ley)



(i) El Costo al Banco de o consecuente al hacer o el fondo del Préstamo ha aumentado.

(ii) La Cantidad del principal o interés o cualquier otra suma recibida por el Banco ha sido dismi-

B.



nuida de otra forma como se contempla

en el 13 arriba, o

(iii) El Banco hacer cualquier pago en o calculado en

referencia a la cantidad de cualquier cantidad

recibida por el del Prestatario o del Garante

Entonces, el Prestatario o el Garante inmediatamente pagará al Banco a solicitud

del Banco una cantidad suficiente para indemnizarlo con respecto a cada período

de interés en contra (respectivamente):-

(i) El costo aumentado durante tal período de

Interés, de o consecuente al hacer el fondo

del Préstamo, y

(ii) La reducción en principal o interés u otra

suma recibida por el Banco aquí mismo en o

con respecto al Préstamo, y

(iii) Cualquier pago por el Banco en o calculado

por referencia a la cantidad de cualquier

suma recibida por él de principal o interés

de o sobre el Préstamo.

b) El Banco informará prontamente al Prestatario o al Garante de sus intencio-

nes de reclamarle al Prestatario o al Garante la indemnización bajo esta Cláusu-

la. El estado del Banco sobre la cantidad requerida como su indemnización por

algún aumento en costo, reducción o pago según se menciona en el Párrafo (a) de

esta Cláusula deberá ser acompañada de una computación escrita del mismo y

deberá ser conclusiva sobre la cantidad y la obligación del Prestatario o el

Garante.

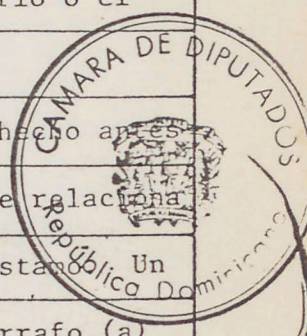
c) Un reclamo hecho bajo el Párrafo (a) de esta Cláusula puede ser hecho antes

o después del final del Período de Interés a la cual dicho reclamo se relaciona

y antes o después de cualquier repago o prepago de una parte del Préstamo. Un

costo aumentado deberá ser un costo aumentado por los motivos del Párrafo (a)

de esta Cláusula no obstante que el pago cuantificación de tal aumento de costo



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 14

No. 102-79

no se puede hacer hasta la terminación de cualquier Período de Interés al cual se relaciona.

D) No debe ser una justificación el reclamo del Banco bajo el Párrafo (a) de esta Cláusula que algún aumento de costo, reducción o pago referido al mismo pudiera ser evitado por el Banco.

17. CONVENIOS

Desde la fecha de éste hasta el Préstamo total, conjuntamente con los intereses y otras sumas adeudadas o que serán adeudadas de esto mismo sean repagadas

a) El Prestatario le suplirá al Banco dentro de 120 días o en un período más largo según sea acordado entre el Prestatario y el Banco, del final de cada año financiero sus cuentas auditadas para tal año incluyendo su hoja de balance y estados de pérdidas y beneficios;

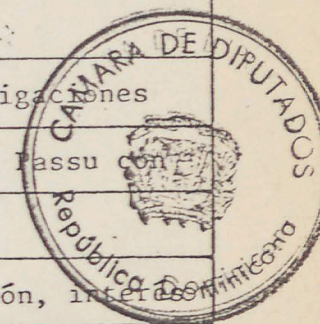
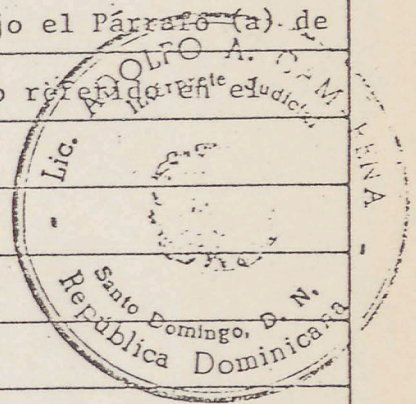
b) El Prestatario acuerda suplir al Banco sobre solicitud todas aquellas informaciones adicionales en referencia a su capital de negocio y condición financiera según el Banco de vez en cuando y razonablemente lo requiera.

c) El Prestatario y el Garante deberán asegurarse de que en todo momento todo lo gubernamental y otros consentimientos, licencias, aprobaciones y autorizaciones requeridas por ley para la validez, enforzabilidad y legalidad de este acuerdo y para la ejecución aquí mismo obtenida y que siga en completo enforzamiento y efecto y que sean cumplidos.

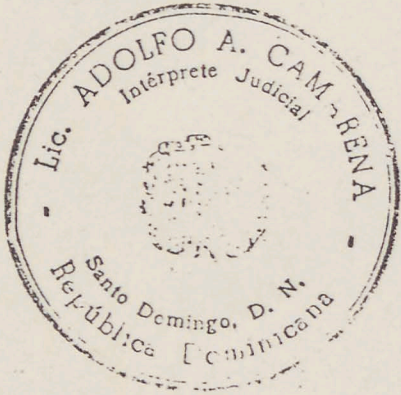

d) El Prestatario y el Garante deberán asegurarse de que sus obligaciones respectivas estarán en todo momento colocadas por lo menos a Pari Passu con todas sus otras obligaciones.

e) El Prestatario deberá crear o permitir que cualquier obligación, interés de seguridad, fianza, hipoteca o cualquier otro arreglo que se haya preferido (conjuntamente referidos como "Gravámenes") sobre o con respecto a cualquiera de sus capitales o rentas con propósito de asegurar cualquier endeudamiento externo de sí mismo o de cualquier otra parte sin, al mismo tiempo

(Sigue al dorso)

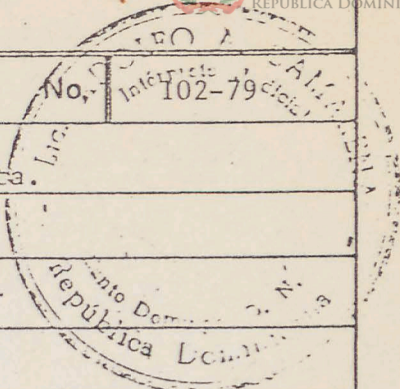


hacer efectiva las provisiones aceptables al Banco para asegurar que sus obligaciones bajo este Acuerdo serán directamente, igualmente y aseguradas prorrateables tal gravámen, siempre que el Prestatario tenga el derecho de crear o permitir la subsistencia del gravámen sobre sus bienes o rentas con el propósito de asegurar la cantidad del endeudamiento externo el cual no excederá el agregado de US\$5,000,000.00".





Página 15

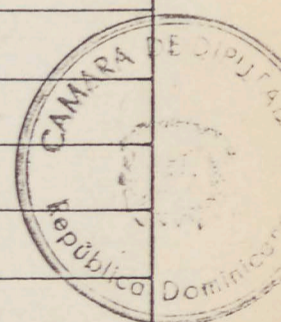


del tiempo o el notificar o ambas un acontecimiento de falta.

18. ACONTENCIMIENTOS DE FALTAS

Si:

- a) El Prestatario o el Garante faltan al pago de alguna suma adeudada y pagadera por este mismo medio; o
- b) El Prestatario o el Garante faltan en la ejecución y observación debida de algun otro término, convenio o condición de este cuerdo y tal falta continúa sin remediar por quince días después de recibir el Prestatario o el Garante notificación del Banco requiriendo al Prestatario o al Garante remediar tal falta; o
- c) Cualquier deuda de préstamo garantizada u otra obligación que constituya un endeudamiento del Prestatario o del Garante no deberá ser pagada cuando venga o sea vencida o sea o resulte apta para ser declarada vencida y pagadera (tanto por demanda de aceleración o de otra forma) y no deberá ser entonces pagada o si el Prestatario o el Garante declaracen un Moratorium General sobre el pago de los endeudamientos; o
- d) Cualquier orden, juicio o decreto que sea declarado, sin aplicación, aprobación o consentimiento del Prestatario por algún tribunal de jurisdicción competente aprobando una petición de búsqueda de una reorganización del Prestatario o la asignación de un recibido, depositario o liquidador del Prestatario o todo o una parte



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



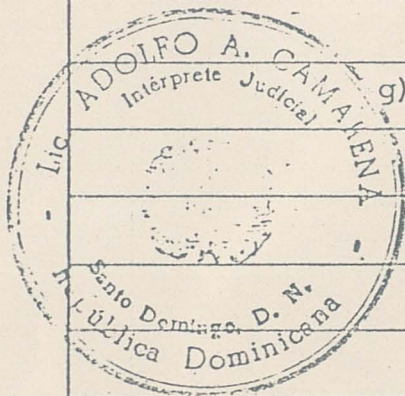
Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 16

No.

102-79

- sustancial del capital del Prestatario; o
- e) El Prestatario suspende o amenaza suspender sus operaciones o transferencias o dispone de todo o (sin el consentimiento previo del Banco) una parte sustancial de sus garantías o capital; o
- d) Algún consentimiento gubernamental requerido por ley para la validez, enforzabilidad o ejecución de este Acuerdo, cesa por alguna razón para estar enforzado en su totalidad y efecto; o
- g) Sea hecho algún acto u ocurra algún acontecimiento por el cual bajo las leyes de Santo Domingo tengan un efecto sustancialmente similar a alguno de los actos o acontecimientos descritos en el Párrafo (d) y (e) de esta Cláusula; o
- h) El negocio del Prestatario está totalmente o parcialmente restringido por algún embargo o intervención por o bajo la autoridad de algún Gobierno, o si todo o una parte sustancia de la propiedad tomada como garantía o coapital del Prestatario son nacionalizadas, expropiadas o compradas compulsivamente por a bajo la autoridad de algún gobierno; o
- i) El fallo en el cumplimiento de cualquiera de las previsiones aquí presentes o las previsiones de cualquier otro acuerdo de préstamo ejecutado por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad o el Gobierno Dominicana con cualquier otra Institución bancaria extranjera causaría la terminación inmediata de este acuerdo,



sigue al dorso

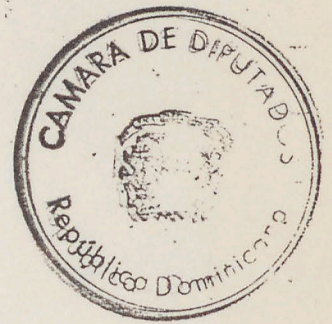
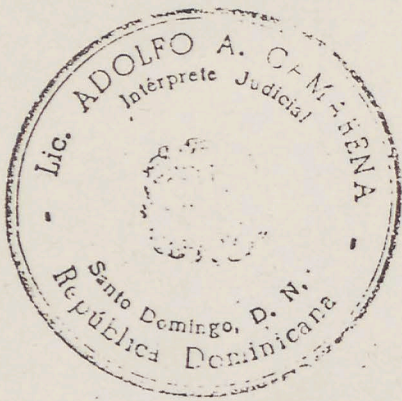
A.

y consecuentemente, el pago de la cantidad pendiente al Banco incluyendo los intereses adeudados.

- j) Si en la única opinión del Banco hay algún cambio adverso material en una situación financiera apretada del Prestatario;

Entonces, en alguno de tales acontecimientos continuaran, - el Banco tendrá derecho de tomar cualquiera o ambas de las acciones siguientes:

- K) Por notificación escrita al Prestatario o Garante, sobre cancelación del Préstamo, si



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
REPUBLICA DOMINICANA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



2da LEGISLATURA Ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 177

en el folio del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

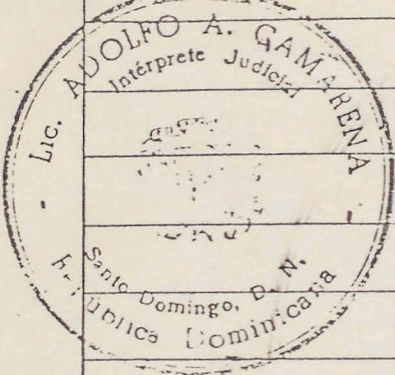
espacios interlineales.

Santo Domingo, 8 de Enero 1980.

Jefe de Oficina del Senado



Handwritten signature in black ink.



el mismo no ha sido girado, entonces

será cancelado.

2. Por notificación escrita al Prestata-

rio o Garante, para declarar el Préstamo

y los intereses acumulados del mismo inme-

diatamente vencido y pagaderos, entonces

resultan así vencidos y pagaderos

19. PAGOS

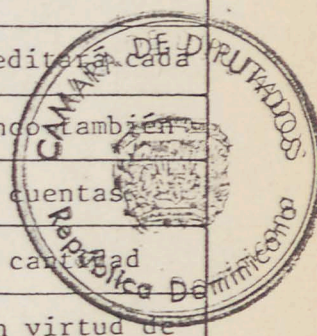
a) Todos los pagos a hacer en virtud de esto por el Prestatario o el Garante en dólares deberán hacerse en dólares y en el Clearing House Funds de New York (u otros fondos que puedan mientras tanto ser consentudinario para el establecimiento de las transacciones internacionales bancarias en dólares) a las 10:00 am en la fecha debida al Bank of America P.O. Box 466, Church Street Station New York 10015 E.U.A. (o a cualquier otro banco que el Banco pueda haber especificado antes) Para la cuenta del Banco

b) Si sucede que cualquier otro pago en virtud de esto cae en un día que no sea comercial, dicho pago deberá hacerse al siguiente el cual será un día comercial

20. CUENTAS DE PRESTAMO

a) El Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta en la cual se debitará la cantidad prestada por él en virtud de esto y a la cual se le acreditará cada repago y prepago recibido del principal en virtud del mismo. El Banco también abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta de intereses y de otras cuentas según juzgue apropiado a la cual será debitado respectivamente cada pago de interés y cualquier otra suma (que no sea el principal) debida en virtud de esto y a la cual se le deba acreditar cada pago de interés y cualquier otra suma (fuera del principal) recibida por el por tal virtud.

b) Las obligaciones del Prestatario o del Garante para repagar el Préstamo





y pagar el interés sobre el mismo, debe estar evidenciada por las entradas de vez en cuando hechas en las cuentas del Banco abiertas y mantenida bajo esta Cláusula.

21. COMPENSACIONES

El Prestatario y el Garante autoriza al Banco:-

i) A aplicar cualquier balance de crédito en pié sobre alguna cuenta del Prestatario o del Garante en alguna sucursal del Banco y en la moneda cualesquiera que sea en o hacia la satisfacción debida al Banco por tal virtud y

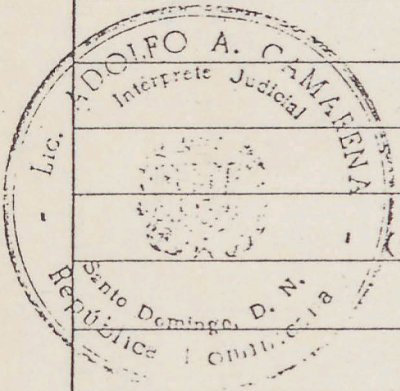
(ii) En nombre del Prestatario y/o del Garante y/o del Banco para hacer todos aquellos actos y ejecutar todos aquellos documentos como sean necesarios o expedientes para efectuar dicha aplicación.

22.- REMEDIOS Y PERDONES

Ninguna falta a ejercitar, ni alguna delación en el ejercicio por parte del Banco algún derecho o remedio en virtud de lo mismo deberá operar como perdon del mismo, ni tampoco ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho o remedio previene más u otro ejercicio del mismo o del reejercicio de algún derecho o remedio aquí previstos son acumulativos y no exclusivos de ningún derecho o remedio previsto por ley.

23. CONTRAPARTE

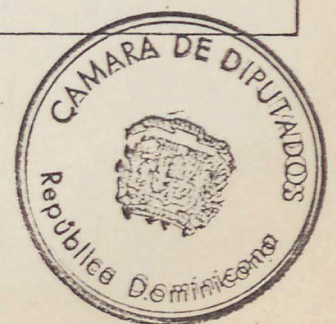
Este Acuerdo puede ser ejecutado en cualquier número de contrapartes y por las diferentes partes aquí presentes cada una en una contraparte diferente de las cuales cuando sean ejecutadas y entregadas constituirán un original, pero todas las contrapartes juntas constituirán uno y el mismo instrumento.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





Página 19

No. 102-79

24. BENEFICIO DEL INSTRUMENTO

Este Acuerdo atará y tendrá efecto para el beneficio del Prestatario y el Banco y sus respectivos sucesores y asignaciones siempre que:

i) El Prestatario no puede asignar sus derechos u obligaciones por esta virtud sin el previo consentimiento del Banco; y

ii) El Banco puede asignar todos o parte de sus derechos y obligaciones por esta virtud, sujeto a una notificación escrita al Prestatario y al Garante de tal asignación.

Si el Banco hace tal asignación cualquier referencia en este Acuerdo al Banco deberá ser interpretada como una referencia al asignado (o en el caso de una asignación parcial, al Banco y su asignado en el extenso de sus intereses respectivos)

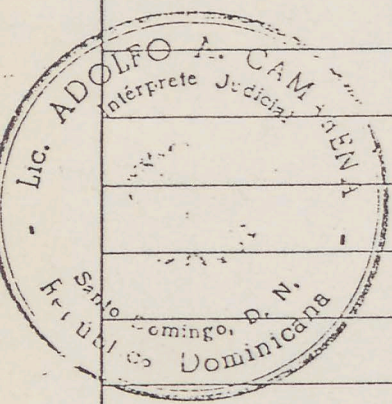
25. COSTOS

a) El Prestatario deberá reembolsar al Banco por todos los desembolsos y gastos (incluyendo gastos de cierre) en que incurra en la negociación, preparación, ejecución, administración y enforzamiento de este Acuerdo y en conexión con la preservación de los derechos del Banco por esta virtud.

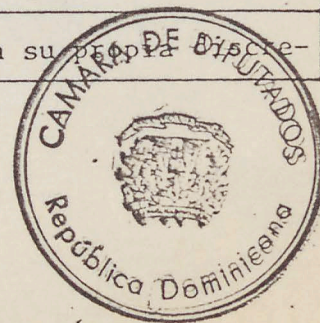
b) El Prestatario pagará todos los sellos y otros impuestos y tasas a la cual este Acuerdo es o en cualquier momento esté sujeto y deberá indemnizar al Banco en contra de cualquier costo de deuda pasiva, reclamo y gastos resultantes de las omisiones de pago o retrasos en el pago de impuesto o tasas.

26. CONVERSION DE MONEDA

a) No obstante que la moneda de cuenta y pago aquí establecida es el dólar, si el Prestatario o el Garante fallan en pagarle al Banco cualquier monto debido y pagadero al Banco por este Acuerdo el Banco puede, a su propia discreción,



[Handwritten signatures]





Página 20

No. 102-79

ción y con o sin notificación al Prestatario aún en ese momento o en cualquier momento después, comprar el monto debido a él en dólares con cualquier otra moneda, y si, lo hace:

i) El Prestatario o el Garante indemnizará al Banco con el pago en cualquier moneda contra el precio de compra pagado por el Banco para los dólares (aún o si no incluye cualquier prima sobre tasa de cambio oficial u otra tasa) y todos los costos, cargos y gastos incurridos por o en nombre del Banco en referencia con tal compra; y

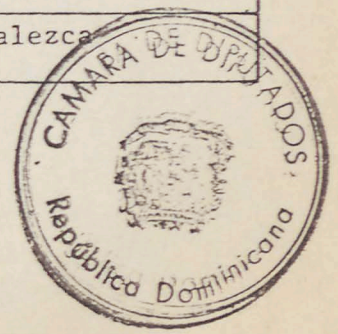
ii) Tal obligación a indemnizar al Banco será en sustitución de la obligación a pagar del Prestatario o del Garante al Banco el monto en dólares por el Banco.

b) i) Si para los fines de obtener o hacer ejecutar un fallo en cualquier tribunal se hace necesario convertir en cualquier monto-debido por este Acuerdo en cualquier otra moneda ("La Primera Moneda") entonces, la conversión en el Día de Banca antes del día en el cual el fallo sea dado ("La Tasa de Conversión"). En el caso de que haya un cambio entre la tasa de conversión y la tasa de cambio prevaleciente en la fecha del pago del monto del fallo (o si tal día no es un Día de Banca e inmediatamente después del Día de Banca) el Prestatario o el Garante pagarán tal monto adicional (si hay) como sea necesario para asegurar que el monto pagado en tal día en el monto en tal otra moneda que, cuando sea convertida a la tasa de cambio prevaleciente en la fecha de pago (o si tal día no es un Día de Banca, en el Día de Banca inmediatamente después) es el monto debido en la primera moneda.

B) ii) Si por cualquier razón el Acuerdo en la primera fase del Párrafo (b) (i) de esta Cláusula no es implementado por el tribunal o cualquier otro cuerpo emitiendo fallos y la conversión a otra moneda del monto debido en este Acuerdo es realizado en una tasa de cambio no siendo la que prevalezca

ADOLFO A. CAMARENA
Interprete Judicial
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

[Handwritten signatures]





en el Día de Banca antes del día en el cual el fallo es dado entonces, la segunda frase del Párrafo (b) (i) de esta Cláusula continuará.

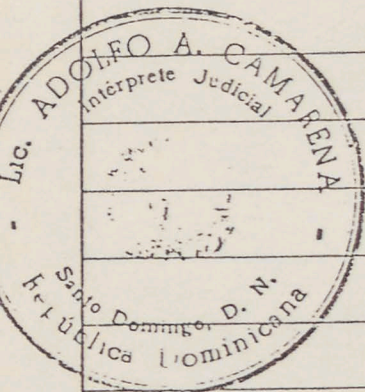
a ser aplicado pero para que la "Tasa de cambio no siendo la que prevalezca en el Día de Banca antes del día en el cual el fallo es dado entonces, la segunda frase del Párrafo (b) (i) de esta Cláusula continuará siendo aplicado pero para que la "Tasa de Conversión" signifique la tasa de cambio aplicado por la corte u otro cuerpo emitiendo fallos a la conversión a tal otra moneda en el monto debido en la primera moneda.

iii) En esta Cláusula 26(b), excepto a donde sea expresamente expuesto en el Párrafo (b) (ii) de esta Cláusula, el término "Tasa de Cambio" quiere decir la tasa del momento en el cual el Banco puede en el día relativo a la compra de la primera moneda relativa a otra moneda en el Mercado de Cambio Extranjero de Londres y el término "Día de Banca" significa el día en el cual los bancos están abiertos para el negocios de cambio extranjero en Londres y en los principales centros financieros de los países de la primera moneda y otras monedas involucradas.

iv) Cualquier monto debido por el Prestatario o el Garante bajo esta Cláusula 26(b) será debida en deudas separadas y no será afectada por el fallo siendo obtenido por cualquier otra suma bajo o en respecto a este Acuerdo.

27. NOTIFICACIONES

a) A menos que no sea fuera del caso, lo previsto en este Acuerdo cada notifi-



[Handwritten signatures and initials]



REGISTRADA AL No. 197 DE 1979

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, de Febrero 1980



[Handwritten signature]





Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 22

No. 102-79

ficación, solicitud, demanda u otra comunicación a ser dada o realizada bajo este acuerdo serán entregadas con la dirección escrita,

i) En el caso del Prestatario o el Garante a sus direcciones anteriormente expuestas o en tal otra dirección como ellos puedan para este fin notificar al Banco.

ii) En el caso del Banco, a el en sus direcciones anteriormente expuestas o en tales otras direcciones como quiera para este fin notificará al Prestatario o al Garante.

b) Excepto como esté expuesto en este Acuerdo, cualquier notificación, solicitud, demanda u otra comunicación que será dada o hecha para el Prestatario o el Garante será considerado de haberse entregado once horas después que haya sido depositado en el correo con sus sellos pagados para correo aéreo en un sobre con la dirección anteriormente expresada.

28. TITULOS DESCRIPTIVOS

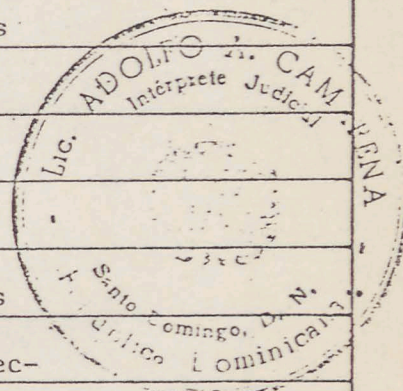
Los títulos de las Cláusulas de este Acuerdo son para conveniencia solamente y no son parte de este Acuerdo. Y no afectarán la interpretación de cualquiera de las previsiones del mismo.

29. ENMIENDAS AL ACUERDO

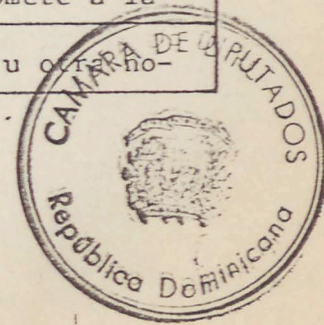
Este Acuerdo no puede ser enmendado a menos que fuera hecho por un documento firmado por o en nombre del Prestatario o del Garante y el Banco.

30. JURISDICCION

a) Cada uno el Prestatario y el Garante acuerda que cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en conexión con este Acuerdo pueda ser presentado en la Suprema Corte de Justicia en Inglaterra irrevocablemente se somete a la jurisdicción de tal corte y acuerda que cualquier auto legal, fallo u otro acto no-

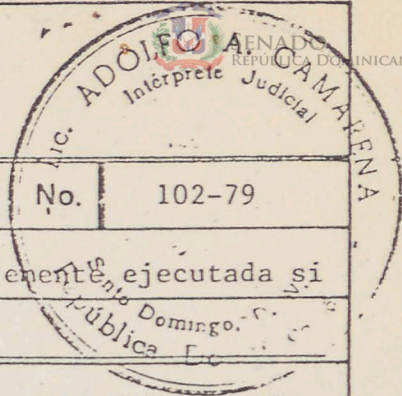


[Handwritten signatures]





Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL



Página 25

No. 102-79

tificación de procesamiento legal será considerada suficientemente ejecutada si es entregada a

_____, o cualquier otra persona autorizado a recibirlo. El sometimiento a tal jurisdicción no será (y no se interpretará como) límite del derecho del Banco para emprender procedimientos en contra del Prestatario o el Garante en cualquier jurisdicción que estime de lugar ni será el inicio de procedimientos en una o más jurisdicciones previniendo el inicio de procedimiento en cualquier otra jurisdicción.

b) Cada uno del Prestatario y el Garante por este medio generalmente consciente con respeto a cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en conexión con este Acuerdo al dar cualquier descargo o iniciar cualquier procedimiento en conexión con tales acciones o procedimientos incluyendo, sin limitación, el hacer, enforzar, o la ejecución en contra de cualquier propiedad (irrespectivamente del uso o su uso programado) de cualquier orden o fallo que pueda ser hecha o dada en tal acción o procedimiento.

c) El grado que el Prestatario o el Garante puedan en cualquier Jurisdicción reclamar para sí mismo o sus bienes, inmunidad de demanda, ejecución, embargo, (aún en auda de la ejecución, antes del fallo o después) u otro procedimiento legal y hasta el punto que en tal jurisdicción que puedan ser atribuidos a él mismo o a sus bienes tal inmunidad (aún o no reclamado) el Prestatario y el Garante por este medio irrevocablemente acuerdan no reclamar y por este medio irrevocablemente renuncian a tal inmunidad al punto total que le permita la ley de tal jurisdicción.

31. LEY

Este Acuerdo será regido y guiado de acuerdo con las leyes de Inglaterra.

HECHO debidamente y autorizado por las partes aquí presentes en el día y el año antes mencionado.

[Firmas manuscritas]





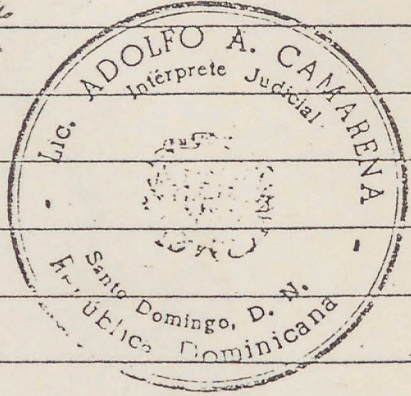
Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 24¹

No. 102-79

EL PRESTATARIO

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD



Por:

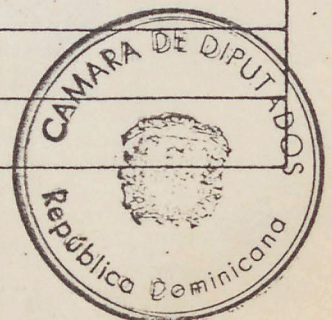
EL GARANTE

Por:

EL BANCO

BANCO DE SANTANDER, S. A.

Por:



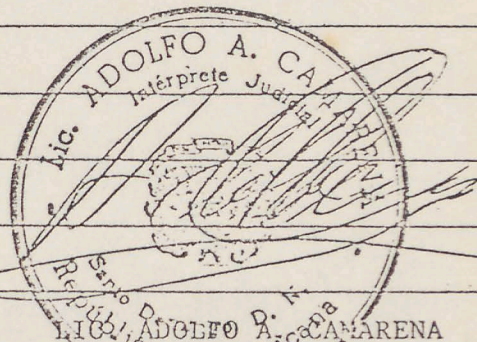


Lic. ADOLFO A. CAMARENA
INTERPRETE JUDICIAL

Página 25

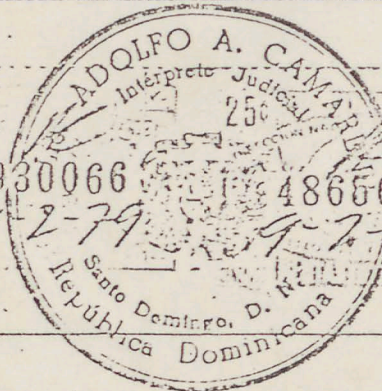
No. 102-79

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello el presente Contrato a petición de la Oficina Troncoso, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve (1979), habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No. 102-79


Lic. ADOLFO A. CAMARENA
Intérprete Judicial
República Dominicana

Sello R.I. No. 2930066 RD\$1.00

Sello R.I. No 4865013 RD\$0.25


2930066 250
4865013 1-74
9-2-79 9-7-79


CAMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

2da LEGISLATURA Ord. DE 19 79
REGISTRADA AL No. 197
en el folio del libro letra K
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, de 1980
Jefe de las Oficinas del Senado





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S. A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres Inglaterra, representado por Don Joaquín Rubiato Esteves, Director General, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), con la garantía del Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Bolívar Baéz Ortiz, de conformidad con el Poder otorgado a su favor en fecha 15 de enero de 1979, y el Ing. Guillermo Paniagua, Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, un préstamo de US\$7,000.000,00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S. A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, representado por Don Joaquín Rubiato Esteves, Director General, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), con la garantía del Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Bolívar Baéz Ortiz, de conformidad con el Poder otorgado a su favor en fecha 15 de enero de 1979, y el Ing. Guillermo Paniagua, Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, un préstamo de US\$7,000.000,00* (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España; que copiado a la letra dice así:



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
CONGRESO NACIONAL



1era LEGISLATURA DEL ord 79
REGISTRADA con el Número 50
en el folio 162 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de -
- hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán de abril 79
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

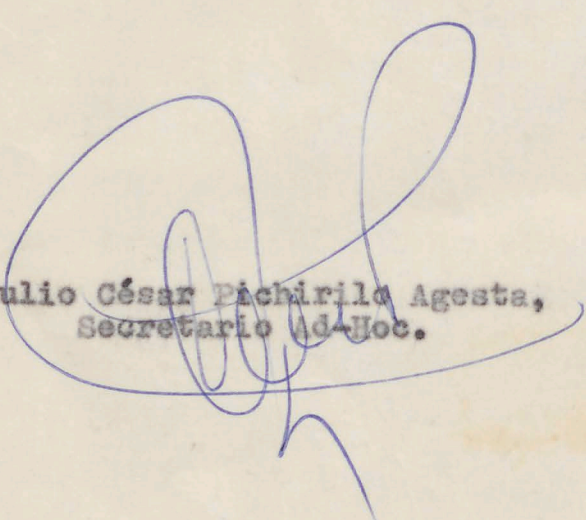
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, Entre el Banco de Santander, S.A., y la Corporación Dominicana de Electricidad. PAG.

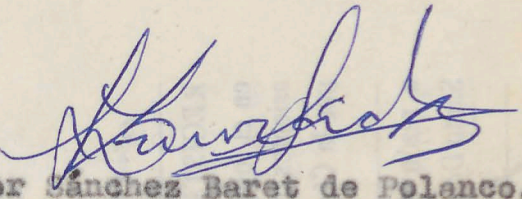
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.



Julio César Pichirilo Agesta,
Secretario Ad-Hoc.



Sofia Leonor Sánchez Baret de Polenco,
Secretaria.





Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm. 8366

27 MAR. 1979

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo en curso, mediante el cual el Banco de Santander, S.A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) con la garantía del Estado Dominicano, un préstamo de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavaticos, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

Conforme establece el Acuerdo el préstamo será utilizado para





Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8366

.2

totalmente en un sólo monto, debiendo la C.D.E. notificar por cable o telex al Banco por lo menos con cinco días de antelación, su intención de utilizar el préstamo, indicando la fecha de su utilización. La señalada notificación será irrevocable e indicará el número de cuenta en donde el pago será realizado.

El tiempo comprendido entre la fecha de utilización de los fondos y la fecha del último pago del préstamo se dividirá en periodos para computar la tasa de interés aplicable al préstamo. El primer periodo de intereses se inicia en la fecha de utilización de los fondos y terminará seis meses después; la duración exacta de cada periodo de intereses se ajustará de acuerdo a la opinión del Banco y según las normas del Mercado Interbancario de Londres para tratar con depósitos en dólares. Según los términos del Acuerdo, el comienzo de cada periodo de intereses el Banco notificará a la Corporación Dominicana de Electricidad el día exacto en el cual tal periodo de intereses terminará. En cada fecha de pago de intereses la C.D.E. pagará en dólares de los Estados Unidos de América por el periodo de intereses terminado allí, los intereses del monto de préstamo pendiente de pagar durante tal periodo. La tasa de interés





Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8366

.3

que se aplicará al préstamo durante cada período será en cada caso, equivalente a uno y medio por ciento (1 1/2%) anual, sobre la tasa ofrecida por el Interbanco de Londres para el correspondiente período de intereses. Dicha tasa será determinada por el Banco antes de cada período.

Es oportuno informar a los señores congresistas que según el Acuerdo, la Corporación Dominicana de Electricidad deberá utilizar el préstamo en el período comprendido entre el día en que se suscribió el contrato y la "Fecha de Terminación", entendiéndose por tal para los fines y efectos del Acuerdo, "la fecha de 60 días después de firmado éste". Si el préstamo queda sin girar al final de dicho período el derecho del prestatario a recibirlo terminará automáticamente en esa fecha.

Espero pues que los señores legisladores, tomando en consideración que el anexo Acuerdo de Préstamo tiene por finalidad aumentar la capacidad de producir energía eléctrica de la C.D.E. y ponderando además, que éste es un sector estratégico y de alta prioridad para nuestro desarrollo integral, le impartan al mismo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Antonio Guzmán



M.O. en Armas
B. Santander



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm. 8366

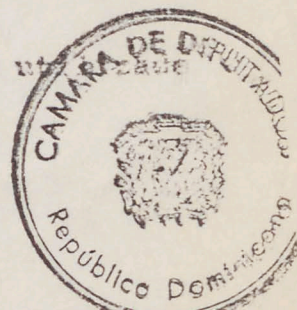
27 MAR. 1979

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo en curso, mediante el cual el Banco de Santander, S.A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) con la garantía del Estado Dominicano, un préstamo de US\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Ferroeléctrica TRABO I, de 125 megavatios, compra de a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

Conforme establece el Acuerdo el préstamo será ut





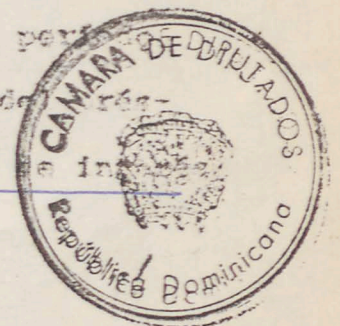
Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8366

.2

totalmente en un sólo monto, debiendo la C.B.E. notificar por cable o telex al Banco por lo menos con cinco días de antelación, su intención de utilizar el préstamo, indicando la fecha de su utilización. La señalada notificación será irrevocable e indicará el número de cuenta en donde el pago será realizado.

El tiempo comprendido entre la fecha de utilización de los fondos y la fecha del último pago del préstamo se dividirá en períodos para computar la tasa de interés aplicable al préstamo. El primer período de intereses se inicia en la fecha de utilización de los fondos y terminará seis meses después; la duración exacta de cada período de intereses se ajustará de acuerdo a la opinión del Banco y según las normas del Mercado Interbancario de Londres para tratar con depósitos en dólares. Según los términos del Acuerdo, al comienzo de cada período de intereses el Banco notificará a la Corporación Dominicana de Electricidad el día exacto en el cual tal período de intereses terminará. En cada fecha de pago de intereses la C.B.E. pagará en dólares de los Estados Unidos de América por el período de intereses terminado allí, los intereses del monto de préstamo pendiente de pagar durante tal período. La tasa de interés





Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8366

.3

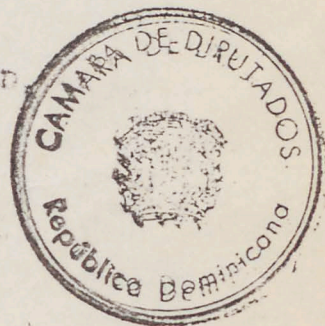
que se aplicará al préstamo durante cada período será en cada caso, equivalente a uno y medio por ciento (1 1/2%) anual, sobre la tasa ofrecida por el Interbanco de Londres para el correspondiente período de intereses. Dicha tasa será determinada por el Banco antes de cada período.

Es oportuno informar a los señores congresistas que según el Acuerdo, la Corporación Dominicana de Electricidad deberá utilizar el préstamo en el período comprendido entre el día en que se suscribió el contrato y la "Fecha de Terminación", entendiéndose por tal para los fines y efectos del Acuerdo, "la fecha de 10 días después de firmado éste". Si el préstamo queda sin girar al final de dicho período el derecho del prestatario a recibirlo terminará automáticamente en esa fecha.

Espero pues que los señores legisladores, tomando en consideración que el anexo Acuerdo de Préstamo tiene por finalidad aumentar la capacidad de producir energía eléctrica de la C.D.E. y ponderando además, que éste es un sector estratégico y de alta prioridad para nuestro desarrollo integral, le impartan al mismo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Antonio Guzmán



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de enero de 1980.-

00012

Señor
Lic. Hatuey Decamps,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00264, de fecha 4 de abril de 1979 y de la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo de 1979, mediante el cual el Banco de Santander, S.A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su Sucursal en Londres, Inglaterra, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) con la garantía del Estado Dominicano, un préstamo de US\$7.0 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución Aprobatoria del referido Acuerdo de Préstamo y le remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.



000264

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
4 de marzo de 1979

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines - constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo en curso, mediante el cual el Banco de Santander, S.A., compañía incorporada en - España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, In - glaterra, otorga a la Corporación Dominicana de Electrici - dad (C.D.E.) con la garantía del Estado Dominicano, un prés - tamo de US\$7,000.000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a cubrir el pago ini - cial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavatios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de Es - paña", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

Atentamente le saluda,



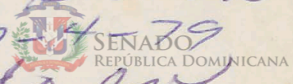
Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados.

cmc*-

Franco



*Leído sesión
día 17 de marzo 79
Aprobado en
Senado
8/1/80*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000264

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

4 de ~~marzo~~ de 1979

ABRIL

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 9 de marzo en curso, mediante el cual el Banco de Santander, S.A., compañía incorporada en España, actuando por conducto de su sucursal en Londres, Inglaterra, otorga a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) con la garantía del Estado Dominicano, un préstamo de US\$7,000.000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA),*destinado a cubrir el pago inicial de la Central Termoeléctrica ITABO I, de 125 megavattios, comprada a la firma "Maquinista Terrestre y Marítima de España", cuyo financiamiento principal ha sido convenido con el Banco Exterior de España.

Recibido

Atentamente le saluda,



Abraham Zautista Alcántara

Abraham Zautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados.

cmc*-

Num. 3356

19 DIC. 1978

Señor
 Lic. Eduardo Fernández,
 Gobernador del Banco Central y
 Presidente de la Junta Monetaria,
 SU DESPACHO, CIUDAD.

Distinguido Lic. Fernández:

Por la comunicación No. 10801, de fecha 17 de julio de 1978, cuya copia se anexa, se nos informó que la Junta Monetaria, por la Primera Resolución adoptada el día 13 de dicho mes, dió su aprobación para que la Corporación Dominicana de Electricidad formalizara con el Citibank, N. A., de Nassau, Bahamas y un consorcio de bancos del exterior, un compromiso en moneda extranjera de 6.7 millones para financiar el pago inicial del costo de adquisición e instalación en Itabo, Haina, de una planta termoeléctrica de 125 megavatios procedente de España.

Al asumir nosotros la Administración de la CDE decidimos iniciar negociaciones en relación con este endeudamiento, con el propósito de obtener mejores condiciones de financiamiento. Dichas negociaciones han tenido un resultado altamente positivo y hemos recibido una oferta del Banco de Santander de Londres, copia de la cual anexamos para su mejor edificación, cuyos términos son sustancialmente más ventajosos para la CDE, como puede comprobarse por el siguiente cuadro:

<u>CONDICIONES</u>	<u>CITIBANK</u>	<u>BANCO DE SANTANDER</u>
Monto	: US\$6.7 millones	US\$7.0 millones
Plazo	: 7 años	8 años
Período de Gracia	: 2 años	3 años
Intereses	: 1 1/3% sobre LIBOR	1 1/2% sobre LIBOR
Comisión de Cierre	: 1%	3/8 del 1%
Comisión de Cambio	: 1/4 del 1%	-
Comisión de Compromiso:	5 5/2%	1/2 del 1%
Comisión de Agente	: US\$11,000.00	-

En virtud de las mejores condiciones de financiamiento ofertadas por el Banco de Santander, nos permitimos solicitar a la Honorable Junta Monetaria, por la digna mediación de usted, la modificación de la

Ver. Com. ADA-066-79
 dirigida por Alberto de los Angeles
 Pres. D. de la Administración, al
 Sr. Walter Fong Berge, Presidente

de la Comisión de
 Finanzas del Senado.

3356

- 2 -

19 DIC. 1978

Resolución antes mencionada para que exprese el compromiso en moneda extranjera de acuerdo a los nuevos términos y condiciones.

Con gracias anticipadas por la buena atención que se pueda dispensar a nuestra solicitud, nos es grato saludarle,

Muy atentamente,

Original firmado por el Administrador
General de la Corporación Dominicana
ING. ^{Dr.} EGUILLERMO PANIAGUA G.,
Administrador General.

JGPG
LAGR/lml



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

10801

SANTO DOMINGO, R. D.

17 JUL. 1978

Señor
Ing. Manuel Alsina Puello,
Administrador General
Corporación Dominicana de Electricidad,
CIUDAD .

Señor Administrador General:

Nos referimos a su comunicación No. 1247, de fecha 29 de mayo de 1978, para informarle que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el párrafo c) del Art. 3 de la Ley No. 251, de fecha 11 de mayo de 1964, la Junta Monetaria, mediante su Primera Resolución adoptada en fecha 13 de julio de 1978, ha decidido aprobar, en la forma que se indica más adelante, la solicitud formulada por esa Corporación en el sentido de que se le permita formalizar un compromiso en moneda extranjera por valor de US\$6.7 millones, a siete (7) años plazo, incluyendo un período de gracia de dos (2) años, con el Citibank, N. A., de Nassau, Bahamas, y un consorcio de Bancos del exterior, para financiar el pago inicial del costo de adquisición e instalación de una planta termoeléctrica procedente de España, en el entendido de que la tasa de interés a pagar por ese concepto será del 1-1/3% anual sobre la tasa Libor, ajustable cada 90 días, más 1% por concepto de comisión de cierre y una comisión de cambio de 1/4 del 1% ambas comisiones pagaderas a la firma del contrato, así como 1-1/2% por concepto de comisión de compromiso, pagadera mensualmente sobre la cantidad no utilizada y una comisión de agente de hasta US\$11,000.00, pagadera una sola vez, todo lo cual, en conjunto, no podrá exceder en ningún momento del 12% anual.

Igualmente le comunicamos que de acuerdo con los términos de la citada Resolución, el compromiso en moneda extranjera descrito precedentemente deberá ser formalizado en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir del 13 de julio de 1978, a cuyo efecto le estamos enviando un cuestionario que deberá ser devuelto al Departamento de Cambio Extranjero de este Banco Central después de haber señalado los datos solicitados en el mismo, para fines de registro, entendiéndose, además que esa Corporación deberá suministrar también oportunamente al referido Departamento los documentos comprobatorios de haber realizado el pago inicial de la planta termoeléctrica que se propone adquirir en España.

Muy atentamente,

Ing. Fernando Teriche,
Governador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria.

FP
apa

DOMINICANA DE ELECTRICIDAD
DE FUNCIONARIOS

Num. 1247

29 MAYO 1978

Señor
Ing. Fernando Periche Vidal,
Gobernador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria,
SU DESPACHO.

Distinguido señor Gobernador:

Por medio de la presente tenemos a bien solicitar a través de su digna mediación a la Honorable Junta Monetaria, la autorización para contraer un compromiso en moneda extranjera ascendente a la suma de US\$6.7 millones, con el Citibank, N. A., de Nassau, Bahamas, en las condiciones siguientes:

- a) Prestataria : Corporación Dominicana de Electricidad
- b) Prestamista : Citibank, N. A. y un consorcio de bancos
- c) Monto : US\$6.7 millones
- d) Plazo : Siete (7) años
- e) Período de gracia : Dos (2) años, inclusive
- f) Interés : 1 3/4 anual sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR)
- g) Comisión : 1 1/4% del monto total del préstamo, como comisión de cierre.
- h) Comisión de compromiso : 1/2 del 1% de compromiso sobre los saldos no desembolsados.

Para su mejor edificación, anexo le enviamos copia de la carta de fecha 6 de marzo de 1978, mediante la cual el Citibank, N. A. confirma la oferta de financiamiento cuya autorización solicitamos.

Los fondos de este financiamiento serán destinados a pagar el avance correspondiente a la compra e instalación de una planta termoeléctrica, con capacidad total de 128 megavatios, para ser instalada en Itabo. Dicha planta

Rec. 4-17-78

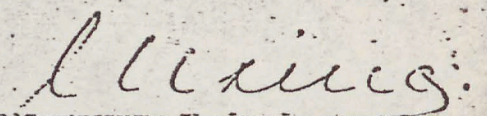
1247

cuyo costo total es de US\$60.7 millones, a ser adquirida de la Maquinista Terrestre y Marítima, S. A., de España, contará con el financiamiento correspondiente otorgado por el Banco Exterior de España. Sin embargo, se precisa al momento de la suscripción de los contratos de servicios e instalación correspondientes, que se efectúe un pago inicial ascendente a US\$6.7 millones, que provendrán del préstamo de que se trata.

En interés de que ese Banco Central pueda analizar expeditamente esta solicitud de endeudamiento externo, tenemos a bien presentar anexo el Flujo de Caja para el período 1977-1984 que se ha preparado, donde se prevén las inversiones de capital que habrá de hacer la Corporación para los próximos años.

Esperando que nuestra solicitud goce del beneplácito de las Autoridades Monetarias, se despide de usted con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy atentamente,


ENG. MANUEL ALSINA PUELLO,
Administrador General.

MAP
ET/lml

6 de marzo de 1978

Ing. Manuel Alsina Puello
Administrador General de la
Corporación Dominicana de Electricidad
Centro de los Héroes, Ciudad

Estimado Ing. Alsina Puello:

Atendiendo a solicitud formulada en su atenta carta de fecha 3 de marzo de 1978, nos es grato delinearle a continuación los términos y condiciones que tomaremos como base para negociar con esa Corporación un préstamo sindicalizado por un valor total de US\$26 millones:

Prestataria	: Corporación Dominicana de Electricidad
Prestamista	: Un sindicato internacional de bancos, incluyendo a Citibank N. A.
Cantidad	: US\$26,000,000.00 (veinte y seis millones de dólares)
Garante	: Estado Dominicano o el Banco de Reservas de la República Dominicana
Propósito	: Para refinanciar deudas existentes y re-estructurar la situación financiera de la CDE
Tiempo	: Siete (7) años, incluyendo dos (2) años de gracia
Repago	: Veinte (20) cuotas trimestrales de \$1,300,000.00 más intereses cada una
Interés	: 1-3/4% sobre la tasa fluctuante ofrecida por el Mercado Interbancario de Londres (LIBO), ajustado cada 90 días
Comisiones	: -1% comisión de cierre -1/4 del 1% comisión de cambio, ambas pagaderas a la firma del contrato -1-1/2% comisión de compromiso, pagadera mensualmente sobre las cantidades no usadas

.../2

Ver. 2/4/1978

D. M. Alsina Puello


De Citibank N.A. - Puerto Rico - 22000000



- Comisiones (Cont...) : -Comisión de agente: \$11,000.00 anuales
- Gastos Legales : Por cuenta de la Prestataria
- Condiciones Especiales : -Aprobación de la Junta Monetaria
 -Aprobación del Poder Ejecutivo
 -Exoneración por parte de la Secretaría de Finanzas de los impuestos sobre la renta referentes a los intereses del préstamo

Sin otro particular, nos es grato saludarle

Atentamente,


 Antonio J. Alma
 Vice Presidente Residente

AJA:kc